

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se declara la revocación de la autorización para que la sociedad Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V. realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2009, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-NUCL-2008, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo, publicado el 18 de agosto de 2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Título de Concesión otorgado en favor de Zeta Gas de Baja California, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la carga y descarga de gas licuado de petróleo, en el Municipio de Ensenada, Baja California

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 4061/07-17-01-5, promovido por Urbemec, S.A. de C.V., y el correspondiente acuerdo de cumplimiento

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la sanción de inhabilitación de tres meses impuesta a la sociedad mercantil Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Protein, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número I.896/2009-IV, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jase Internacional de Comercio, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Biomédica Internacional, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Mario Alberto Verástegui Velázquez (Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0119/2005)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Mario Alberto Verástegui Velázquez (Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0106/2005).....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Kodak Mexicana, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 515/2009, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Granja Planta la Perla, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-45-82 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 21-89-46 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Portaceli, con una superficie aproximada de 65-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Victoria, con una superficie aproximada de 05-44-54.00 hectáreas, Municipio de Villa de Acalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 15 de Septiembre, con una superficie aproximada de 266-69-34.43 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espadín, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jirol, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Diamante, con una superficie aproximada de 52-00-00 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Poblado Slum Ch'Ultatik, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis. ..

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Piñal, con una superficie aproximada de 04-75-00 hectáreas, Municipio de Suchiate, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Méndez, con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 28/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al procedimiento para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo CCNO/6/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas, y de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2009

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Tabla modificada de tasas anexa al Reglamento del Tratado de Cooperación de Materia de Patentes (PCT) adoptada el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT), conforme a su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008

Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 12 de noviembre de 2007 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo sexto período de sesiones (16° ordinario) celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2007, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009, incluidas las modificaciones posteriores adoptadas el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) celebrado el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008

Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de enero de 2009

Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de julio de 2009

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización para que la sociedad Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V. realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 280.

C. Representante Legal

Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.,

Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante oficio número UBVA/DGABV/129/2009 del 9 de febrero de 2009, notificado el día 13 de febrero de 2009, al representante legal de la sociedad que se denomina "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", emplazó a esta última, con fundamento en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que dentro del término de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con lo previsto por los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción I del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, expusiera lo que a su derecho conviniera, con respecto al inicio del procedimiento de revocación de la autorización para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito otorgada a favor de la mencionada sociedad, derivado de la actualización de las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de dicho ordenamiento legal, según fue informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-8599 del 26 de diciembre de 1988, esta Secretaría autorizó a "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V." para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- II. "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", se constituyó mediante Escritura Pública Núm. 25,683 del 9 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Altamirano Quintero, Notario Público No. 66, de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 123,259, de fecha 9 de enero de 1990.
- III. Mediante Oficio 131/18016/2008, del 18 de enero de 2008, la CNBV, comunicó a esta Secretaría que por diverso 131/18015/2008 de esa misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dictó como medida para normalizar la situación patrimonial de "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", que se procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo a la cantidad de \$34'979,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil pesos 00/100.M.N.), señalando un plazo de tres días naturales, a fin de que la regularización se lleve a cabo.

Lo anterior, toda vez que su capital contable asciende a \$22'951,000.00 M.N. (veintidós millones novecientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta inferior en \$12'028,000.00 M.N. (doce millones veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) respecto al capital mínimo pagado que corresponde mantener de conformidad con el punto Cuarto del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007.

- IV. Mediante Oficio 131/18024/2008 del 30 de enero de 2008, la CNBV, ordenó a “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, la suspensión temporal de las operaciones a partir de la notificación del citado oficio, toda vez que mediante escrito del 28 de enero de 2008, en respuesta al requerimiento formulado en el diverso señalado en el Antecedente anterior, esa Casa de Cambio manifestó que los accionistas no aportarían los recursos requeridos para satisfacer la exigencia de un capital mínimo, dejando así de regularizar su situación patrimonial, con lo que se infringe lo dispuesto por la fracción I, del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- V. Mediante oficio número 131/18026/2008 del 8 de febrero de 2008, la CNBV con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito otorgó un plazo de tres días naturales, a efecto de que “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.” integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a \$34'979,000.00. M.N. (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)
- VI. Mediante escrito presentado a esta Secretaría el 21 de abril de 2008, el Act. Carlos Acosta Garduño, en su carácter de Director General de “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, informó a esta dependencia que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de enero de 2008, se aprobó, entre otros temas, la cesación total de las operaciones y la gestión de revocación de la autorización otorgada por esta misma Secretaría para operar como Casa de Cambio.
- En dicho escrito señala que el Acta de la Asamblea en cuestión se encontraba en proceso de protocolización ante fedatario público, por lo que una vez que se concluyera ésta se haría la presentación formal ante esta Secretaría. Situación que en la especie no aconteció.
- VII. Mediante oficio 529-III-DGACP-DP-2827 del 23 de julio de 2008, la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, adscrita a esta Secretaría, del diverso 8716, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, comunica la resolución del 11 de julio de 2008, a través de la cual entre otras cuestiones, se resuelve declarar en concurso mercantil a “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”.
- VIII. Mediante oficio 529-III-DGACP-DP-3273 del 2 de septiembre de 2008, la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, adscrita a esta Secretaría, del diverso 10219, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, comunica la resolución del 22 de agosto de 2008, en la cual, entre otras cuestiones, resuelve declarar de plano la quiebra de “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”.
- IX. La CNBV, mediante oficio número 131/18035/2008 del 10 de noviembre de 2008, emitió su opinión a esta Secretaría en el sentido de que se proceda a la revocación de la autorización otorgada a “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, para operar como casa de cambio, en virtud de que esa sociedad se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En ese sentido, la CNBV hace de nuestro conocimiento las siguientes observaciones y remite a esta dependencia diversa información y documentación, de las que se infiere que “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, conforme a lo siguiente:

“En ejercicio de dichas facultades y con fundamento en lo previsto en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organismo Desconcentrado otorgó a la “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, mediante oficio 131/18026/2008 del 8 de febrero de 2008 del cual se adjunta copia como **ANEXO 1** para pronta referencia, un plazo de 3 días naturales a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascendiera como mínimo a \$34,979 miles, ya que conforme a sus estados financieros al 31 de diciembre de 2007, su capital contable no se ajusta a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada, toda vez que asciende a la cantidad de

\$22,951 miles, cantidad que resulta inferior en \$12,028 miles, respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$34,979 miles, de conformidad con el punto Cuarto del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007.

En respuesta a tal emplazamiento, dicha Sociedad manifestó, con su escrito fechado el 14 de febrero de 2008 del cual se adjunta copia como ANEXO 2, que no aportaría los capitales requeridos para satisfacer la exigencia legal de un capital mínimo, además de expresar su intención de solicitar a esa Secretaría la revocación de la autorización que le fue otorgado para operar como casa de cambio.

De lo anterior se desprende que el capital contable de "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", resulta menor que su capital mínimo requerido y que no lo restituyó en el plazo que al efecto se le fijó, en consecuencia se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 87, fracción II, en concordancia con el 63, segundo párrafo, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por otra parte, el 11 de julio de 2008 "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", fue declarada en concurso mercantil en la etapa de conciliación, por el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, según Resolución que se adjunta como ANEXO 3, etapa que se dio por concluida de forma anticipada iniciándose la de quiebra, mediante Resolución contenida en el Oficio 10215 de fecha 22 de agosto de 2008, emitido por el propio Juez, del que se adjunta copia como ANEXO 4, lo que también coloca a la citada Casa de Cambio en la causal de revocación prevista en la fracción V del mencionado artículo 87..."

- X. Dentro del término de ocho días que se le otorgó mediante el oficio UBVA/DGABV/129/2009 citado "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", no expuso lo que a su derecho convenía, ni aportó prueba alguna por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en dicho oficio, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.
- XI. Mediante oficios UBVA/DGABV/247/2009 y UBVA/DGABV/248/2009, de fecha 10 de marzo de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la CNBV, respectivamente.
- XII. Banco de México mediante oficio S33/18713 del 8 de abril de 2009, manifestó su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada para operar como casa de cambio, debiendo en todo momento protegerse los derechos de sus acreedores y del público en general.
- XIII. La CNBV, mediante oficio 131/72550/2009 del 26 de marzo de 2009, emitió su opinión en el sentido de no existir inconveniente jurídico para que esta Secretaría, declare la revocación de la autorización para constituirse y operar como casa de cambio, otorgada a "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", en virtud de que la citada sociedad no ejerció el derecho de audiencia al emplazamiento formulado por esa dependencia, así como tampoco presentó las pruebas con que contara.

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante oficio Núm. 131/18015/2008 del 18 de enero de 2008, la CNBV concedió a "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", conforme a lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, un plazo de tres días naturales para que procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo a la cantidad de \$34'979,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).
- 2. Que mediante oficio Núm. 131/18024/2008 del 30 de enero de 2008, la CNBV ordenó a "Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.", conforme a lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la suspensión temporal de sus operaciones por no aportar los recursos requeridos para satisfacer la exigencia de un capital mínimo.

3. Que mediante oficio número 131/18026/2008 del 8 de febrero de 2008, la CNBV otorgó a “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, conforme a lo establecido en los artículos 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito un plazo de tres días naturales, a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a \$34'979,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).
4. Que de la opinión emitida por la CNBV, mediante oficio 131/18035/2008 del 10 de noviembre de 2008, se desprende que “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.” infringió lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por el punto Cuarto del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007, por lo que “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, se ubica dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 87, fracción II, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
5. Que el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007, dispuso que el capital mínimo pagado que deberían tener las casas de cambio era de \$32'839,000.00 M.N. (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).
6. Que de conformidad con el numeral Cuarto del citado Acuerdo se prevé que el capital contable de las casas de cambio que cuenten con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado, superior al mínimo requerido, no deberá ser inferior al importe de dicho capital mínimo pagado.
7. Que el artículo 87 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido y no lo restituye en el plazo que al efecto fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de dicha Ley.
8. Que el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que, transcurrido el plazo otorgado para que la casa de cambio integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, sin que se hubiere integrado el citado capital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en protección del interés público, podrá revocar la autorización respectiva en términos de la citada Ley.
9. Que mediante oficio 529-III-DGACP-DP-3273 del 2 de septiembre de 2008, la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, adscrita a esta Secretaría, del diverso 10219, en el que se da a conocer la resolución del 22 de agosto de 2008, relacionada con el concurso mercantil 118/2008 por medio de la cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal resolvió declarar de plano la quiebra de “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”.
10. Que de la revisión efectuada a la citada opinión 131/18035/2008 de la CNBV, así como de lo señalado en el Antecedente VIII, se advierte que “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, se encuentra en estado de quiebra, lo cual ubica a esa Sociedad dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 87, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

11. Que el Artículo 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria opine favorablemente a que continúe con la autorización.
12. Que “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, no expuso lo que a su derecho convenía, ni aportó prueba alguna por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el diverso UBVA/DGABV/129/2009, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.
13. Que el Banco de México y la CNBV manifestaron su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada a “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, para operar como casa de cambio.
14. Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de revocación de la autorización otorgada para la realización de las actividades señaladas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
15. En tal virtud, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87 fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la CNBV y al Banco de México, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-8599 del 26 de diciembre de 1988, para que la sociedad “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDA. Notifíquese a la sociedad “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.”, por conducto de su representante legal la presente resolución, para que a partir de ese momento, dicha sociedad, quede incapacitada para realizar sus operaciones, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. Igualmente, a partir de la notificación, la sociedad “Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.” deberá proceder a su disolución y liquidación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribábase la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente.

QUINTA. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de julio de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDOS aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

GUSTAVO ADOLFO MERINO JUAREZ, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Desarrollo Social; 2, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 1o., 2o., 6o. y 10o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social es el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las Dependencias del Ejecutivo Federal y que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, vigilarán su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Social y como una medida de transparencia, he tenido a bien publicar los siguientes:

ACUERDOS APROBADOS EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE

Se publican los acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria en Primera Convocatoria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, con el fundamento en lo dispuesto por el artículo 54o. de la Ley General de Desarrollo Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día dieciocho de febrero de dos mil nueve, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Desarrollo Social del inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 17, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, los Servidores Públicos que a continuación se indican:

El Dr. Gustavo A. Merino Juárez, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Presidente Suplente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social con fundamento en el artículo 51o. de la Ley General de Desarrollo Social y los artículos 2o., 4o., 6o., 9o. y 11o. del Decreto por el cual se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; la Lic. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación; el Dr. Miguel Székely Pardo, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, Subsecretaria de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud; la Ing. Sandra Denisse Herrera Flores, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Lic. Sergio Penagos García, Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de la Función Pública; el Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el Lic. José Luis Novales Arellano, Subsecretario de Política Sectorial de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Invitados:

La Arq. Sara H. Topelson Fridman, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social; el Lic. Xavier Abreu Sierra, Jefe de la Unidad de Coordinación y Enlace de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; la Dra. Liliana Meza González, Secretaria Técnica del Gabinete Social en la Presidencia de la República; el Lic. Demián Sánchez Yeskett, Asesor en Política Social y de Empleo en la Presidencia de la República; el Dr. Germán Palafox Palafox, Jefe de la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social; la Lic. Adriana Campos López, Jefa de la Unidad del Abogado General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social; el Mtro. Santiago Ardavín Ituarte, Director General de Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Social; la Lic. Ana María Ruiz Gavito, Directora General de Desarrollo de Productos Turísticos de la Secretaría de Turismo.

En esta Primera Sesión Ordinaria en Primera Convocatoria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO CIDS.I/001/09. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial, celebrada el 18 de diciembre de 2008.

ACUERDO CIDS.I/002/09. En seguimiento al Acuerdo CIDS.V/005/08, los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social aprueban el Programa Anual de Trabajo 2009, el cual incorpora los cambios sugeridos por los miembros de esta Comisión.

ACUERDO CIDS.I/003/09. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción IV y 15o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el envío a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, al Consejo Consultivo de Desarrollo Social y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de los siguientes informes:

- Informe Anual al Titular del Ejecutivo Federal sobre los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial.
- Informe Anual sobre el Impacto de las políticas gubernamentales de precios, salarios, crédito y empleo en las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad, el cual, fue elaborado por la Secretaría de Economía.

ACUERDO CIDS.I/004/09. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o. fracción II, 6o. y 11o. fracción III del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, en el marco de la denominada Estrategia 100X100, para la atención de los 125 municipios con menor índice de Desarrollo Humano, las Secretarías integrantes de esta Comisión acuerdan dar prioridad a los trámites para obtener u otorgar, según sea el caso, permisos o validación de las obras propuestas en los municipios de la Estrategia 100X100.

ACUERDO CIDS.I/005/09. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o. fracción II, 6o. y 11o. fracción III del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, en el marco de la denominada Estrategia 100X100, para la atención de los 125 municipios con menor índice de Desarrollo Humano, los titulares de esta Comisión darán seguimiento a la Estrategia 100X100 a través de un tablero de control en el que se identifiquen:

- La participación de las dependencias en la Estrategia de cada entidad federativa
- El avance en los indicadores más relevantes de cada dependencia

La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de Secretaría Técnica de los grupos de trabajo de la Estrategia 100X100, coordinará la construcción de dicho tablero de control y lo presentará ante esta Comisión a más tardar en su Tercera reunión Ordinaria.

Lo anterior en atención al oficio del diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Act. Ernesto Javier Cordero Arroyo, instruye al Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Dr. Gustavo Adolfo Merino Juárez, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 2o. fracción I y 10o. fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su Primera Sesión Ordinaria en Primera Convocatoria, realizada el dieciocho de febrero de dos mil nueve.

El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Gustavo Adolfo Merino Juárez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2009, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-NUCL-2009, REQUERIMIENTOS DE SELECCION, CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracciones III y IX, 19, 20, y 50 fracciones I, II, III, XI y XV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 11 fracción 2 del Decreto de Promulgación de la Convención sobre Seguridad Nuclear; 1o., 2o., 3o. fracción VI inciso b), y 34 fracciones XVI, XVII, XIX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 18 de agosto de 2008, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de Selección, Calificación y Entrenamiento del Personal de Centrales Nucleoelectricas, que se le denominó "PROY-NOM-34-NUCL-2008, Requerimientos de Selección, Calificación y Entrenamiento del Personal de Centrales Nucleoelectricas a efecto de recibir comentarios de los interesados.

Segundo. Que transcurrido el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios mencionados en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias analizó los comentarios recibidos y, en los casos que estimó procedente, realizó las modificaciones al proyecto en cita.

Tercero. Que con fecha 9 de abril de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios antes referidos, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Cuarto. Que en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-NUCL-2009, REQUERIMIENTOS DE SELECCION, CALIFICACION Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las dependencias, instituciones y asociaciones siguientes:

Secretaría de Energía.

- Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Estudios y Consultas.
- Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares.

Secretaría de Gobernación.

- Dirección General de Protección Civil.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Secretaría de Salud.

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Gerencia de Centrales Nucleoelectricas, Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

Instituto de Ciencias Nucleares, UNAM.

Sociedad Nuclear Mexicana, A.C.

Indice

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Requerimientos
 Apéndice A (Normativo). Contenido de los programas de entrenamiento y reentrenamiento del personal licenciado de una central nucleoelectrica
5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
6. Bibliografía
7. Evaluación de la conformidad
8. Observancia
9. Vigencia

0. Introducción

Debido a que las actividades vinculadas con la industria nuclear y en específico las de centrales nucleoelectricas, requieren de un alto grado de confiabilidad en su ejecución, es necesario establecer los requisitos de formación académica, entrenamiento y experiencia que deben cumplir los distintos miembros del personal que labore en una central nucleoelectrica, para minimizar los riesgos potenciales derivados del uso de combustibles nucleares y de los desechos radiactivos generados.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios para la selección, calificación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de una central nucleoelectrica.

2. Campo de aplicación

Esta norma es aplicable al personal que desempeña una o más de las actividades o funciones aquí descritas, dentro de una central nucleoelectrica.

3. Definiciones

Para los efectos de esta norma, se entiende por:

3.1 Calificación.- Combinación de escolaridad, experiencia y entrenamiento que posee como mínimo un individuo para desempeñar la actividad acorde a sus funciones.

3.2 Central Nucleoelectrica (CN).- Conjunto de uno o varios reactores nucleares incluyendo todas las estructuras, sistemas y componentes que se utilizan para la generación de energía eléctrica.

3.3 CNSNS.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, creada por decreto el 26 de enero de 1979 en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

3.4 Contratista.- Persona, empresa o institución responsable de realizar alguna de las actividades o funciones aquí descritas, por encargo de la Entidad Responsable.

3.5 Director o Jefe de Area.- Persona responsable de desarrollar y administrar los programas y políticas dentro del área de su adscripción en una CN.

3.6 Entidad Responsable (ER).- Aquella empresa o institución que posee un permiso de construcción o una licencia de operación de una CN y que tiene todas las responsabilidades legales, financieras y técnicas relacionadas con la operación de tal central.

3.7 Entrenamiento Especializado.- Capacitación, adiestramiento e instrucción, tendiente a desarrollar o mejorar el desempeño de las tareas asociadas a cada cargo.

3.8 Escolaridad.- Nivel máximo de estudios cursados y acreditados por un individuo en una institución educativa con reconocimiento oficial.

3.9 Experiencia.- Trabajo realizado compatible con aquellos deberes y funciones laborales correspondientes a las calificaciones requeridas por la actividad o función a la que aspira el candidato.

3.10 Experiencia en Centrales Eléctricas.- Trabajo realizado en centrales termoeléctricas o CN durante las pruebas preoperacionales, pruebas de arranque u operación. La experiencia en centrales hidroeléctricas no constituye experiencia al respecto.

3.11 Experiencia en Sitio.- Trabajo realizado en la CN en la cual el candidato pretende calificarse. Dicho trabajo debe haber involucrado los sistemas de la CN y a sus procedimientos, de lo contrario, las actividades realizadas no constituyen experiencia al respecto.

3.12 Experiencia Nuclear.- Trabajo realizado en una CN durante las pruebas preoperacionales o de arranque, o durante actividades de operación.

3.13 Gerente General.- Persona responsable de la dirección, administración, coordinación y operación eficiente de una CN y en quien recae la responsabilidad primordial, tanto de la seguridad nuclear como de la protección y seguridad de los trabajadores y del público.

3.14 Gerente.- Persona responsable de dirigir, administrar, planear, coordinar y tomar decisiones sobre la evaluación y el control de todas las actividades correspondientes a su área dentro de una CN.

3.15 Ingeniero.- Persona responsable de realizar, coordinar y revisar las modificaciones de la CN, los procedimientos y las pruebas de sistemas durante las etapas preoperacionales, de arranque u operación.

3.16 Instructor de Simulador.- Persona autorizada por la CNSNS para instruir en materia de sistemas, respuestas integradas de operación normal, anormal y de emergencia de la CN, mediante un simulador, al personal que requiere de una licencia de operador del reactor o de supervisor del reactor.

3.17 Mando Medio.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN que provee enlace entre los niveles funcionales directivo y de supervisión. Las responsabilidades y atribuciones de este personal corresponden al desarrollo y administración de los programas y políticas aplicables en sus respectivas áreas dentro de una CN.

3.18 Nivel Funcional.- Posición jerárquica establecida en el organigrama de la ER, para la cual se establecen sus funciones y responsabilidades dentro de la organización.

3.19 Directivo.- Nivel funcional correspondiente al personal cuyas responsabilidades y atribuciones son proporcionar la seguridad y eficiencia de la central, incluyendo aspectos administrativos y operacionales. Los cargos directivos deben cubrir al menos las áreas técnicas de operación, mantenimiento y soporte técnico.

3.20 Operador del Reactor (OR).- Persona autorizada por la CNSNS, mediante una licencia, para manipular controles de una CN determinada.

3.21 Operarios.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones incluyen: la manipulación de controles y la vigilancia del comportamiento a través de la instrumentación.

3.22 Potencia Térmica Nominal (PTN).- Rapidez de generación de calor correspondiente a la potencia de diseño del reactor.

3.23 Supervisión.- Nivel funcional correspondiente al personal de una CN cuyas responsabilidades y atribuciones son la dirección y control de las actividades del personal operario, asegurándose de que el trabajo se realiza de conformidad a procedimientos, políticas y lineamientos de seguridad industrial y radiológica.

3.24 Supervisor.- Persona que controla y dirige las acciones de operadores, técnicos, ayudantes y demás personal encargado de realizar los trabajos manuales.

3.25 Supervisor del Reactor (SR).- Persona autorizada por la CNSNS, mediante una licencia, para manipular controles, dirigir y supervisar las actividades de operación y analizar el estado de una CN determinada.

3.26 Técnico.- Persona encargada de realizar actividades específicas de mantenimiento, muestreo, análisis químicos, radioquímicos y radiológicos, calibración y reparación de equipo, así como de ejecutar pruebas, calibraciones e inspecciones.

4. Requerimientos

4.1 Niveles funcionales

La ER debe establecer una estructura orgánica que le permita lograr el objetivo para el cual fue creada. Tal estructura debe contemplar una organización con diferentes niveles funcionales acordes a las responsabilidades establecidas por esta norma.

4.1.1 Los diversos niveles funcionales deben ocuparse por individuos cuya calificación y entrenamiento especial satisfacen los requisitos correspondientes de esta norma, sin importar si dicha designación es temporal.

4.1.2 El personal de empresas o instituciones contratistas que desempeñen una actividad o función de las aquí descritas por más de un año, deben satisfacer los requisitos de la presente norma.

4.1.3 Cuando se desempeñe una actividad o función temporal (menor a un año), el personal del contratista debe comprobar anticipadamente ante la organización de la ER, que está debidamente calificado para realizar la tarea asignada mediante:

4.1.3.1 Documentos del contratista con los que calificó a su personal para ejecutar la tarea asignada; o,

4.1.3.2 Verificación previa, por parte de la organización de la ER, de la habilidad del personal del contratista para ejecutar la tarea asignada, o

4.1.3.3 La terminación exitosa, por parte del personal del contratista, de aquellos segmentos del programa de entrenamiento de la organización de la ER que se consideren necesarios para realizar la tarea asignada.

4.1.4 Los niveles funcionales requeridos para una CN deben cubrir al menos los siguientes cargos o sus equivalentes:

NIVEL FUNCIONAL	NOMBRE DEL CARGO (O EQUIVALENTE)
4.1.4.1 DIRECTIVO	Gerente General Gerente (de Area)
4.1.4.2 MANDO MEDIO	Director o Jefe de Area
4.1.4.3 SUPERVISION	Supervisor del Reactor (SR) Supervisor (de Area) Instructor de Simulador Ingeniero
4.1.4.4 OPERARIOS	Operador del Reactor (OR) Técnico Técnico Instructor

4.1.5 Los reemplazos programados de niveles directivos deben hacerse con personal calificado, debiendo reportarse a la CNSNS. Ante un reemplazo debe existir un periodo de traslape, para que durante éste, el personal de reemplazo adquiera un conocimiento adecuado de sus nuevos deberes y responsabilidades.

4.1.6 Las ausencias menores de tres meses, deben cubrirse por personal calificado, y con excepción de los SR y OR e instructores de simulador, tales ausencias podrán cubrirse por personal que posea la calificación correspondiente al nivel funcional inmediato inferior. Las ausencias en el nivel funcional más bajo de un área, podrán ser cubiertas por personal que cumpla como mínimo con la fase teórica del entrenamiento especializado correspondiente.

4.2 Calificaciones

4.2.1 El personal de la ER debe poseer el entrenamiento y los conocimientos compatibles con el cargo que desempeñe de acuerdo al nivel funcional. Para tal propósito deben satisfacerse los requisitos mínimos establecidos en esta sección.

4.2.2 Los SR y OR quedan sujetos al proceso de licenciamiento de la CNSNS.

4.2.3 De igual forma el personal cuya responsabilidad está sujeta a la verificación de conocimientos y entrenamiento, mediante un proceso de certificación, contará con una vigencia, al término de la cual debe refrendar tal certificación. La certificación de personal quedará nulificada en caso que exista una suspensión de labores en la especialidad correspondiente, por un tiempo mayor al establecido en la normativa aplicable.

4.3 Personal de operación

4.3.1 Gerente General.- El gerente general de la CN debe tener la siguiente calificación:

4.3.1.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

4.3.1.2 Experiencia: Diez (10) años en el sector energético con responsabilidad de mando de dirección o gerencial.

4.3.1.3 Experiencia Nuclear: Cuatro (4) años en actividades relacionadas con centrales nucleares de potencia.

4.3.1.4 Entrenamiento Especializado: Conocimientos de seguridad nuclear, normativa nuclear y protección ambiental.

4.3.1.5 Satisfacer los requisitos establecidos en la sección 4.5.3.3 de esta norma.

4.3.2 Gerente.- El gerente debe tener la siguiente calificación:

4.3.2.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

4.3.2.2 Experiencia: Ocho (8) años en centrales eléctricas en un nivel funcional con responsabilidad de mando a nivel gerencial o supervisión.

4.3.2.3 Experiencia Nuclear: Cuatro (4) años, con al menos seis (6) meses de experiencia en sitio, y con tres (3) años en los que debió haberse involucrado con actividades de supervisión o dirección en las áreas de operación, técnica o mantenimiento. Como parte de la experiencia nuclear debe haber participado en actividades de supervisión o dirección de una CN en operación, durante las siguientes etapas:

4.3.2.3.1 Dos (2) meses en operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

4.3.2.3.2 Un (1) mes durante recarga o carga inicial de combustible.

4.3.2.3.3 Durante pruebas de arranque inicial o pruebas de arranque posterior a la recarga de combustible.

4.3.2.4 Entrenamiento Especializado:

4.3.2.4.1 El gerente de operación debe tener o haber tenido licencia de SR.

4.3.2.4.2 El gerente de mantenimiento debe conocer lo relacionado a pruebas no destructivas, los artificios asociados con el mantenimiento de una CN, y las normas relacionadas con dicho mantenimiento.

4.3.2.4.3 El gerente técnico debe conocer las actividades de ingeniería aplicada a equipos y sistemas, así como el manejo de personal y supervisión de programas de trabajo de la CN donde pretende el cargo.

4.3.2.5 Todos los gerentes deben tener la habilidad para dirigir y supervisar conforme a lo establecido en la sección 4.5.3.3 de esta norma.

4.3.3 Director.- El director debe tener la siguiente calificación:

4.3.3.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines acordes al cargo.

4.3.3.2 Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia en centrales eléctricas.

4.3.3.3 Experiencia Nuclear: Dos (2) años, con al menos medio año de experiencia en sitio; para el director de operación cuatro (4) años y para el director de protección radiológica tres (3) años. Durante este periodo debe acumular un año en actividades de dirección o supervisión en el ámbito de su especialidad (excepto para el de garantía de calidad, el cual debe acumular un año en actividades de verificación de la calidad), en una CN en operación durante las siguientes etapas:

4.3.3.3.1 Dos (2) meses de operación a una potencia mayor del 20% de la PTN.

4.3.3.3.2 Durante recarga o carga inicial de combustible.

4.3.3.3.3 Dos (2) meses en pruebas de arranque inicial o pruebas de arranque posterior a la recarga de combustible.

4.3.3.4 Entrenamiento Especializado:

4.3.3.4.1 El director de operación debe poseer licencia vigente de SR en la CN donde laborará y además haber participado en la supervisión de actividades de arranque desde la subcriticidad hasta el 20% de la PTN, apagado desde el 20% de la PTN a parada fría y en los preparativos para el arranque después de carga inicial o recarga de combustible.

4.3.3.4.2 El director de entrenamiento debe tener o haber tenido licencia de SR o en su defecto, que el supervisor de instructores del simulador, cumpla este requisito.

4.3.3.5 Todos los directores deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.4 Supervisor.- Los supervisores deben tener la siguiente calificación:

4.3.4.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines acordes al cargo.

4.3.4.2 Experiencia: Tres (3) años en centrales eléctricas, ejerciendo funciones de supervisión en el ámbito de su especialidad. Para supervisores de garantía o control de calidad no se requiere.

4.3.4.3 Experiencia Nuclear: Dependiendo de la especialidad deben acumularse:

4.3.4.3.1 Para supervisores del área de operación, jefe de turno o ingeniero de turno en funciones o que supervisa el manejo de combustible nuclear, la experiencia acumulada debe ser de tres (3) años incluyendo medio año de experiencia en sitio. En estos tres (3) años debe haber laborado como operador del reactor en una CN en operación durante las siguientes etapas:

- a) Seis (6) meses, con al menos seis semanas operando arriba de 20% de la PTN.
- b) Arranque desde la subcriticidad hasta alcanzar 20% de la PTN.
- c) Apagado a partir de una potencia de 20% de la PTN hasta alcanzar el apagado frío y la subcriticidad.
- d) Preparativos para el arranque después de carga inicial o de recarga de combustible.
- e) Actividades de manejo de combustible en la CN en la que pretende laborar.

4.3.4.3.2 Para supervisores de las áreas químicas, protección radiológica, instrumentación o mantenimiento, la experiencia acumulada en su especialidad debe ser de dos (2) años, incluyendo medio año de experiencia en sitio.

4.3.4.3.3 Para supervisores relacionados con el entrenamiento de operarios, técnicos o personal de mantenimiento, tres (3) años incluyendo medio año de experiencia en sitio.

4.3.4.3.4 Para supervisores del grupo técnico, un (1) año de experiencia en actividades vinculadas con la operación y resolución de problemas relacionados con el funcionamiento de los sistemas de la CN. Además el supervisor de ingeniería del reactor debe:

- a) Haber acumulado una experiencia de dos (2) años adicionales en ingeniería del reactor.
- b) Haber participado en las actividades del área de ingeniería del reactor de una CN en operación durante las siguientes etapas:

- 1) Carga inicial o recarga de combustible.
- 2) Programa de pruebas de arranque inicial o de pruebas posterior a la recarga.
- 3) Incremento de potencia desde el 10% hasta el 100% de la PTN, incluyendo estabilización de xenón.
- 4) Ajuste de patrones de barras de control.
- 5) Dos (2) meses de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

4.3.4.3.5 Para supervisores de garantía o control de calidad, un (1) año ejerciendo actividades de verificación de la calidad.

4.3.4.4 Entrenamiento Especializado: De acuerdo con su especialidad, los supervisores deben satisfacer los siguientes requisitos:

4.3.4.4.1 El supervisor del área de operación, jefe de turno o ingeniero de turno en funciones o que supervise el manejo de combustible nuclear, deben poseer licencia vigente de SR para la CN en la cual pretenda laborar.

4.3.4.4.2 El supervisor del área de entrenamiento de operarios, técnicos o personal de mantenimiento, debe poseer conocimiento en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.4.4.3 El supervisor del área química debe poseer, seis meses de experiencia ejecutando labores de radioquímica.

4.3.4.5 Los supervisores deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.5 Operador del Reactor.- Debe tener la siguiente calificación:

4.3.5.1 Escolaridad: Pasante de ingeniería o ciencias afines.

4.3.5.2 Experiencia: Dos (2) años en centrales eléctricas.

4.3.5.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año, incluyendo medio año de experiencia en sitio.

4.3.5.4 Entrenamiento Especializado:

4.3.5.4.1 Poseer licencia vigente de OR de la unidad en que laborará.

4.3.5.4.2 Previo a la autorización para fungir como OR y después de haber aprobado el curso de simulador, debe haber acumulado tres meses como personal de turno en entrenamiento.

4.3.5.5 Los OR deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.6 Ingeniero de pruebas.- Los ingenieros de pruebas responsables de sistemas deben demostrar, antes de iniciar los periodos de pruebas preoperacionales o de pruebas de arranque, que poseen:

4.3.6.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

4.3.6.2 Experiencia: Dos (2) años en centrales eléctricas.

4.3.6.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año en pruebas de arranque. No requerida para pruebas preoperacionales.

4.3.6.4 Entrenamiento Especializado: Tener habilidad y conocimientos sobre:

4.3.6.4.1 Administración del programa de pruebas.

4.3.6.4.2 Los requisitos del diseño y operación de los sistemas y equipos que van a probarse.

4.3.6.4.3 La interacción entre sistemas.

4.3.6.5 Los ingenieros de pruebas deben satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.7 Supervisor de instructores de simulador.- El supervisor de instructores de simulador debe tener, la siguiente calificación:

4.3.7.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

4.3.7.2 Experiencia: Tres (3) años en simuladores de CN, de los cuales, seis meses deben corresponder a la instalación en donde aspira al cargo.

4.3.7.3 Experiencia Nuclear: Tres (3) años en la CN en la cual ejercerá las funciones, debiendo haber participado en los periodos de pruebas de arranque, recargas y operación a potencia mayor de 20% de la PTN.

4.3.7.4 Entrenamiento Especializado: Tener o haber tenido licencia de SR y poseer autorización como instructor de simulador expedida por la CNSNS.

4.3.7.5 El supervisor de instructores de simulador debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.8 Instructor de Simulador.- Los instructores de simulador deben poseer, la siguiente calificación:

4.3.8.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o en ciencias afines.

4.3.8.2 Experiencia: Dos (2) años de experiencia en centrales eléctricas.

4.3.8.3 Experiencia Nuclear: Seis meses de experiencia en sitio.

4.3.8.4 Entrenamiento Especializado: Tener o haber tenido licencia de SR o contar con la documentación que avale el conocimiento de SR.

4.3.8.5 Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.8.6 Autorización como instructor de simulador expedida por la CNSNS.

4.3.8.7 El instructor de simulador debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.9 Instructor.- Los instructores deben poseer la siguiente calificación:

4.3.9.1 Escolaridad: Licenciatura acorde a la especialidad en la que instruye.

4.3.9.2 Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada con su especialidad.

4.3.9.3 Experiencia Nuclear: Seis meses de experiencia en sitio.

4.3.9.4 Entrenamiento Especializado: Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.10 Técnico Instructor.- El técnico instructor debe contar con un certificado de competencia laboral y la experiencia nuclear o poseer la siguiente calificación:

4.3.10.1 Escolaridad: Certificado de nivel básico (secundaria o equivalente).

4.3.10.2 Experiencia: Para el personal con estudios de nivel básico, tres años desempeñando actividades asociadas a las funciones de la especialidad, o dos años si cuenta con estudios superiores al nivel básico.

4.3.10.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año con al menos seis meses de experiencia en sitio.

4.3.10.4 Entrenamiento Especializado: Poseer conocimientos en las técnicas de instrucción mediante entrenamiento o por experiencia y contar con el reconocimiento de la ER.

4.3.10.5 El técnico instructor debe satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.3.11 Técnico.- El técnico debe contar con un certificado de competencia laboral y la experiencia nuclear o poseer la siguiente calificación:

4.3.11.1 Escolaridad: Certificado de nivel básico (secundaria o equivalente).

4.3.11.2 Experiencia: Para el personal con estudios de nivel básico, tres años desempeñando actividades asociadas a las funciones de la especialidad, o dos años si cuenta con estudios superiores al nivel básico.

4.3.11.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año con al menos seis meses de experiencia en sitio.

4.3.11.4 Entrenamiento Especializado: Adiestramiento requerido para adquirir la habilidad para el manejo y manipulación de máquinas, equipos y herramientas, acordes a su nivel y funciones.

4.4 Personal de soporte técnico

4.4.1 Gerente de soporte técnico.- El gerente de soporte técnico debe poseer, la siguiente calificación:

4.4.1.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines.

4.4.1.2 Experiencia: Ocho (8) años en un nivel funcional con responsabilidad de mando a nivel gerencial o supervisión, de los cuales al menos tres (3) años deben corresponder al desarrollo de actividades de ingeniería aplicada a diseño de equipos y sistemas industriales.

4.4.1.3 Experiencia Nuclear: Cuatro (4) años de experiencia; incluyendo un (1) año de experiencia en sitio.

4.4.1.4 Entrenamiento Especializado: Haber satisfecho los cursos que amparen conocimientos de ingeniería aplicada a los sistemas de la CN en donde pretende el cargo.

4.4.1.5 Satisfacer adicionalmente los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.4.2 Director de soporte técnico.- Los directores responsables de dirigir las actividades de ingeniería de soporte técnico deben poseer, la calificación acorde al área de su competencia, ya sea mecánica, eléctrica, control, ingeniería del reactor, química, ingeniería de sistemas o pruebas.

4.4.2.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines acorde a su cargo.

4.4.2.2 Experiencia: Cuatro (4) años realizando actividades de ingeniería de sistemas similares a aquellos en donde va a desempeñar el cargo al cual aspira.

4.4.2.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año, incluyendo medio año de experiencia en el sitio.

4.4.2.4 Entrenamiento Especializado: De acuerdo con la especialidad, para los directores de ingeniería, los años de experiencia requerida debieron estar vinculados a la ingeniería del reactor o ingeniería de sistemas de la CN y durante el año de experiencia nuclear se debió participar en actividades propias del área de ingeniería del reactor o de ingeniería de sistemas de una CN abarcando los periodos de:

4.4.2.4.1 Carga inicial o recarga.

4.4.2.4.2 Programa de pruebas de arranque inicial o programa de pruebas de arranque posterior a la recarga.

4.4.2.4.3 Incrementos de potencia del 10% al 100%, incluyendo la estabilización de xenón.

4.4.2.4.4 Ajuste de patrones de barras.

4.4.2.4.5 Dos meses de operación a una potencia mayor al 20% de la PTN.

4.4.2.5 Satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.4.3 Supervisor de soporte técnico.- El supervisor de soporte técnico debe poseer, la siguiente calificación:

4.4.3.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines, acordes al cargo.

4.4.3.2 Experiencia: Cuatro (4) años realizando tareas vinculadas al diseño y selección de equipos e instrumentos de sistemas industriales.

4.4.3.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año de experiencia en actividades vinculadas con el diseño de sistemas de CN, incluyendo seis (6) meses de experiencia en sitio.

4.4.3.4 Entrenamiento Especializado: Tener la habilidad para supervisar, dirigir y evaluar los trabajos relacionados con el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad.

4.4.3.5 Satisfacer los requisitos aplicables establecidos en la sección 4.5 de esta norma.

4.4.4 Ingeniero de soporte técnico.- El ingeniero de soporte técnico debe poseer, la siguiente calificación:

4.4.4.1 Escolaridad: Licenciatura en ingeniería o ciencias afines, acordes al cargo.

4.4.4.2 Experiencia: Dos (2) años de experiencia realizando tareas vinculadas con el diseño de equipos y componentes, o en su defecto, laborar dos (2) años en diseño de equipos y componentes bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.

4.4.4.3 Experiencia Nuclear: Un (1) año en CN y seis meses laborando en actividades relacionadas con la ingeniería de diseño del sitio correspondiente; o laborar en ingeniería de diseño bajo la supervisión de un ingeniero experimentado.

4.4.4.4 Entrenamiento Especializado: Tener la habilidad y conocimiento sobre el diseño de equipos y componentes correspondientes a la disciplina de su especialidad.

4.5 Entrenamiento especializado

4.5.1 Generalidades

Cada CN debe establecer programas de entrenamiento para desarrollar y mantener una organización calificada para la operación, mantenimiento, soporte técnico y respuesta a emergencias. El objetivo de los programas de entrenamiento es proporcionar personal calificado y eficiente para la instalación a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma. Los programas de entrenamiento deben ser revisados y aprobados, para reflejar los cambios en la instalación, procedimientos, reglamentos, requisitos de garantía de calidad y la experiencia operacional interna y externa. Los programas de entrenamiento deben garantizar la existencia de personal de reemplazo entrenado y calificado.

4.5.1.1 Los programas de entrenamiento para el personal licenciado (SR y OR) e instructores de simulador deben ser evaluados y aprobados por la CNSNS antes de su aplicación por la ER y deben cumplir al menos lo indicado en el Apéndice A de esta norma.

4.5.1.2 La ER debe conservar los expedientes personales que avalen la calificación del personal conforme a esta norma, así como los registros de las actividades de entrenamiento correspondientes a las posiciones de la organización de la CN. Tales registros deben contener los exámenes, los resultados de las evaluaciones de actividades prácticas y de cualquier otro entrenamiento adicional. El periodo de retención de estos registros debe establecerse de acuerdo con el plan de garantía de calidad de la ER aprobado por la CNSNS.

4.5.2 Proceso de entrenamiento

4.5.2.1 Los programas de entrenamiento inicial y continuo deben ser implantados para asegurar que el personal se encuentre calificado para realizar sus funciones. Los elementos básicos para establecer los programas de entrenamiento sistemático deben incluir lo siguiente:

4.5.2.1.1 Análisis sistemático del trabajo a ejecutarse, para determinar la frecuencia, dificultades y vinculación con la seguridad de las tareas, así como las habilidades y conocimientos requeridos para la ejecución eficiente del mismo. Las tareas de mayor dificultad y/o importancia deben, en lo posible, incluirse en el entrenamiento inicial.

4.5.2.1.2 Requisitos de escolaridad, entrenamiento y conocimientos para asimilar los programas de entrenamiento.

4.5.2.1.3 Objetivos de aprendizaje, materiales y equipos didácticos e instalaciones.

4.5.2.1.4 Calidad y calificación de instructores.

4.5.2.1.5 Aplicación y supervisión de los programas de entrenamiento para satisfacer los requisitos para la ejecución del trabajo.

4.5.2.1.6 Evaluación del entrenamiento y conocimiento alcanzado por el personal para realizar el trabajo.

4.5.2.1.7 Evaluación y revisión de los programas de entrenamiento, incluyendo la efectividad de los entrenamientos parcial y total, determinando logros, deficiencias y acciones correctivas para su mejora.

4.5.2.2 Las actualizaciones de los programas de entrenamiento deben considerar los resultados de la evaluación de los mismos, los cambios en la normativa y en las instalaciones, así como las lecciones derivadas de la experiencia en la industria.

4.5.2.3 La ER de la CN debe establecer un sistema de revisión anual de los programas de entrenamiento inicial y continuo; esta revisión debe realizarse por personas competentes diferentes a las del área de entrenamiento. Las revisiones deben incluir una evaluación de la efectividad de los programas de entrenamiento respecto a la capacidad del personal en entrenamiento para satisfacer los requisitos del trabajo.

4.5.3 Entrenamiento inicial

4.5.3.1 Se debe establecer un programa de entrenamiento inicial para desarrollar o mejorar el entrenamiento y conocimientos del personal aspirante a un nuevo cargo, respecto a la realización de sus nuevas funciones. El personal en esta etapa del entrenamiento no debe tomar decisiones o realizar acciones hasta que satisfaga todos los requisitos del cargo al que aspira.

4.5.3.2 Entrenamiento general inicial

4.5.3.2.1 El personal de la CN debe recibir entrenamiento acorde a su cargo, en las áreas siguientes:

- a)** Descripción general de la CN.
- b)** Políticas, procedimientos e instrucciones de la CN.
- c)** Seguridad radiológica de la CN.
- d)** Seguridad industrial de la CN.
- e)** Protección contra incendio de la CN.
- f)** Seguridad física de la CN.
- g)** Planes de emergencia de la CN.
- h)** Garantía de calidad de la CN.

4.5.3.2.2 El entrenamiento general debe ser evaluado mediante un examen, que cubra las áreas seleccionadas para el entrenamiento y que asegure que el individuo tiene el conocimiento suficiente para trabajar en forma segura en la CN. Los individuos que no acrediten este entrenamiento solamente tendrán acceso a la CN con escolta de tiempo completo.

4.5.3.3 Entrenamiento inicial de personal directivo, mandos medios y supervisores.

El gerente general, los gerentes, directores, jefes e ingenieros de turno y supervisores de área deben recibir entrenamiento inicial en las materias siguientes:

4.5.3.3.1 Liderazgo.

4.5.3.3.2 Comunicación interpersonal.

4.5.3.3.3 Responsabilidades y límites del mando.

4.5.3.3.4 Motivación de personal.

4.5.3.3.5 Análisis de problemas y toma de decisiones.

4.5.3.3.6 Políticas y procedimientos administrativos de su cargo.

4.5.3.4 Entrenamiento inicial de personal que no requiere licencia.

4.5.3.4.1 Directores, ingenieros y supervisores.

El entrenamiento de personal que no requiere licencia, con cargos de director, supervisor, jefe de área, ingeniero, debe incluir los siguientes cursos como mínimo:

- a)** Introducción a la energía nuclear.
- b)** Principios de operación del núcleo del reactor.
- c)** Fundamentos de la teoría de reactores: proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, índices de criticidad.
- d)** Reactividad y efecto de venenos.
- e)** Solución de problemas sobre estas áreas.
- f)** Tecnología de la CN.
- g)** Cursos de especialización aplicables en el área de trabajo.
- h)** Procedimientos e instrucciones relacionados con el área de trabajo.

4.5.3.4.2 Entrenamiento inicial para personal técnico.

El entrenamiento inicial de personal técnico debe incluir:

- a)** Introducción a la energía nuclear.
- b)** Cursos de especialización aplicables a las tareas por desempeñar.
- c)** Procedimientos e instrucciones relacionados con las tareas de trabajo.

4.5.4 Entrenamiento continuo o reentrenamiento

4.5.4.1 Deben implantarse programas de entrenamiento continuos para mantener y mejorar la eficiencia de las áreas de operación, mantenimiento y soporte técnico.

4.5.4.2 Estos programas de entrenamiento deben estructurarse de acuerdo a las necesidades específicas de cada cargo y como mínimo incluirán:

4.5.4.2.1 Cambios significativos en los sistemas y componentes de la CN.

4.5.4.2.2 Cambios significativos a los procedimientos aplicables.

4.5.4.2.3 Experiencia operacional interna/externa aplicable.

4.5.4.2.4 Tópicos selectos de seguridad nuclear.

4.5.4.2.5 Entrenamiento adicional necesario para corregir deficiencias en el desempeño de las funciones correspondientes.

4.6 Selección

La ER debe contar con un proceso de selección de personal que involucre la contratación inicial y la transferencia del mismo, dentro de su organización. Tal proceso debe considerar factores de selección, tales como educación, experiencia, habilidad para la resolución de problemas, estabilidad emocional y aptitud física; asimismo, podrá incluir un examen de selección.

La selección de un candidato para desempeñar un cargo dentro de la organización de la ER, debe basarse en lo establecido en esta norma.

APENDICE A (NORMATIVO)

CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL PERSONAL LICENCIADO DE UNA CENTRAL NUCLEOELECTRICA

Los programas de entrenamiento para personal licenciado establecidos por la ER deben considerar como mínimo los temarios siguientes:

A.1 TEMARIO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE OPERADORES DEL REACTOR (OR) Y PARA RENOVACION DE LICENCIAS

A.1.1 Principios de operación del reactor.

A.1.1.1 Fundamentos de hidráulica y dinámica de fluidos.

A.1.1.2 Fundamentos de generación y transferencia de calor.

A.1.1.3 Fundamentos de termodinámica.

A.1.1.4 Resolución de problemas sobre estas áreas.

A.1.2 Principios de operación del núcleo del reactor.

A.1.2.1 Fundamentos de la teoría de reactores: proceso de fisión, multiplicación neutrónica, efectos de las fuentes neutrónicas, efecto de las barras de control, factores de criticidad.

A.1.2.2 Reactividad y efecto de venenos.

A.1.2.3 Resolución de problemas sobre estas áreas.

A.1.3 Características del diseño.

A.1.3.1 Características generales del diseño del núcleo, estructura interna, elementos combustibles y flujo del enfriador.

A.1.3.2 Diseño mecánico del circuito de enfriamiento primario y otros sistemas auxiliares.

A.1.3.3 Diseño de blindajes.

A.1.3.4 Características generales de los sistemas relacionados con la seguridad.

A.1.3.5 Fuentes de energía eléctrica normales y de emergencia y su distribución.

A.1.3.6 Límites de diseño de componentes y especificaciones de fabricación.

A.1.3.7 Características del diseño para la remoción del calor en condiciones normales de operación y en condiciones de parada.

A.1.4 Características generales de operación.

A.1.4.1 Causas y efectos de cambios en reactividad, temperatura, presión y caudal.

A.1.4.2 Efectos de cambios de carga.

A.1.4.3 Transitorios en el sistema secundario que inducen transitorios en el reactor.

A.1.4.4 Límites de operación.

A.1.4.5 Detección de situaciones de subenfriamiento, ebullición y sobrecalentamiento del enfriador.

A.1.5 Instrumentación y control.

A.1.5.1 Fundamentos.

A.1.5.2 Instrumentación de los mecanismos de control de reactividad.

A.1.5.3 Instrumentación nuclear y de proceso.

A.1.5.4 Sistema de instrumentación dentro del núcleo.

A.1.5.5 Objetivo, principios de funcionamiento y modos de falla en la instrumentación de las alarmas y de los anunciadores del cuarto de control principal.

A.1.5.6 Instrumentación de control y vigilancia durante y después de los accidentes.

A.1.6 Sistemas de seguridad y de emergencia.

A.1.6.1 Diseño, componentes y funciones de los sistemas diseñados para prevenir accidentes o mitigar sus consecuencias, incluyendo la instrumentación y características de control manual y automático.

A.1.6.2 Puntos de disparo de los sistemas automáticos.

A.1.6.3 Componentes, capacidad y funciones de los sistemas de reserva en caso de falla de los sistemas de seguridad y emergencia.

A.1.6.4 Características del diseño de la contención y de aislamiento.

A.1.6.5 Localización y controles de los tableros de parada de emergencia.

A.1.6.6 Utilización de los sistemas, equipos y estructuras disponibles para controlar o mitigar accidentes que puedan dañar gravemente al núcleo.

A.1.7 Procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia

A.1.7.1 Etapas principales de los procedimientos normales.

A.1.7.2 Síntomas, causas, acciones automáticas y manuales de los procedimientos de falla y de emergencia.

A.1.8 Protección radiológica

A.1.8.1 Objetivos y operación de los sistemas de vigilancia de las radiaciones. Dosimetría personal.

A.1.8.2 Manual de protección radiológica y procedimientos asociados.

A.1.8.3 Efectos biológicos de las radiaciones. Límites de dosis y límites derivados.

A.1.8.4 Magnitudes y unidades empleadas en protección radiológica.

A.1.8.5 Riesgos radiológicos en una CN, fuentes de radiación y contaminación.

A.1.9 Procedimientos administrativos, límites y condiciones.

A.1.9.1 Especificaciones técnicas.

A.1.9.2 Plan de emergencia interno.

A.1.9.3 Reglamento de funciones y procedimientos administrativos.

A.2 TEMARIO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE SUPERVISOR DEL REACTOR (SR) Y RENOVACION DE LICENCIA

Además de lo señalado en A.1, los temas siguientes:

A.2.1 Teoría de la operación del reactor.

A.2.1.1 Hidráulica y dinámica de fluidos.

A.2.1.2 Teoría de transferencia de calor.

A.2.1.3 Termodinámica.

A.2.1.4 Resolución de problemas sobre estas áreas.

A.2.2 Teoría de reactores.

A.2.2.1 Teoría completa del proceso de fisión, de la multiplicación neutrónica, de los efectos de las fuentes neutrónicas, de los efectos de las barras de control.

A.2.2.2 Resolución de problemas sobre este tema.

A.2.3 Bases de diseño de los sistemas.

A.2.4 Características específicas de operación.

A.2.5 Manipulación, almacenamiento y daños en relación con materiales y efluentes radiactivos.

A.2.5.1 Riesgos derivados de las radiaciones en situaciones fortuitas asociadas a contaminaciones, alteraciones de blindajes y actividades de mantenimiento.

A.2.5.2 Procedimientos y equipo disponible para la manipulación y desecho de efluentes y materiales radiactivos.

A.2.5.3 Problemas de cálculo relacionados con el blindaje a las radiaciones.

A.2.6 Almacenamiento y manejo de combustible y parámetros del núcleo.

A.2.6.1 Procedimientos y limitaciones relacionados con las cargas del núcleo, y con las alteraciones en la configuración del núcleo.

A.2.6.2 Procedimientos y equipos para la manipulación del combustible.

A.2.6.3 Limitaciones en el almacenamiento y manejo de los elementos combustibles.

A.2.7 Procedimientos administrativos, límites y condiciones de operación.

A.2.7.1 Límites y condiciones de la licencia de operación.

A.2.7.2 Bases de las especificaciones técnicas de operación.

A.2.7.3 Procedimientos asociados a los planes de emergencia incluyendo la notificación interna y externa al emplazamiento.

A.3 TEMARIO DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONTINUO O REENTRENAMIENTO DE PERSONAL LICENCIADO

Sesiones de estudio:

A.3.1 Repaso de fundamentos:

A.3.1.1 Teoría y principios de operación.

A.3.1.2 Características de diseño.

A.3.1.3 Características de operación, incluyendo la respuesta esperada ante falla de equipo.

A.3.1.4 Sistemas de control e instrumentación.

A.3.1.5 Sistemas de protección.

A.3.1.6 Sistemas relacionados con la seguridad.

A.3.1.7 Control y vigilancia de los niveles de radiación.

A.3.1.8 Manejo de combustible y parámetros del núcleo.

A.3.1.9 Normativa técnico-legal.

A.3.2 Capacitación operacional.

A.3.2.1 Procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia.

A.3.2.2 Especificaciones técnicas de operación.

A.3.2.3 Procedimientos administrativos relacionados con la operación. Límites y condiciones de operación de equipos auxiliares o de soporte no considerados en las especificaciones técnicas de operación.

A.3.2.4 Experiencia operacional.

5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Actualmente no existen normas internacionales ni mexicanas sobre los aspectos tratados en la presente norma. Sin embargo, se han tomado en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, expresadas en los documentos mencionados en la bibliografía.

6. Bibliografía

6.1 American National Standards Institute. ANSI/ANS-3.1-1993; R 1999, Selection, Qualification, and Training of Personnel for Nuclear Power Plants. ANSI, 1999.

6.2 Code of Federal Regulations. Title 10.- Energy, Part 55: Operators Licenses, y parte 50.34 Contents of Applications; Technical Information.

6.3 United States Nuclear Regulatory Commission. Regulatory Guide RG 1.8 - Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants. USNRC, 2000.

6.4 Colección de Seguridad No. 50.SG-01 (Rev. 1) Plantilla de personal para centrales nucleares y contratación, capacitación y autorización de su personal de explotación. (1995) OIEA.

6.5 Colección Seguridad 50-C-0 (Rev. 1) Código sobre la Seguridad de las Centrales Nucleares: Explotación. (1989) OIEA.

6.6 International Atomic Energy Agency. Recruitment, qualification and training of personnel of Nuclear Power Plants. IAEA. Safety Guide No. NS-G-2.8. IAEA, 2002.

6.7 International Atomic Energy Agency. Development of Instructors for NPP personnel training. IAEA-TECDOC-1392. IAEA, 2004.

6.8 International Atomic Energy Agency. The operating organization for Nuclear Power Plants. IAEA Safety Standards Series. Safety Guide. No. NS-G-2.4. IAEA, 2001.

6.9 Organismo Internacional de Energía Atómica. Seguridad de las Centrales Nucleares: Explotación. Colección de normas de seguridad del OIEA. Requisitos. No. NS-R-2. OIEA, 2004.

6.10 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992 y sus reformas.

6.11 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

7. Evaluación de la conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

7.2 La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por medio de verificaciones documentales y por entrevistas con el personal de la ER para constatar que cumple con los requisitos para ocupar el cargo donde brinda o brindará sus servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Nivel funcional. Se efectuará una revisión documental de la estructura orgánica de la ER, la cual debe contemplar una organización con diferentes niveles funcionales acordes a las responsabilidades establecidas en la presente norma.

7.2.2 Calificaciones. Se deberá corroborar documentalmente que el personal que labora en la ER posee la calificación, el entrenamiento y los conocimientos compatibles con el cargo que desempeña, de acuerdo a lo indicado en esta norma.

7.2.3 Entrenamiento especializado. Se deberá corroborar documentalmente que la CN tenga establecido un programa de entrenamiento para desarrollar y mantener una organización calificada para la operación, mantenimiento, soporte técnico y respuesta a emergencias. El programa debe ser revisado y aprobado, de tal forma que en él se vean reflejados los cambios en la instalación, procedimientos, reglamentos, requisitos de garantía de calidad y la experiencia operacional interna y externa aplicable, dicho programa debe reflejar que en todo momento existe el personal de reemplazo entrenado y calificado, de tal forma que se cumpla con lo indicado en la presente norma.

7.2.4 Selección. Se deberá corroborar documentalmente que la ER cuenta con un proceso de selección de personal, que contemple desde la contratación inicial hasta la transferencia del personal al área operativa dentro de su organización. Asimismo, se debe verificar que este proceso considera factores tales como escolaridad, experiencia, habilidad para la resolución de problemas, estabilidad emocional y aptitud física.

8. Observancia

Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

9. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana modifica y sustituye a la NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000, y entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de que sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de junio de 2009.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz H.**- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-NUCL-2008, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo, publicado el 18 de agosto de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-032-NUCL-2008, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OPERACION DE UNIDADES PARA TELETERAPIA QUE UTILIZAN MATERIAL RADIATIVO, PUBLICADO EL 18 DE AGOSTO DE 2008.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso b), 34 fracción XXII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ordena la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-NUCL-2008, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008.

PROMOVENTE: Radioterapia de Tampico, S.C.	
PROPUESTA/COMENTARIO	
RESPUESTA	
Comentario No. 1	0. INTRODUCCION: En el cuerpo de esta NOM, se hace un mayor énfasis sobre las recomendaciones del fabricante, que sobre aquellas que establecen diversos organismos internacionales y asociaciones profesionales, ya que estos organismos y asociaciones son ajenas a cualquier conflicto de intereses, estando en mejor posición para establecer las normas necesarias. 2o. Párrafo, 3er renglón: Dice: "...mantenimiento. Estas verificaciones deben realizarse mediante pruebas de control de calidad en el que se incluyan aquellos parámetros que recomiende el fabricante y que son relevantes para la calidad del tratamiento, así como para la seguridad radiológica Debe decir: "mantenimiento. Estas verificaciones deben realizarse mediante pruebas de control de calidad, en el que se incluyan aquellos parámetros <u>establecidos en las normas desarrolladas, por grupos profesionales o instalaciones nacionales o internacionales, así como por el fabricante del equipo en cuestión</u> , que son relevantes para asegurar la calidad del tratamiento así como la seguridad radiológica.
	Procede parcialmente: Con base en esta propuesta y lo formulado en el comentario 17 sobre este mismo numeral, se consideró pertinente modificar el texto de la introducción y establecerlo en los términos siguientes: 0. Introducción Los equipos utilizados para teleterapia que utilicen material radiactivo, requieren de verificaciones periódicas que deben ser desde las de rutina diaria hasta las que impliquen su mantenimiento. Estas verificaciones deben realizarse mediante pruebas de control de calidad en las que se incluyan aquellos parámetros, que recomiende el fabricante del equipo y organizaciones internacionales, relevantes para la calidad del tratamiento y para la protección y seguridad radiológica.

<p>Comentario No. 2</p>	<p>Primer renglón dice:</p> <p>1. OBJETIVO</p> <p>Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos bajo los cuales deben operar las...</p> <p>Primer renglón debe decir:</p> <p>Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos que formen la base sobre la cual deben operar las..."</p> <p>SIMPLE SEMANTICA</p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>Con base en el comentario se consideró necesario adecuar la redacción del numeral referido y establecerlo en los términos siguientes:</p> <p>1. OBJETIVO</p> <p>Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos que debe cumplir la operación de las unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo.</p>
<p>Comentario No. 3</p>	<p>Dice:</p> <p>2. CAMPO DE APLICACION</p> <p>Esta norma es aplicable a las unidades de teleterapia que utilicen cobalto 60.</p> <p>Se excluyen a las unidades de radio-cirugía denominadas GAMMA KNIFE.</p> <p>Debe decir:</p> <p>2. CAMPO DE APLICACION</p> <p>Esta norma es aplicable a unidades de teleterapia con movilidad rotatoria isocéntrica que utilicen cobalto 60.</p> <p>Para las unidades de teleterapia sin rotación isocéntrica, que tan sólo cuenten con movimiento vertical del cabezal y rotación centrada en el soporte horizontal que lo sostiene, No se aplicarán aquellas normas que establecen la necesidad de llevar a cabo movimientos rotacionales del cabezal centrados en isocentro; mas sí se aplicarán las normas para los movimientos rotacionales del cabezal, centrados en el eje de su soporte.</p> <p>Se excluyen a las unidades de radiocirugía denominadas Gamma Knife.</p> <p>1. Este anteproyecto de modificación de la NOM-032-NUCL-1997, aunque no lo dice explícitamente, en realidad sólo contempla, unidades de teleterapia con movilidad rotatoria isocéntrica.</p> <p>2. La NOM-032-NUCL-1997 original contempla implícitamente unidades de teleterapia de movilidad vertical, pues dice textualmente:</p> <p>A. El punto 4.4.1 dice:</p> <p>Las especificaciones técnicas para la operación (<u>Según corresponda a cada unidad de teleterapia</u>) son las indicadas en el apéndice A (Normativo).</p> <p>B. El apéndice A-Normativo (Original) en su punto A.7 dice:</p> <p><u>"Se debe verificar que el pedestal y brazo de la unidad de teleterapia tengan movimientos estables..."</u></p> <p>Tradicionalmente, en el medio, se le ha llamado "Pedestal" a la torre vertical que aloja el contrapeso móvil y los motores que elevan y descienden este contrapeso y el cabezal del equipo.</p>	<p>No procede:</p> <p>Se determinó que el numeral 2 establece de manera adecuada el alcance del proyecto y por consiguiente no debe modificarse, sin embargo con base en el comentario se consideró necesario precisar que cada una de las pruebas se debe realizar cuando aplique a la unidad para teleterapia en particular, por lo cual, se convino modificar el numeral 5.5.5 en los términos siguientes:</p> <p>5.5.5 Las frecuencias de las pruebas y sus tolerancias para satisfacer la correcta operación de la unidad para teleterapia, según corresponda, se establecen en el Apéndice A (Normativo).</p>

	<p>C. En el informe de mantenimiento semestral y que hasta hoy, se han remitido a la CNSNS, cuando un parámetro no pertenece a equipos, de movilidad vertical; se consigna como: No Procedente; por corresponder únicamente a máquinas de movilidad rotatoria isocéntrica y la CNSNS no ha rechazado estos informes de mantenimiento.</p>	
<p>Comentario No. 4</p>	<p>Dice:</p> <p>4.2 UNIDAD PARA TELETERAPIA</p> <p>Equipo especialmente diseñado para el tratamiento a distancia de pacientes con neoplasias malignas, por medio de radiación ionizante proveniente de una fuente sellada de cobalto 60.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.2 UNIDAD PARA TELETERAPIA</p> <p>Equipo especialmente diseñado para el tratamiento a distancia de pacientes con neoplasias malignas, y algunas entidades clínicas benignas, por medio de radiación ionizante, proveniente de una fuente sellada de cobalto 60.</p> <p>1. La definición propuesta está de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del punto 1 prefacio de la NOM-002-SSA2-1993.</p> <p>2. Existen más de 30 entidades clínicas benignas susceptibles de ser mejoradas o curadas con radioterapia.</p> <p>2.1 En julio de 1996 el, University Hospital Leiden, the Neatherlands, envió formas a todo el mundo para una encuesta sobre indicaciones y tratamientos con radioterapia de enfermedades benignas, para presentar estos resultados en una reunión de ESTRO ese mismo año.</p> <p>2.2 Ya existe en Alemania un registro de enfermedades benignas tratadas con radioterapia en la Comunidad Europea.</p> <p>2.3 Los días 1, 2 y 3 de abril del 2004, en la Cd. de Niza Francia se realizó la 2a. Reunión de ESTRO sobre radioterapia para enfermedades malignas y en Radiotherapy & Oncology Vol. 71 (Supl 1) abril 2004 vienen todos los resúmenes de los trabajos presentados.</p> <p>2.4 La definición de ESTRO para radioterapia es:</p> <p>Radioterapia es la rama de la medicina clínica que usan radiaciones ionizantes ya sea sola o en combinaciones con otras modalidades, para el tratamiento de pacientes con enfermedades malignas u otras. Radiotherapy & Oncology; 70 Pág. 108, Feb. 2004.</p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>Se consideró pertinente establecer en forma genérica que las unidades para teleterapia pueden ser utilizadas para el tratamiento a distancia de pacientes con neoplasias malignas o entidades clínicas benignas, por tal razón, se convino establecer el numeral 4.2 en los términos siguientes:</p> <p>4.2 UNIDAD PARA TELETERAPIA</p> <p>Equipo especialmente diseñado para el tratamiento a distancia de pacientes, por medio de radiación ionizante, proveniente de una fuente sellada de cobalto 60.</p>

<p>Comentario No. 5</p>	<p>Dice:</p> <p>5.1.1 Las unidades para teleterapia al momento de iniciar operaciones y previo a su uso clínico, deben cumplir las pruebas de aceptación que demuestren que el equipo satisface las especificaciones del fabricante.</p> <p>5.1.2 Previo al uso clínico de las unidades para teleterapia, se deben determinar los parámetros de operación para el tratamiento médico, verificándose que cumplan con las condiciones establecidas en esta norma, y con las especificaciones técnicas del fabricante.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1.1 Previo al uso clínico de las unidades de teleterapia (inicio de operaciones) se deben determinar los parámetros de operación para el tratamiento médico, verificándose que cumplan con las condiciones establecidas en esta norma y con las especificaciones técnicas del fabricante.</p> <p>1) En realidad el 5.1.2 dice lo mismo que el actual 5.1.1 con que se le agregue la condición de que cumpla con esta norma, se puede dejar plasmado en un solo inciso la verificación previa a la operación (prueba de aceptación) de lo que ofrece el fabricante y/o que establece la norma.</p> <p>En conclusión dejar un solo inciso con el numeral 5.1.1</p>	<p>No procede:</p> <p>Se consideró que lo establecido en el proyecto es técnicamente adecuado; los numerales 5.1.1 y 5.1.2 son secuenciales, en el primero se verifican las pruebas de aceptación, prueba que demuestra la adecuada operación genérica de la unidad para teleterapia; en el segundo, la correcta operación durante los tratamientos, prueba que demuestra que se cumplen las condiciones específicas para las cuales será utilizada la unidad para teleterapia.</p>
<p>Comentario No. 6</p>	<p>Dice:</p> <p>5.2 De la verificación y mantenimiento periódico de las unidades para teleterapia.</p> <p>Las unidades para teleterapia deben ser verificadas en sus componentes eléctricos, mecánicos y en sus dispositivos de seguridad a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.2 De la verificación y mantenimiento periódico de las unidades para teleterapia.</p> <p>1. El usar la palabra todos en lugar de especificar sólo componentes eléctricos y mecánicos describen mejor el propósito de este punto.</p> <p>Las unidades de teleterapia deben ser verificadas en todos sus componentes y en sus dispositivos de seguridad a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.</p>	<p>Procede:</p> <p>Se modificó el texto del numeral 5.2 en los términos propuestos.</p>
<p>Comentario No. 7</p>	<p>Dice:</p> <p>5.2.1 Semestralmente se debe realizar un mantenimiento preventivo a la unidad para teleterapia con la finalidad de verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, neumáticos y de seguridad radiológica de la misma y, en su caso, realizar los ajustes y correcciones que procedan. Además se deben observar las recomendaciones y modificaciones que para tal efecto establezca el fabricante.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.2.1 Semestralmente se debe realizar:</p> <p>a) Mantenimiento preventivo a la unidad para teleterapia.</p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>Con el propósito de dotar de mayor claridad lo establecido en el numeral 5.2.1, se convino modificarlo en los términos siguientes:</p> <p>5.2.1 Semestralmente, a cada unidad para teleterapia, se le debe realizar un mantenimiento preventivo con la finalidad de:</p> <p>a) Verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, neumáticos y de seguridad radiológica;</p>

	<p>b) Verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, <u>(cuando los tenga)</u> neumáticos <u>(cuando los tenga)</u> y de seguridad radiológica de la unidad.</p> <p>c) Si hay alguna situación atípica, en ese caso, realizar los ajustes y correcciones que procedan.</p> <p>d) Además se deben observar las recomendaciones y modificaciones que para tal efecto establezca el fabricante y lo que esta norma pide.</p> <p>1. Se suprime en el 2o. renglón las palabras “con la finalidad de” y se pone punto y aparte ya que son dos operaciones distintas:</p> <p>a) Dar mantenimiento</p> <p>b) Verificar funcionamiento</p> <p>2. Agregar después de electrónica y de neumáticos, la leyenda (cuando los tenga) ya que hay unidades que no tienen sistemas electrónicos y/o neumáticos.</p> <p>3. Se sugiere usar el sustantivo “unidad” en lugar del pronombre “la misma” para mayor precisión, al final del punto b.</p> <p>4. Se agregan las palabras: “<u>lo que esta norma pide</u>” ya que es obvio que en esto no se debe atender únicamente a las indicaciones del fabricante en el punto d.</p>	<p>b) En su caso, realizar los ajustes y correcciones que procedan, y</p> <p>c) Cumplir con las recomendaciones y modificaciones que para tal efecto establezca el fabricante de la unidad.</p> <p>Con respecto a la sugerencia de agregar después de “electrónica y de neumáticos, la leyenda (cuando los tenga)”, se consideró que esta precisión está contenida en la modificación realizada al numeral 5.5.5, indicada en la respuesta al comentario No.3.</p>
<p>Comentario No. 8</p>	<p>Dice:</p> <p>5.2.2 Cuando se reemplace la fuente radiactiva, se debe realizar el mantenimiento recomendado por el fabricante de la unidad para teleterapia. Asimismo se debe realizar el reemplazo de las partes que el fabricante recomiende para este tipo de mantenimiento, sustituyéndolas por partes originales o en su caso por aquellas que éste indique.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.2.2 Cuando se reemplace la fuente radiactiva, se debe realizar el mantenimiento recomendado por el fabricante de la unidad de teleterapia.</p> <p>Asimismo, debe realizarse el reemplazo de aquellas partes que en el manual del fabricante así se recomiende.</p> <p>El prestador autorizado para dar este tipo de mantenimiento será el responsable de la adecuada sustitución de estas partes.</p> <p>1. Es política comercial de algunos fabricantes no autorizar el uso de partes no originales, por razones obvias.</p> <p>2. Por lo que es una sana práctica que en esta situación, sea el Prestador Autorizado del servicio de Mantenimiento, quien asumiendo su total responsabilidad pueda recurrir a partes que el considere que satisfacen los requerimientos.</p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>Se aceptó modificar el numeral 5.2.2 para establecerlo en los términos siguientes:</p> <p>5.2.2 Cuando se reemplace la fuente radiactiva se debe realizar el mantenimiento recomendado por el fabricante de la unidad para teleterapia. Asimismo se debe realizar el reemplazo de aquellas partes que en el manual del fabricante así se recomiende para este tipo de mantenimiento. Las partes sustituidas deben ser originales o a falta de éstas, las recomendadas por el fabricante.</p> <p>Con respecto a la propuesta de agregar que “El prestador autorizado para dar este tipo de mantenimiento será el responsable de la adecuada sustitución de estas partes”, se consideró que dicha responsabilidad se establece en el numeral 6 del Apéndice B (Normativo), donde se precisa que el prestador del servicio de mantenimiento debe describir detalladamente los trabajos de mantenimiento realizados y proporcionar una relación de las partes reemplazadas, de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones del fabricante.</p>

<p>Comentario No. 9</p>	<p>Dice:</p> <p>5.2.3 En caso de operación anormal de la unidad para teleterapia, se debe verificar su funcionamiento y realizar el mantenimiento correspondiente.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.2.3 En caso de operación anormal de la unidad para teleterapia, se debe verificar su funcionamiento y <u>realizar la corrección de la falla, así como el mantenimiento adecuado y la verificación final de la buena operabilidad del equipo.</u></p> <p>En realidad la propuesta sólo establece la secuencia lógica y cronológica de operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar o descartar la falla 2. Corregir la falla si es el caso 3. Aprovechar para dar el mantenimiento preventivo aconsejable. 4. Verificar finalmente toda la operabilidad del equipo. <p>En el caso de que se detecte alguna anomalía en la operación de la unidad debe detenerse la utilización de la misma hasta que se demuestre su adecuado funcionamiento a partir de la corrección de la(s) falla(s) y de la verificación del cumplimiento de los parámetros de operación establecidos en esta norma.</p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>Se precisó que cuando la unidad para teleterapia tenga una operación anormal, se le debe realizar un mantenimiento en el que se hagan las correcciones correspondientes, y posteriormente debe verificarse su adecuado funcionamiento, con esta base, se convino modificar el numeral 5.2.3 en los términos siguientes:</p> <p>5.2.3 En caso de operación anormal de la unidad para teleterapia, se debe realizar el mantenimiento correspondiente y verificar su adecuado funcionamiento.</p>
<p>Comentario No. 10</p>	<p>Dice:</p> <p>5.3. De la dosimetría de las unidades para teleterapia. Es necesario reordenar todo este capítulo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.3. De la dosimetría de las unidades para teleterapia.</p> <p>1.- La secuencia sugerida es sólo para seguir el orden cronológico de los eventos y las operaciones.</p> <p>5.3.1.</p> <p>Antes de realizar la dosimetría debe cumplirse lo establecido en el apéndice A (normativo)</p> <p>2.- Es absolutamente necesario que quede explícitamente consignado en esta NOM lo expuesto en el numeral original 5.3.1 (y que de acuerdo con esta sugerencia sería el numeral 5.3.3) en relación a "<u>utilizar los protocolos</u> reconocidos por la C.N.S.N.S.") ya que están usando plural y <u>sólo menciona uno</u> en <u>el capítulo 7 Bibliografía</u> por lo que es necesario que todos los sectores involucrados, conozcan el resto de protocolos que están reconocidos por la CNSNS para este fin.</p> <p>5.3.2</p> <p>La disimetría se debe realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Antes de iniciar operaciones por primera vez. b). Cada seis meses, al final del mantenimiento semestral y verificación. 	<p>Procede parcialmente:</p> <p>Se modificó la sección correspondiente al numeral 5.3 para quedar:</p> <p>5.3 De la dosimetría de las unidades para teleterapia.</p> <p>5.3.1 Antes de realizar la dosimetría debe cumplirse lo establecido en el apéndice A (Normativo).</p> <p>5.3.2 Si no es posible cumplir con alguna de las especificaciones indicadas en el Apéndice A (Normativo), se debe realizar el mantenimiento indicado en el punto 5.2.1 antes de efectuar la dosimetría.</p> <p>5.3.3 Se debe determinar la rapidez de dosis absorbida:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Antes de iniciar operaciones por primera vez; b) Cada seis meses, al final del mantenimiento y verificación semestral;

	<p>c). En el caso de operación anormal de la unidad (5.2.3), corregido el problema, dar el mantenimiento preventivo complementario, y verificada la operabilidad de la unidad, se procederá a la dosimetría.</p> <p>d). En el cambio de fuente radiactiva (5.2.2) después de finalizado todo el proceso: mantenimiento, cambio, y verificación, se procederá a la disimetría</p> <p>5.3.3 Se debe determinar la rapidez de dosis absorbida (rendimiento) utilizando protocolos reconocidos por la C.N.S.N.S.</p> <p>a). Protocolo del Organismo Internacional de Energía Atómica referida en el numeral.....</p> <p>b).</p> <p>c).</p> <p>5.3.4 (Como se propone en el siguiente comentario).</p>	<p>c) Antes de iniciar operaciones cuando a la unidad para teleterapia se le haya realizado el mantenimiento indicado en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, que afecte la tasa de dosis, e</p> <p>d) Inmediatamente después de realizar el reemplazo de la fuente radiactiva.</p> <p>Respecto a la propuesta de incluir en el proyecto todos los protocolos reconocidos por la Comisión; se determinó que actualmente el de uso generalizado en el país es el indicado en el numeral 7.2 del proyecto: "Absorbed Dose Determination in External Beams Radiotherapy. Technical Reports Series No. 398. IAEA. Vienna, 2000", sin embargo, para dar pauta al reconocimiento de otros protocolos, se convino que lo dispuesto sobre el particular en el numeral 5.3.1 del proyecto, se estableciera por separado en un nuevo numeral (5.3.4), en los términos siguientes:</p> <p>5.3.4 La rapidez de dosis absorbida se debe determinar utilizando el protocolo del Organismo Internacional de Energía Atómica referido en el numeral 7.2 de la presente Norma. El uso de otros protocolos será evaluado por la Comisión caso por caso.</p>
<p>Comentario No. 11</p>	<p>Dice:</p> <p>5.4.2 Los equipos e instrumentos empleados en la dosimetría, deben ser tales que su calibración tenga trazabilidad hacia un laboratorio primario o secundario, nacional o internacional.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.3.4 Los equipos e instrumentos empleados en la dosimetría de <u>unidades para teleterapia</u>, deben ser tales que su calibración tenga <u>periodicidad bianual (o antes si el responsable del instrumento lo considera necesario) y trazabilidad</u> hacia un laboratorio primario o secundario nacional o internacional. Asimismo debe poderse demostrar que se mantiene constante el factor de calibración.</p> <p>1. Considero que debe especificar que se trata de equipos e instrumentos empleados en la <u>dosimetría de unidades para teleterapia.</u></p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>El texto del numeral 5.4.2 se reubicó en la sección 5.3 como numeral 5.3.5.</p> <p>Por otra parte, no se aceptó modificar el texto de dicho numeral en los términos propuestos, debido a que la periodicidad de la calibración de los equipos e instrumentos empleados en la dosimetría de la unidad para teleterapia está fuera del alcance del proyecto.</p>

	<p>2. Es necesario que también quede especificada la periodicidad adecuada y realista en la que se debe realizar la calibración; así como la constancia del factor de calibración.</p> <p>3. Por último de las modificaciones propuestas este numeral 5.4.2 se cambiará a 5.3.4 pues en realidad pertenece a este grupo, ya que menciona una condición del equipo con que se va a realizar la calibración, no se refiere primordialmente a funciones de personas o instituciones.</p>	
<p>Comentario No. 12</p>	<p>Dice:</p> <p>5.5.1 La unidad para teleterapia debe tener una distancia mínima fuente-isocentro de 80 cm y rapidez de dosis absorbida mínima de 50 cGy/min para un campo de 10 cm x 10 cm a la profundidad de la dosis máxima.</p> <p>Debe Decir:</p> <p>5.5.1 La unidad para teleterapia debe tener distancia mínima fuente-isocentro de 80 centímetros.</p> <p>1. Se considera que el punto o parámetro, distancia operativa (geométrica, mecánica) de la fuente al isocentro, la mínima práctica es de 80 cm; además del 80% de las máquinas que se fabrican actualmente en el mundo tienen esta distancia fuente-isocentro y sólo un porcentaje mínimo 100 cm.</p> <p>Considero que el punto o parámetro: rapidez de dosis absorbida (rendimiento) debe considerarse por separado, ya que amerita de un análisis más minucioso, donde se deberán contemplar diversos aspectos para establecer una cifra, por lo que se sugiere que a este tema se le asigne el numeral 5.5.2 y los subsecuentes del grupo 5, se les asignen los numerales que les corresponda.</p>	<p>No procede:</p> <p>Se consideró que los parámetros establecidos en el numeral 5.5.1 son interdependientes e inseparables entre sí; los tres deben cumplirse para poder garantizar que el tratamiento se realiza con la seguridad radiológica debida.</p>
<p>Comentario No. 13</p>	<p>Dice:</p> <p>5.5.1 <u>“Rapidez de dosis absorbida mínima de 50 cGy/min, para un campo de 10 cm x 10 cm a la profundidad de dosis máxima.”</u></p> <p>Debe decir:</p> <p>5.5.2 A la distancia mínima fuente-isocentro estipulada en el numeral anterior 5.5.1, la rapidez de dosis absorbida mínima debe ser de 40 cGy/min para un campo de 10 cm x 10 cm a la profundidad de la dosis máxima.</p> <p>Para establecer un mínimo de la rapidez de dosis, absorbida por minuto (rendimiento) deben tomarse en cuenta varios parámetros como son:</p> <p>1. <u>Dosificación médica</u> La dosis fracción diaria más usada en la mayoría de los centros de Radioterapia en el mundo con fines de tratamiento radical es de 180 cGy al volumen de interés (por 5 días a la semana). Esta dosis con una técnica tipo: campo de 10 cmX10 cm, de profundidad; con un porcentaje a profundidad de 56.7% nos da una exposición tipo de 317.5 cGy.</p>	<p>No procede:</p> <p>Se consideró que la propuesta de establecer la rapidez de dosis absorbida mínima en 40 cGy/min en lugar del valor indicado en el proyecto repercutiría en la seguridad y calidad del tratamiento, ya que el tiempo para administrarlo se incrementaría en más de un 20%.</p>

	<p>2. Tiempo máximo de exposición tipo, por paciente $317.5/40=7.94$ min=7 min. 56 seg. Redondeando = 8 min.</p> <p>Que sería el caso de los días previos al cambio de fuente obligado.</p> <p>3. Demanda de Servicio (carga de trabajo) al Equipo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muy baja: 3 pacientes por hora: 20 min/cu 2. baja: 4 pacientes por hora: 15 min c/u 3. media: 5 pacientes por hora: 12 min c/u 4. alta: 6 pacientes por hora: 10 min c/u <p>La demanda habitual para estos equipos oscila en 4 a 6 pacientes por hora; por lo cual los servicios con demanda baja y media pueden atender a sus pacientes cómoda y holgadamente, al final de la vida útil autorizada, de la fuente aun con rendimiento mínimo de 35 cGy.</p> <p>Ahora es obvio que los centros con demandadas altas y recursos disponibles optaran por propia conveniencia trabajar con fuentes con cargas mayores.</p> <p>4. También se debe considerar detenidamente para la toma de esta decisión, aspectos sociales y económicos.</p> <p>a) Las fuentes selladas de cobalto 60 para teleterapia son insumos de importación; encarecidos por los controles internacionales y primas de seguros.</p> <p>b) La cobaltoterapia sigue siendo hoy en día la alternativa más barata, con la ventaja de que su tecnología y experiencia médica son muy amplias. Lo que hace de estos equipos, el medio más accesible de Radioterapia para los segmentos de población del país más desprotegidos social y económicamente.</p> <p>Como lo dice la IAEA (Seminario sobre Organización y Capacitación, del 11 al 15 de diciembre de 1989, en el Cairo Egipto) que el equipo de primera elección para tratamiento externo con haces, recae en instalaciones de Co 60, para países en desarrollo.</p> <p>Por todo lo anterior es aceptable tecnológicamente, clínicamente y socialmente establecer la rapidez de dosis adsorbida mínima en 40 cGy para un campo de 10 cmX10 cm a una distancia de 80cm fuente-isocentro.</p> <p>Y aún 35 cGy/min sería aceptable en centros asistenciales de demanda baja.</p>	
<p>Comentario No. 14</p>	<p>Dice el último renglón:</p> <p>5.5.6 "Dar tratamientos"</p> <p>Debe decir en su último renglón:</p> <p>5.5.6 "Tratar pacientes"</p> <p>Semántica</p>	<p>Procede:</p> <p>Se modificó el texto del numeral 5.5.6 en los términos propuestos.</p>

<p>Comentario No. 15</p>	<p>Dice:</p> <p>7.2 Absorbed Dose Determination in External Beams Radiotherapy. Technical Reports Series No. 398.-IAEA. Viena, 2000. Debe decir:</p> <p>7.2</p> <p>Protocolos aceptados por la CNSNS. Para realizar la dosimetría en el numeral actual 5.3</p> <p>7.2.1</p> <p>Absorbed Dose Determination in External Beams Radiotherapy. Technical Reports Series No. 398-IAEA; Viena, 2000.</p> <p>7.2.2.....</p> <p>7.2.3.....</p> <p>etc.</p> <p>De acuerdo a lo comentado en relación al numeral 5.3 (y el empleado en el anteproyecto como 5.3.1 y propuesto por nosotros como número 5.3.3 en nuestro comentario No. 10 donde se hace esta referencia "utilizando protocolos reconocidos por la CNSNS. Pero que en la bibliografía sólo aparece el 7.2, por lo que es absolutamente necesario conocer cuales son los otros protocolos que cuentan con reconocimiento.</p>	<p>No procede:</p> <p>En razón de lo indicado en la respuesta al comentario No. 10, se consideró resuelto lo relativo a los protocolos para realizar la dosimetría.</p>
<p>Comentario No. 16</p>	<p>Dice en el primer cuadro:</p> <p>Apéndice A (normativo)</p> <p>A.1 d) Monitor (alarma) de Radiaciones. Apéndice A (normativo)</p> <p>Debe decir:</p> <p>Primera opción</p> <p>En el primer cuadro:</p> <p>A.1 d) Monitor (alarma) de radiaciones.</p> <p>* (asterisco al final del primer cuadro)</p> <p>Debe agregarse la siguiente leyenda:</p> <p>No amerita suspender el tratamiento de pacientes pero sí reparar o sustituir a la brevedad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En relación con las pruebas diarias, es conveniente hacer notar que dentro del grupo de indicadores de posición de la fuente el monitor (alarma) de radiaciones ocupan un lugar redundante e independiente de la circuitería de la operación del equipo y de la instalación; pero obviamente muy útil y conveniente. Por que en el caso que sea solamente este monitor el que presentara una anomalía en su función aumenta, se indica que debe repararse a la brevedad mas no que constituya un impedimento para el tratamiento del paciente. 2. Se tiene aparte de este monitor por lo menos tres indicadores adyacentes de la posición de la fuente a saber: en la consola (luminoso), en la puerta luminoso, en el cabezal (luminosos y/o mecánico); los cuales pueden suplir por un buen intervalo la falla del monitor de radiaciones. 	<p>No procede:</p> <p>Se consideró que lo requerido en el numeral A.1.d) del Apéndice A (Normativo), relativo a que el Monitor (alarma) de Radiaciones se encuentre siempre operable, es para proporcionar una adecuada protección radiológica tanto al personal como a los pacientes, puesto que éste es un monitor audio-visual cuya función primordial es alertar al personal de la presencia de radiación ionizante dentro del cuarto de tratamiento, para evitar posibles sobre-exposiciones.</p> <p>Asimismo, se determinó que lo indicado en el proyecto no se contrapone a lo establecido sobre el particular en la NOM-002-SSA2-1993.</p>

	<p>Segunda opción</p> <p>Suspender el numeral A.1 d) Monitor (alarma) de Radiaciones.</p> <p>Quizá lo mejor sería suspender el numeral A.1 d) ya que la obligatoriedad de contar con este monitor (alarma) de radiaciones está contemplado en el numeral 6.5.13 de la NOM-002-SSA2-1993 y de esta manera se elimina la ambigüedad generada por ser sólo un equipo redundante muy, útil; pero no esencial para tratar a los pacientes durante periodos breves.</p>	
PROMOVENTE: Asociación Mexicana de Física Médica, A.C. /Hospital Médica Sur, S.A. de C.V.		
PROPUESTA/COMENTARIO		RESPUESTA
Comentario No. 17	<p>0.Introducción</p> <p>Estas verificaciones deben realizarse mediante pruebas de control de calidad en las que se incluyan aquellos parámetros que recomiende el fabricante y organizaciones internacionales, que sean relevantes para la calidad del tratamiento y la seguridad radiológica.</p> <p>Claridad en la redacción. Para mayor calidad y seguridad en el empleo de la unidad de teleterapia, se deben verificar algunos parámetros siguiendo recomendaciones internacionales, que el fabricante no necesariamente incluye.</p>	<p>Procede:</p> <p>Con base en la presente propuesta y la correspondiente al comentario 1, este numeral se modificó en los términos establecidos en la respuesta al comentario No. 1.</p>
Comentario No. 18	<p>5.1.2</p> <p>Quitar la coma después de Norma.</p> <p>Claridad en la redacción.</p>	<p>Procede:</p> <p>Se modificó el texto del numeral 5.1.2 en los términos propuestos.</p>
Comentario No. 19	<p>5.2.2</p> <p>Quitar la coma después de radiactiva.</p> <p>Acentuar la palabra aquellas.</p> <p>Ortografía y redacción.</p>	<p>Procede parcialmente:</p> <p>La modificación realizada al numeral 5.2.2 en los términos indicados en la respuesta al comentario No. 8, atiende la propuesta</p>
Comentario No. 20	<p>5.3.1</p> <p>No recomendar el uso de un protocolo particular.</p> <p>Una Norma debe tener carácter mandatorio y no de recomendación. Como existen varios protocolos de calibración, debe dejarse a elección del físico médico cuál de ellos utilizar, siempre y cuando sea reconocido internacionalmente.</p>	<p>No procede:</p> <p>En razón de lo indicado en la respuesta al comentario No. 10, se consideró resuelto lo relativo a los protocolos para realizar la dosimetría.</p>
Comentario No. 21	<p>5.3.2 c)</p> <p>Eliminar la referencia a 5.2.2.</p> <p>Basta con lo dispuesto en el inciso (d) del mismo numeral.</p>	<p>No procede:</p> <p>En razón de la modificación convenida a los numerales 5.3.2 y 5.3.3 indicada en la respuesta al comentario No. 10.</p>
Comentario No. 22	<p>5.3.2 d)</p> <p>d) Inmediatamente después de realizar el cambio de fuente radiactiva, como está indicado en 5.2.2.</p> <p>Por completez.</p>	<p>Procede:</p> <p>Se consideró que con la modificación al numeral 5.3.3.d) indicada en la respuesta al comentario No. 10, se atiende la propuesta.</p>

<p>Comentario No. 23</p>	<p>5.4.2</p> <p>Los equipos e instrumentos empleados en la dosimetría, deben ser tales que su calibración dosimétrica tenga trazabilidad hacia un laboratorio primario o secundario, nacional o internacional.</p> <p>Vale la pena la aclaración, porque un equipo de medición puede ser calibrado electrónicamente solamente.</p>	<p>Procede:</p> <p>Se modificó el texto del numeral 5.4.2 en los términos propuestos y, de conformidad con la respuesta al comentario No. 11 formulado sobre el mismo, se reubicó en la sección 5.3 como numeral 5.3.5.</p>
<p>Comentario No. 24</p>	<p>5.5.4</p> <p>La rapidez de dosis absorbida calculada por decaimiento radiactivo y la determinada con base en la dosimetría en condiciones de referencia, no deben diferir de $\pm 2\%$. Semestralmente se debe generar por cálculo de decaimiento una tabla de la rapidez de dosis absorbida a partir de la dosimetría del haz de radiación.</p> <p>Claridad en la redacción. Ya que la dosimetría del haz de radiación se debe hacer semestralmente, la tabla de tasas de dosis generada debe ser acorde al mismo periodo.</p>	<p>Procede:</p> <p>Se modificó el texto del numeral 5.5.4 en los términos propuestos.</p>
<p>Comentario No. 25</p>	<p>Apéndice A A.5</p> <p>Se propone que la prueba sea mensual.</p> <p>Es suficiente verificar la reproducibilidad del temporizador mensualmente.</p>	<p>No procede:</p> <p>Se consideró que las frecuencias de las pruebas y verificaciones así como sus tolerancias corresponden a las recomendaciones emitidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica en el documento "Aspectos físicos de garantía de calidad en radioterapia"; pruebas y verificaciones que tienen como fin proporcionar a los pacientes el mejor tratamiento posible.</p>
<p>Comentario No. 26</p>	<p>Apéndice A B.4</p> <p>Eliminarla.</p> <p>A menos que exista algún modelo de unidad de Co-60 que cuente con este tipo de seguro (interlock), no es una prueba como tal, sino que es una restricción que el físico médico debe vigilar que se cumpla al momento de hacer una planeación de tratamiento.</p>	<p>No procede:</p> <p>Se consideró que la prueba aludida es necesaria debido a que las cuñas son accesorios modificadores del haz de radiación de la unidad para teleterapia. Sin embargo, con base en el resultado del análisis del comentario se convino modificar la tolerancia del punto B.4 del Apéndice A para quedar:</p> <p>B.4</p> <p>Campos permitidos para cuñas (Coincidente con las indicaciones del fabricante)</p>
<p>Comentario No. 27</p>	<p>Apéndice A B.9, B.10</p> <p>Eliminarlas.</p> <p>Las pruebas de giro de colimador, tamaño de campo luminoso y movimiento vertical de la mesa, incluyen alguna desviación geométrica que pudiera tener el campo luminoso, por lo que no tiene sentido hacerlas por separado.</p>	<p>No procede:</p> <p>Se considero que las pruebas establecidas en el proyecto, no necesariamente son independientes entre sí, lo que se requiere es demostrar, mediante su aplicación, que cada parámetro cumpla con la tolerancia indicada.</p>

		En este caso, el eje de rotación del colimador y el centro del campo luminoso deben ser congruentes dentro de la tolerancia especificada para todos los intervalos de movimientos mecánicos.
Comentario No. 28	Apéndice A B.15, B.16 Tolerancia: Funcional. La medición de la transmisión se hace semestralmente.	Procede parcialmente: Se convino modificar la tolerancia del numeral B.15 del Apéndice A en los términos siguientes: "Funcionando" Por otra parte, se consideró que la tolerancia establecida en el proyecto para el punto B.16 es correcta.
Comentario No. 29	Apéndice A B.20 Eliminarla. No aplica.	No procede: Se determinó que el numeral B.20 del Apéndice A no fuese eliminado, sino reubicado como un nuevo numeral (C.14) en las "Pruebas Semestrales" del referido apéndice para quedar: C.14 Constancia de Planitud y Simetría (2% ^a)
Comentario No. 30	Apéndice A C.9 Cambiarla. No se sabe a qué se refiere con constancia de dosis. En todo caso sería mejor comparación del cálculo por decaimiento vs. medición, en concordancia con 5.5.4.	Procede: Se modificó el numeral C.9 del Apéndice A para quedar: C.9 Valor de dosis resultante de la comparación entre la medición directa y el valor del cálculo por decaimiento de la fuente radiactiva al momento de realizar esta medición.
Comentario No. 31	C.10 Eliminarla. ¿A qué se refiere esta prueba?	No procede: Se aclaró que la reproducibilidad de la dosis absorbida de referencia se refiere a la determinación de la desviación estándar relativa de la tasa de dosis de referencia mediante varias medidas empleando el temporizador de la unidad para teleterapia. Previamente debe determinarse la influencia de las fluctuaciones intrínsecas del propio sistema de medición, para lo cual puede emplearse una fuente de referencia. La reproducibilidad de la tasa de dosis debe ser inferior que la tolerancia indicada; en caso contrario, esto puede ser un indicio de fluctuaciones en el posicionamiento de la fuente durante repetidos procesos de entrada-salida de ésta en el cabezal de la unidad.

Comentario No. 32	C.12 Eliminarla. Dado que no se normaliza el valor de dosis absorbida para cada campo con respecto al de 10x10, no es necesaria esta prueba.	Procede: Se consideró que la prueba establecida en el numeral C.12 corresponde a los aceleradores lineales pero que no es de aplicación a las unidades para teleterapia que usan cobalto-60, por lo que se aceptó eliminarla.
Comentario No. 33	C.13 Constancia de los factores de transmisión de todas las bandejas. Sólo se mide la transmisión de cuñas y de bandejas.	Procede: Se modificó el numeral C.13 del Apéndice A, en los términos propuestos.
Comentario No. 34	C.15 (a) 1% En concordancia con A.5.	No procede: Se precisó que la diferencia entre las tolerancias establecidas en los puntos A.5 y C.15 del Apéndice A se justifica en el sentido de que en las pruebas diarias, punto A.5, se verifica la reproducibilidad y estabilidad del temporizador de la unidad, para esto, por lo general, se emplea un cronómetro manual, controlando, por ejemplo, que un minuto del temporizador corresponda al mismo tiempo del cronómetro. Para el caso del punto C.15, semestralmente el físico médico o la persona autorizada, debe realizar esta prueba para diferentes tiempos de irradiación, donde la reproducibilidad de las pruebas debe satisfacer la tolerancia especificada. (Ref. IAEA-TECDOC-1151, Apéndice C, C.3.1, pág. 43)
Comentario No. 35	Todo el documento. Hacer corresponder las pruebas con sus tolerancias.	Procede: Se modificó el Apéndice A para hacer coincidir las pruebas con sus respectivas tolerancias.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de junio de 2009.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz H.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión otorgado en favor de Zeta Gas de Baja California, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la carga y descarga de gas licuado de petróleo, en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN FAVOR DE ZETA GAS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. VICTOR MANUEL MOYE ALVAREZ, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA DE ALTURA, DE USO PARTICULAR, PARA LA CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 7,073 de 25 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Alonso Aguirre Pérez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito Encargado de la Notaría Pública número 32 del Distrito de Bravos, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la cual es titular la licenciada Josefina Sosa Ramírez, cuyo primer testimonio se inscribió el 23 de octubre de 2007, bajo la Partida 5558663, Sección Comercio, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, Estado de Baja California y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ZGB0709259J4, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representante Legal.** El C. Víctor Manuel Moye Alvarez es representante legal de "La Concesionaria" y tiene capacidad y facultades para aceptar y suscribir en su nombre el presente instrumento, como aparece en la cláusula primera inciso c de la copia certificada de la escritura pública 7,441 de 16 de febrero de 2008, otorgada ante la fe de la licenciada Josefina Sosa Ramírez, titular de la Notaría Pública 32 del Distrito de Bravos, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** "La Concesionaria" señala como su domicilio, el ubicado en la carretera Ensenada-Tijuana número 4462, El Sauzal de Rodríguez, código postal 22760, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y el área concesionada.
- IV. **Terrenos colindantes.** "La Concesionaria" se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad de los terrenos colindantes a la zona federal marítimo terrestre contigua a la zona federal marítima materia de la presente Concesión, ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, identificados como A) Lote: 39, Manzana: S/N, colonia Costa Azul, Superficie: 16-80-99 hectáreas, con colindancias al Noreste: 252.00 M. con terrenos nacionales, Sureste: 540.00 M. con terrenos nacionales y 274.00 M. en L.Q. con el Océano Pacífico, Suroeste: 90.00 M. con Océano Pacífico, Noroeste: 791.00 M. con lote 38; B) Lote 38, colonia Costa Azul, superficie: 12-39-82.29 hectáreas, Clave Catastral: ES-T91-056 con colindancias al Noreste: 153.25 M. con terrenos nacionales, Sureste: 791.08 M. con Lote 39, Suroeste: 156.92 M. con el Océano Pacífico, Noroeste: 827.13 M. con lote 37 y C) Lote: Fracción de Terreno Rústico S/N, Fracc. B, Manzana: S/N, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Superficie: 50-00-00 hectáreas, Clave Catastral: ES-N72-229, superficies, medidas y colindancias que se encuentran asentados en la Copia Certificada de las constancias que forman parte de la Escritura número 133,429, Volumen 1039 en relación con la cancelación de reserva de dominio en la que aparece como vendedor Inmobiliaria Sol Azul, S.A. de C.V., y como comprador Zeta Gas de Baja California, S.A. de C.V. de 31 de enero de 2008, pasada ante al fe del licenciado Guilebaldo Silva Cota, titular de la Notaría Pública número 2 de Ensenada, Baja California cuyo original fue inscrito el 16 de abril de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, Baja California, en la Partida 5185994, Sección Civil, documento que se agrega como anexo tres.

- V. Solicitud de Concesión de zona federal marítimo terrestre.** Mediante constancia de recepción del día 26 de marzo de 2009, el representante legal de “La Concesionaria”, solicitó a la Delegación Federal en el Estado de Baja California, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Concesión de zona federal en El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, en dicha Entidad Federativa.
- VI. Autorización de Impacto Ambiental.** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SGPA/DGIRA.DG.0978.09 de 20 de marzo de 2009 autorizó a “La Concesionaria” la realización del proyecto denominado “Terminal Marítima para Recepción y Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en Ensenada, Baja California”, con pretendida ubicación en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, documento que se agrega como anexo cuatro.
- VII. Solicitud.** Mediante escritos del 6 de octubre y 7 de noviembre de 2008, 8 y 23 de enero y 3 de abril de 2009, “La Concesionaria” solicitó ante la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una área aproximada de 25,000.00 m² de zona federal marítima, para la construcción y operación de una terminal marítima para navegación de altura, de uso particular, clasificada como industrial que tendrá como destino la carga y descarga de Gas Licuado de Petróleo para su posterior almacenamiento y distribución en una planta de almacenamiento de Gas L.P., a ubicarse en el predio ubicado en el kilómetro 83 de la Autopista Tijuana-Ensenada, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, conformado por los predios a los que se alude en el antecedente IV.
- VIII. Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de “La Secretaría”, mediante oficio 349-A-000566 de 1 de julio de 2008, emitido por la Unidad de Política de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del mismo año, el esquema de aprovechamiento que enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las administraciones portuarias integrales (API's), en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo cinco.
- IX. Recursos financieros, materiales y humanos.** “La Concesionaria” acreditó ante “La Secretaría”, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como anexo seis.
- X. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de “La Secretaría”, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de Concesión para la construcción y operación de la terminal a que se ha hecho referencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8, 27 párrafo sexto, 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2 fracción II, 3 fracciones I y II, 4, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones III y IV, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 fracción IV, 3, 4, 6, 10 fracción II, 11, 16 fracciones III, IV, VII, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1, 8, 10, 11, 12 y 20 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “La Secretaría” otorga a “La Concesionaria” la presente:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 24,998.561 m² para la construcción y operación de una terminal portuaria industrial de altura, de uso particular, que se destinará a la carga y descarga de gas licuado de petróleo, frente a la zona federal marítimo terrestre colindante al predio conformado por los terrenos a los que se alude en el antecedente IV, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el que se construirá una planta para su almacenamiento y distribución. Se acompaña como anexo siete el plano D.G.P.-D.01 de fecha 28 de mayo de 2009, Exp. BAJA-09.05.28.3.87 en el que se detallan las medidas, colindancias y localización del área concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Obras e inversión.

“La Concesionaria” se obliga a efectuar las obras de construcción de la terminal concesionada en un plazo de seis meses contados a partir de la autorización de inicio de construcción que emita “La Secretaría”, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$9,000,000.00 M.N. (Nueve Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“La Concesionaria” se obliga a informar por escrito a “La Secretaría” la fecha de conclusión de las obras.

SEGUNDA. Efectos de la Concesión.

La presente Concesión surtirá efectos una vez que “La Concesionaria” acredite ante “La Secretaría” el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre que emita la autoridad competente.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo.

“La Concesionaria” se obliga a presentar los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título.

“La Secretaría” revisará dichos documentos junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera a “La Concesionaria”, haciendo de su inmediato conocimiento las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un plazo de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras.

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo “La Concesionaria” deberá solicitar a “La Secretaría” la autorización para la construcción de las obras materia de la presente Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice “La Secretaría”.

“La Secretaría” tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si “La Concesionaria” obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de “La Secretaría” y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Concesión.

En el evento de que “La Concesionaria” construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por “La Secretaría” conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras.

“La Secretaría” efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente “La Concesionaria”, en cumplimiento esto último, a la obligación señalada en la condición primera de este mismo instrumento. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva y, en su caso, “La Secretaría” autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de que “La Concesionaria” le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo.

“La Concesionaria” se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine “La Secretaría”, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento.

“La Concesionaria” será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la Concesión, debiendo presentar a “La Secretaría” un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin autorización previa y por escrito de “La Secretaría”.

OCTAVA. Medidas de seguridad.

“La Concesionaria” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que “La Secretaría” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada, sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la terminal, sin la autorización previa correspondiente;
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la terminal y demás instalaciones portuarias con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental emitido por parte de las autoridades federales, o bien por parte de las autoridades estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones que se requiera expedir por parte de “La Secretaría” u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;
- XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que “La Secretaría” podrá determinar los que considere necesarios;
- XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78); así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007;
- XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la ley, la moral o las buenas costumbres;
- XV. Informar a “La Secretaría” de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVI. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVII. Cuidar que las obras e instalaciones concesionadas de la terminal, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVIII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, “La Secretaría” y las demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros.

“La Concesionaria” responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros.

“La Concesionaria” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes concesionados e instalaciones que construya, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y por daños al ambiente marino y en general, a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros, así como por los daños al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

“La Concesionaria” deberá acreditar fehacientemente ante “La Secretaría” el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante esta dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “La Concesionaria” en segundo término, que cubrirán los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento.

“La Concesionaria” se obliga a presentar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$900,000.00 M.N. (Novecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de “La Secretaría”, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad a su término en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por “La Concesionaria”, así como en caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación que se agrega como anexo ocho y se renovará anualmente, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, “La Concesionaria” las entregará a “La Secretaría” en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad.

“La Concesionaria” se obliga a dar a las autoridades portuarias marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal concesionada, el acceso a sus instalaciones y las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Aprovechamiento.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal a partir de la entrada en vigor de este título, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar será equivalente al 7.5% del valor del área concesionada y de las instalaciones sin considerar las áreas de agua no ocupadas salvo las de uso exclusivo, en los términos del oficio 349-A-000566 de 1 de julio de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cual se alude en el antecedente VIII del presente título o bien, del documento que al efecto emita dicha Dependencia.

- II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio, y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009 denominado “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”, hasta en tanto la citada dependencia modifique el formato y la clave respectiva.
- XI. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría” y a la Capitanía de Puerto de Ensenada, Baja California, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que “La Concesionaria” esté o no en operación, y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, “La Concesionaria” deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, “La Concesionaria” pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará “La Concesionaria” en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congressional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará “La Concesionaria” ante “La Secretaría”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo “La Concesionaria” se obliga a pagar los derechos por la autorización y determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rijan en su momento.

DECIMOQUINTA. Verificación.

“La Secretaría” podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas y obras concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, “La Concesionaria” deberá dar las máximas facilidades a los representantes de “La Secretaría”, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por “La Concesionaria”.

DECIMOSEXTA. Contratos con terceros.

“La Concesionaria” podrá celebrar contratos con terceros, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente título, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, mismos que se presentarán a “La Secretaría”, para su conocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

DECIMOSEPTIMA. Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que “La Concesionaria” se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOCTAVA. Información estadística y contable.

“La Concesionaria” se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a “La Secretaría” en los términos y formatos determinados por ésta.

“La Secretaría” podrá solicitar a “La Concesionaria”, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMONOVENA. Procedimiento administrativo de ejecución.

“La Concesionaria” se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que “La Secretaría” ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de “La Concesionaria” que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, “La Secretaría” enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMA. Derechos reales.

Esta Concesión, no crea en favor de “La Concesionaria” derechos reales, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre los bienes concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

VIGESIMOPRIMERA. Regulación de participación de extranjeros.

“La Concesionaria” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

“La Concesionaria” en ningún caso podrá transferir la presente Concesión o los derechos que deriven de la misma a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de “La Concesionaria”, sin autorización previa y por escrito de “La Secretaría”; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de “La Concesionaria” de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

VIGESIMOSEGUNDA. Substitución del presente instrumento por un contrato de cesión parcial de derechos.

En caso de que “La Secretaría” otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, “La Concesionaria” deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por “La Concesionaria” en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOTERCERA. Periodo de vigencia.

La presente Concesión estará vigente por un plazo de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este título, la cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “La Concesionaria” continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOCUARTA. Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA. Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita “La Secretaría”, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de “La Secretaría”;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes, áreas u obras objeto de la Concesión, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de “La Secretaría”;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición sexta de este instrumento, y las que “La Secretaría” estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo que hubiese sido presentado, o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por “La Secretaría”, o no presentar el proyecto ejecutivo en el término previsto en esta Concesión;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de “La Secretaría”;
- XIV. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;

- XV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieran a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVIII.** No obtener y/o no mantener en vigor la Concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente título;
- XIX.** Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX.** Incumplir la condición vigesimoprimera del presente título, y
- XXI.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOSEXTA. Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, las áreas y obras objeto de esta Concesión revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" las áreas y obras objeto de la Concesión, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de las áreas y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28, fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA. Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "La Secretaría", se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOCTAVA. Gravámenes.

"La Concesionaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice "La Secretaría" que se ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse las áreas de dominio público de la Federación, que se confieren a "La Concesionaria" para su uso y aprovechamiento, o las obras e instalaciones que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMONOVENA. Obras no útiles.

Al término de la vigencia de esta Concesión, y de sus prórrogas en su caso, "La Concesionaria" estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones, no sean de utilidad a juicio de "La Secretaría".

TRIGESIMA. Notificación.

Cualquier diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de "La Concesionaria" que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a "La Secretaría" de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

“La Concesionaria” acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOPRIMERA. Legislación aplicable.

La construcción y operación de la terminal objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a los Acuerdos Interinstitucionales; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte “La Secretaría”; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza sean aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. “La Concesionaria” se obliga a observarlas y cumplirlas.

“La Concesionaria” acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que “La Secretaría” modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente, y sin que constituyan derechos adquiridos.

TRIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la Concesión, o bien de la ampliación de su objeto, su modificación o renovación, así como por acuerdo entre “La Secretaría” y “La Concesionaria”. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMOTERCERA. Publicación.

“La Concesionaria” deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante “La Secretaría”, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

TRIGESIMOCUARTA. Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a “La Secretaría” respecto de la presente Concesión, “La Concesionaria” se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOQUINTA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, “La Secretaría” es la dependencia administradora del inmueble concesionado y “La Concesionaria” está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ensenada, Baja California, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante “La Secretaría” en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de esta Concesión.

TRIGESIMOSEXTA. Aceptación.

La firma de este Título de Concesión por parte de “La Concesionaria”, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se emite este título por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Victor Manuel Moye Alvarez**.- Rúbrica.

(R.- 292611)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 4061/07-17-01-5, promovido por Urbemec, S.A. de C.V., y el correspondiente acuerdo de cumplimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0032/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 4061/07-17-01-5, PROMOVIDO POR URBEMEC, S.A. DE C.V., Y EL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha veinte de abril de dos mil nueve, los Magistrados que integran la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 4061/07-17-01-5, promovido por la empresa Urbemec, S.A. de C.V., pronunciaron resolución en la que determinaron: "III.- Se DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, precisada en el Resultando 1 de este fallo para el efecto precisado en la parte final del último Considerando de este fallo."; en cumplimiento a dicha determinación, esta Área de Responsabilidades, por acuerdo de trece de julio de dos mil nueve, dejó sin efectos la resolución emitida el veinticinco de octubre de dos mil seis, en el expediente administrativo 18/577/OIC/AR/UI/INC/0146/2006, por tanto, queda sin efectos la inhabilitación que por el término de tres meses se impuso a dicha sociedad mercantil, en aquel fallo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre de dos mil seis.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2009.- Por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/152/2009, de seis de julio de dos mil nueve, la Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **María de las Mercedes González Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la sanción de inhabilitación de tres meses impuesta a la sociedad mercantil Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/001/2009.

OFICIO CIRCULAR 12215/R/294/07/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA SANCION DE INHABILITACION DE TRES MESES IMPUESTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DISEÑO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCION, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 124 de la Ley de Amparo y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, y en cumplimiento a lo ordenado por el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil nueve, dictado en el Juicio de Amparo número P - 1083/2009, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se otorgó la suspensión provisional de las sanciones impuestas a la Sociedad Mercantil Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., consistentes en la inhabilitación por el plazo de tres meses (hecha de su conocimiento mediante oficio circular número 12215/R/260/06/2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2009) y una multa por un monto de \$75,438.50 (setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), hasta en tanto el C. Juez Federal en cita resuelva sobre la suspensión definitiva en el Incidente respectivo del Juicio de Amparo en cuestión.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Protein, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número I.896/2009-IV, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3941/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.- NC-DS-0141/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA PROTEIN, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO I.896/2009-IV, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número I.896/2009-IV, promovido por la empresa PROTEIN, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 10 de julio de 2009, en los términos siguientes:

"...Por cuanto hace a la multa impuesta, con fundamento en los artículos 124, 130 y 135 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA a la parte quejosa, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que no se le haga efectiva la multa impuesta en la resolución administrativa de doce de junio de dos mil nueve, emitida por el

Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0141/2006, la cual asciende a la cantidad de \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

...Por lo que respecta a la ejecución de inhabilitación por tres meses para presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el ejecutivo federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con fundamento en lo previsto en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA por la empresa impetrante de garantías, para el efecto de que las responsables no inhabiliten a la accionante de garantías por el término de tres meses para presentar propuesta ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el ejecutivo federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas..."(sic)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jase Internacional de Comercio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3693/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0012/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA JASE INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 00641/30.15/3690/2009 de fecha 9 de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0012/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Jase Internacional de Comercio, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Biomédica Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0020/2005.- Oficio 00641/30.15/4070/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA BIOMEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/4066/2009 de fecha 9 de julio del 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0020/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Distribuidora Biomédica Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Mario Alberto Verástegui Velázquez (Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0119/2005).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4077/2009.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0119/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA C. MARIO ALBERTO VERASTEGUI VELAZQUEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/3691/2009 de fecha 17 de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-COAH-NC-DS-0119/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física C. Mario Alberto Verástegui Velázquez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. Mario Alberto Verástegui Velázquez (Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0106/2005).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4076/2009.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0106/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA C. MARIO ALBERTO VERASTEGUI VELAZQUEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/3692/2009 de fecha 17 de julio de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-COAH-NC-DS-0106/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física C. Mario Alberto Verástegui Velázquez, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Kodak Mexicana, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 515/2009, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3945/2009.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0072/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA KODAK MEXICANA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 515/2009, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 515/2009, promovido por la empresa KODAK MEXICANA, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 1o. de julio de 2009, en los términos siguientes:

"...Por otra parte, respecto de los efectos de dicho oficio, esto es, únicamente respecto de la inhabilitación temporal -tres meses- a la quejosa para presentar por sí misma o a través de interpósita persona, propuesta ni celebrar contrato alguno con las dependencias o entidades de la Administración Pública federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los Convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas; toda vez que la misma demuestra el interés suspensivo con las constancias que en copia certificada exhibe y en virtud de que se satisfacen los requisitos que para la concesión de la medida cautelar establece el artículo 124 de la ley de la materia, esto es, lo solicita la agraviada, con su concesión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, y que no se afecta a la colectividad de manera real y efectiva dado que la medida cautelar paraliza o interrumpe temporalmente la ejecución del acto reclamado, es decir, ésta simplemente se difiere en el tiempo, por lo que la sociedad no resiste un daño ni deja de recibir un beneficio y por el contrario, de llegarse a ejecutar el acto reclamado, en el que se le impuso dicha inhabilitación, se podrían ocasionar a la parte quejosa daños y perjuicios de difícil reparación y además, por ser necesarios para conservar la materia del cuaderno principal, se concede a KODAK MEXICANA, sociedad anónima de capital variable, la suspensión definitiva solicitada, respecto de los efectos y consecuencias del oficio reclamado; esto es, para el efecto de que se le permita a la quejosa participar en los procedimientos de licitación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los Convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, hasta que se resuelva sobre el fondo del asunto, esto es hasta que se resuelva el juicio de garantías del que deriva este incidente."(sic).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Granja Planta la Perla, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0084/2006.- Oficio 00641/30.15/4064/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRANJA PLANTA LA PERLA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/4060/2009 de fecha 9 de julio de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0084/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Granja Planta la Perla, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año cinco meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 03-45-82 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145610, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-45-82 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MATEO LOPEZ AVALOS
AL SUR: ENCARNACION GARCIA
AL ESTE: MATEO LOPEZ AVALOS Y RICARDO LOPEZ AVALOS
AL OESTE: ENCARNACION GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenal, con una superficie aproximada de 21-89-46 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ARENAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145610, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ARENAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 21-89-46 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROBERTO PINEDA GOMEZ Y LUCIA LEON GONZALEZ
AL SUR: TANISLAO LOPEZ NAJERA
AL ESTE: GABRIEL PINEDA GOMEZ
AL OESTE: EMILIANO ESPINOSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Portaceli, con una superficie aproximada de 65-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PORTACELI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145610, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PORTACELI, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 65-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS DE AMILCAR MACIAS CONSTANTINO
AL SUR: CARRETERA DE POR MEDIO
AL ESTE: TERRENOS DE AMILCAR MACIAS CONSTANTINO
AL OESTE: TERRENOS DEL EJIDO PALENQUE DE LOS PINOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SUSPIRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145610, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL SUSPIRO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 60-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CUAUHEMOC, MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS

AL SUR: EJIDO CUAUHEMOC, MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS

AL ESTE: PROPIEDAD C. JESUS GONZALEZ MARQUEZ

AL OESTE: EJIDO CUAUHEMOC, MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Victoria, con una superficie aproximada de 05-44-54.00 hectáreas, Municipio de Villa de Acalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION VICTORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145610, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACCION VICTORIA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-44-54.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ISABEL GUILLEN VAZQUEZ, PABLO GUILLEN YUCA

AL SUR: PEDRO JEREZ TORREZ

AL ESTE: CAMINO

AL OESTE: RAQUEL VICTORIA CUELLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN JOSE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO
AL SUR: LA POSESION DE C. SILBESTRE PEREZ HERNANDEZ
AL ESTE: CAMINO
AL OESTE: LA POSESION DEL C. MARGARITO MENDEZ ROSALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced, con una superficie aproximada de 2-50-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MERCED, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA MERCED, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LA POSESION DE C. RAFAEL PERES MATAMBU
AL SUR: LA POSESION DEL C. ROSEMBERG GUILLEN MENDEZ
AL ESTE: EL RIO GRIJALVA
AL OESTE: LA POSESION DE C. RAFAEL PERES MATAMBU

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 15 de Septiembre, con una superficie aproximada de 266-69-34.43 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO 15 DE SEPTIEMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO 15 DE SEPTIEMBRE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 266-69-34.43 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO PLUMA DE ORO
AL SUR: EJIDO UNION Y PROGRESO Y PREDIO BUENAVENTURA EL PALMAR
AL ESTE: JULIAN GRAJALES CRUZ
AL OESTE: PREDIO EL CHANGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SR. FRANCISCO SARMIENTO SARMIENTO

AL SUR: SR. OMAR DE LA CRUZ DE LA CRUZ

AL ESTE: SR. OMAR DE LA CRUZ DE LA CRUZ

AL OESTE: SRA. MARIA MOTA VIUDA DE BURGUETE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espadín, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ESPADIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ESPADIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 6-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COL. JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ
AL SUR: SILVESTRE SARMIENTO CHAVEZ
AL ESTE: ISIDRO SANCHEZ GUTIERREZ
AL OESTE: EDUARDO TORREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jirol, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JIROL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL JIROL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SALOMON VAZQUEZ ALVAREZ
AL SUR: APARICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
AL ESTE: LUIS DE LA CRUZ ALVAREZ
AL OESTE: SANTIAGO LARA DE LA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE

COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PARAISO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PARAISO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: VERONICA GARCIA JIMENEZ

AL SUR: JOSUE JACINTO RAMIREZ GONZALEZ Y CARRETERA PALENQUE-OCOSINGO

AL ESTE: JOSUE JACINTO RAMIREZ GONZALEZ

AL OESTE: CARRETERA PALENQUE OCOSINGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Diamante, con una superficie aproximada de 52-00-00 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL DIAMANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145636, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 124 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL DIAMANTE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 52-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EJIDO ALBARO OBREGON Y PREDIO "LAS PERLAS", PROPIEDAD DE LA C. ANDREA DE LEON VIUDA DE CORDOVA
- AL SUR: PREDIO "EL GUARUMO", PROPIEDAD DEL C. ROMULO PALACION Y UN PREDIO LLAMADO SAN MIGUEL
- AL ESTE: PREDIO "BUGAMBILIAS", PROPIEDAD DEL C. FIDEL ROBLES
- AL OESTE: RIO COHATAN CON UN BRAZO DEL MISMO DE POR MEDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Poblado Slum Ch'Ultatik, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POBLADO SLUM CH'ULTATIK, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 146154, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 124 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO POBLADO SLUM CH'ULTATIK, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE CRUZ JIMENEZ
AL SUR: RANCHO LAS MARAVILLAS
AL ESTE: MANUEL RODRIGUEZ RUIZ
AL OESTE: MIGUEL GOMEZ MENDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Piñal, con una superficie aproximada de 04-75-00 hectáreas, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PIÑAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145636, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 124 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PIÑAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-75-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 214.80 MT. Y COLINDA CON CANAL DE RIEGO
AL SUR: 153.90 MT. Y COLINDA CON EL C. SANDALIO COUTIÑO VAZQUEZ
AL ESTE: 357.56 MT. Y COLINDA CON BORDO DE DEFENSA DEL RIO SUCHIATE
AL OESTE: 185.85 MT. Y COLINDA CON CANAL DE RIEGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Méndez, con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO LOS MENDEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145636, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 124 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LOS MENDEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD HORACIO TECO MACIAS

AL SUR: EL EJIDO DEFINITIVO 24 DE DICIEMBRE

AL ESTE: PROP. ALVARO CORDOVA ESPINOZA Y AMILCAR MENDEZ NOLASCO

AL OESTE: PROPIEDAD AGENOR GOMEZ GRAJALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 28/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al procedimiento para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES EN LA PRESIDENCIA DE LA COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Conforme a los artículos 68 y 81, fracciones II, XVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo, se encuentra facultado para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos que se requieren para lograr la eficiente administración del Poder Judicial de la Federación y, para dictar las medidas que exijan el buen servicio en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y sus órganos auxiliares;

TERCERO. El Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus facultades de administración conferidas en la normatividad antes señalada, reconoce la importancia de crear los procedimientos para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De acuerdo con lo que disponen los artículos 153, 154, 156 y 157 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 11, Fracción XII, y 81, Fracción XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, existe permanentemente una Comisión encargada de substanciar los expedientes relativos a los conflictos de trabajo entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, y de emitir un dictamen, el que pasa, según corresponda, a los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, para que resuelvan; dicha Comisión Substanciadora se integra por un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un representante del Consejo de la Judicatura Federal, nombrados por cada uno de los Plenos, los cuales durarán en el cargo seis años, otro que nombra el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y dura en el cargo tres años, y un tercero (Presidente de la Comisión), ajeno a la Corte, al Consejo y al Sindicato, designado de común acuerdo por los Plenos y por el Sindicato, quien dura en el cargo seis años;

QUINTO. Actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sindicato cuentan con un suplente de su representante ante la Comisión Substanciadora, en los supuestos en los que éste se encuentre impedido para participar en la emisión de una resolución.

Este no es el caso del Presidente de la Comisión, además de que se carece de previsión normativa ante la posibilidad de una ausencia temporal, que por el cúmulo de asuntos impacta en el trabajo de la Comisión;

SEXTO. Por lo anterior resulta necesario crear el procedimiento para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

SEPTIMO. En virtud de los antecedentes antes descritos, y tomando en cuenta el marco jurídico que rige el funcionamiento de la Comisión, en específico, el artículo 157 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en este acuerdo general se establecerá el procedimiento relativo a la sustitución de las ausencias temporales de quien ocupe la Presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

OCTAVO. Los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorgan al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de expedir todos aquellos acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se designa al titular de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, para suplir las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, en la atención de los asuntos concernientes al Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 28/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Procedimiento para Sustituir las Ausencias Temporales en la Presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/6/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas, y de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/6/2009 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS DEL CUARTO CIRCUITO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ASI COMO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADAS Y, DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD Y RESIDENCIA SEÑALADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y, once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fecha tres de octubre de dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey;

CUARTO.- En sesión de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo que reforma la fracción VIII, del artículo 57 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para facultar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación, y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del uno de julio de dos mil nueve, acordó que el Juzgado de Distrito en Materia Penal citado en el punto tercero anterior, inicie funciones el dieciséis de agosto de dos mil nueve;

SEXTO.- El artículo 17 constitucional, consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón y derivado del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Penal antes referido, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en el Circuito y sede indicadas y, de los juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas y, de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito y de la Oficina de Correspondencia Común de los órganos en cita, será el ubicado en Mariano Escobedo No. 201, Colonia Centro, C.P. 64000 y, el del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y sede indicadas, será el situado en Diagonal Santa Engracia No. 221, Fraccionamiento Lomas de San Francisco, C.P. 64710, ambos domicilios en Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- El Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito y la Oficina de Correspondencia Común de éstos, con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el diez de agosto de dos mil nueve; por su parte, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León y la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en la sede referida, comenzarán a funcionar en su nuevo domicilio el diecisiete de agosto de dos mil nueve.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos en cita, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios precisados en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León y la Oficina de Correspondencia Común de dichos Organos, así como el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en dicha sede y su oficina de correspondencia común conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- A fin de realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se declara inhábil el día siete de agosto de dos mil nueve, para llevar a cabo la reubicación física e instalación del mismo.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2009, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas y, de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la Entidad y residencia señaladas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil nueve, por los señores Consejeros: Presidente Jorge Moreno Collado, Juan Carlos Cruz Razo y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2125 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 4.9150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a mayo de 2009, como precio de referencia.

México, D.F., a 24 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
			PROMEDIO (\$) MAYO 2009		
01	001063	TORTILLA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	001083	TORTILLA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	008019	LA MODERNA, MUNICION, PAQ DE 220 GR	19.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	010011	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 294 GR	40.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	010015	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 294 GR	34.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	010023	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/22 PZAS DE 539 GR	35.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	010024	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 294 GR	40.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	013032	NESTLE, CEREAL DE TRIGO, CAJA C/ 460 GR	91.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	021011	RANCHO DON FRANCISCO, AGUAYON, A GRANEL	95.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	023032	RANCHO DON FRANCISCO, COSTILLA, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	024011	RANCHO DON FRANCISCO, RETAZO, P/COCIDO, SUPREMO, A GRANEL	44.65	KG	CAMBIO DE MARCA
01	025011	RANCHO DON FRANCISCO, RIB EYE, A GRANEL	115.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	026011	RANCHO SANTA FE, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	027011	RANCHO SANTA FE, PANZA, A GRANEL	38.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	030003	FUD, DE AVE, P/HOT DOG, PAQ DE 500 GR	41.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	030015	SAN RAFAEL, DE PAVO, A GRANEL	59.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	031006	DE CERDO, TIPO OAXAQUEÑO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041044	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 421 GR	28.27	KG	CAMBIO DE MARCA
01	043062	DEL RANCHO, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 946 ML	16.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	045045	ENFAGROW, MATERNIZADA, PREMIUM, 1ER AÑO, LATA DE 360 GR	215.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	048010	LOBO, OAXACA, A GRANEL	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	049048	LYNCOTT, NATURAL, ENTERA, ENVASE DE 240 GR	52.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	050016	NOCHE BUENA, MANCHECO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	053028	CHIFLO, AMERICANO, PAQ DE 200 GR	70.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056125	PRIMOR, MANTECA VEGETAL, PAQ DE 1 KG	26.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056132	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	30.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	058067	GRUPO QUINTERO, DOMINICO, BOLSA DE 1 KG	22.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	059034	VALENCIA, A GRANEL	4.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	061057	MANILA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	062033	MARADOL, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	063031	AGRIO, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	064037	CHEPRAUI MP, TAMARINDO, A GRANEL	16.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	065031	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL	41.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	066030	CHINO, POR PZA	15.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	067030	CHARLESTON, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	068031	MANTEQUILLA, A GRANEL	25.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	069030	AMARILLO, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	073053	SALADETTE, A GRANEL	12.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	075035	BLANCA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	077035	TOMATE VERDE, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	078031	ITALIANA, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	079031	CHILE SERRANO, A GRANEL	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	081025	CHILE DE ARBOLE, A GRANEL	33.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	082031	CHILE POBLANO, A GRANEL	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	083058	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	7.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	085024	ENTEROS, POR PZA	1.11	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	090083	CHILE ANCHO, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	093025	SAN MARCOS, SERRANOS, LATA DE 215 GR	34.74	KG	CAMBIO DE MARCA
01	095008	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 1 KG	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	095015	HUNT'S, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	20.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	102049	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	5.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	102064	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	105008	FRENCH'S, PIMIENTA, NEGRA, ENVASE DE 78 GR	602.82	KG	CAMBIO DE MARCA
01	106016	MAFER, CACAHUATE C/SAL, BOLSA DE 190 GR	100.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106020	CHURRUMAIS, FRITURAS DE MAIZ, C/CHILE Y LIMON, BOLSA 160 GR	78.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106046	MAFER, CACAHUATE C/SAL, PREMIUM, BOLSA DE 190 GR	97.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	112010	SURTIDA, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	113010	ROSTIZADO, A LA LEÑA, POR PZA	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	114014	BARBACOA, DE BORREGO, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115006	BENEDETTI'S, HAWAIANA, MEDIANA, POR PZA	137.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116020	INDIO, OSCURA, BOTELLA DE 1200 ML	17.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116074	NEGRA, OSCURA, MODELO, BOTELLA RETORNABLE DE 355 ML	30.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	134022	PARARI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134054	SONNETI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134103	NEW WAVE, CAMISA, 100% ALGODON	78.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135010	CALVIN KLEIN, TRUSA, 100% ALGODON	265.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135013	JOCKEY, CAMISETA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135041	WEEKEND, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	168.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	136009	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	27.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	136016	TIPO, CALCETINES, 64% ACRILICO - 35% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	21.90	PAR	NUEVOS MODELOS
01	137006	RIDERS, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	137009	DOCKERS, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	137031	NAUTICA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138007	BRUNO CORZA, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	1049.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	138023	CLASICOS, TRAJE, 60% POLIESTER - 40% VISCOZA	1288.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138030	PERRY ELLIS, TRAJE, 100% LANA	3490.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	138032	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	499.99	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138036	SONNETI, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	1299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138041	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA	1504.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	138052	CLASICOS, TRAJE, 60% POLIESTER - 40% VISCOZA	1288.00	PZA	NUEVOS MODELOS

Table with columns for identification number, description, price, unit, and category. Contains 500 rows of goods such as clothing, footwear, and household items.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

TABLA modificada de tasas anexa al Reglamento del Tratado de Cooperación de Materia de Patentes (PCT) adoptada el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT), conforme a su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

Copia Certificada

**TABLA MODIFICADA DE TASAS
ANEXA AL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION
EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**

Adoptada el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de patentes (Unión PCT), conforme a su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008

TABLA DE TASAS

Tasas	Importes
1. Tasa de presentación internacional: (Regla 15.2)	1.330 francos suizos más 15 francos suizos por cada hoja de la solicitud internacional que exceda de 30
2. Tasa de tramitación: (Regla 57.2)	200 francos suizos

Reducciones

3. De la tasa de presentación internacional se deducirán los importes enumerados a continuación si, conforme a las Instrucciones Administrativas, la solicitud internacional se presenta:
 - a) en papel con una copia en formato electrónico y codificado del petitorio y del resumen: 100 francos suizos
 - b) en formato electrónico, cuando el petitorio no esté en formato codificado: 100 francos suizos
 - c) en formato electrónico, cuando el petitorio esté en formato codificado: 200 francos suizos
 - d) en formato electrónico, cuando el petitorio, la descripción, las reivindicaciones y el resumen estén en formato codificado: 300 francos suizos
4. La tasa de presentación internacional y la de tramitación (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 3), se reducirán el 90% si la solicitud internacional se presenta por un solicitante que sea:
 - a) persona física nacional y domiciliada en un Estado cuya renta nacional *per capita* (determinada según la renta nacional media *per capita* fijada por las Naciones Unidas para establecer su baremo de contribuciones para los años 1995, 1996 y 1997) sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU., o, en espera de la decisión de la Asamblea de la Unión del PCT acerca de los criterios aplicables expresamente indicados en este párrafo, en uno de los Estados siguientes: Antigua y Barbuda, Bahrein, Barbados, los Emiratos Arabes Unidos, la Jamahiriya Arabe Libia, Omán, Seychelles, Singapur y Trinidad y Tabago; o

- b) persona física o no, nacional de y domiciliado en un Estado que sea considerado como país menos desarrollado por las Naciones Unidas;

si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos deberá satisfacer los criterios descritos en los párrafos a) y b).

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de la Tabla modificada de tasas anexa al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptada en inglés y en francés el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT), conforme a su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario), el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

Rúbrica.

Francis Gurry

Director General

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

5 de febrero de 2009.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 FRACCION XIX Y SU ULTIMO PARRAFO, 45 Y 46 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES TRES HOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, DE LA TABLA MODIFICADA DE TASAS ANEXA AL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT), ADOPTADA EL 15 DE MAYO DE 2008 POR LA ASAMBLEA DE LA UNION INTERNACIONAL DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (UNION PCT), CONFORME A SU TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (21° EXTRAORDINARIO) EL 31 DE MARZO DE 2008, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ESTA SECRETARIA. LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- RUBRICA.

MODIFICACIONES del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 12 de noviembre de 2007 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo sexto período de sesiones (16° ordinario) celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2007, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009, incluidas las modificaciones posteriores adoptadas el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) celebrado el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

Copia Certificada

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

Adoptadas el 12 de noviembre de 2007 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo sexto período de sesiones (16° ordinario) celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2007, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009, incluidas las modificaciones posteriores adoptadas el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) celebrado el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008

Índice de modificaciones¹:

Regla 45*bis*
Regla 45*bis*.1
Regla 45*bis*.2

¹ Las presentes modificaciones se aplicarán a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea el 1 de enero de 2009 o una fecha posterior. Además, la Regla 45*bis* se aplicará a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional sea anterior al 1 de enero de 2009 y respecto de la que el plazo de presentación de una petición de búsqueda suplementaria en virtud de la Regla 45*bis*.1.a) expire el 1 de enero de 2009 o posteriormente.

Otras propuestas de modificación de la Regla 45*bis* y de la Tabla de tasas serán sometidas a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) para que las adopte en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario) del 22 al 30 de septiembre de 2008 y, en caso de que así sea, entrarán asimismo en vigor el 1 de enero de 2009 y, por lo tanto, modificarán nuevamente esa regla y la Tabla de tasas.

Regla 45bis.3
Regla 45bis.4
Regla 45bis.5
Regla 45bis.6
Regla 45bis.7
Regla 45bis.8
Regla 45bis.9
Regla 48.3
Tabla de tasas

MODIFICACIONES²

Regla 45bis

Búsquedas internacionales suplementarias

45bis.1 *Petición de búsqueda suplementaria*

a) El solicitante podrá, en cualquier momento antes del vencimiento de un plazo de 19 meses contados a partir de la fecha de prioridad, pedir que se efectúe una búsqueda internacional suplementaria con respecto a la solicitud internacional por una Administración encargada de la búsqueda internacional que sea competente a tal efecto en virtud de la Regla 45bis.9. Ese tipo de peticiones podrán realizarse con respecto a varias de esas Administraciones.

b) Una petición conforme a lo dispuesto en el párrafo a) ("petición de búsqueda suplementaria") deberá presentarse a la Oficina Internacional y en ella se indicará:

i) el nombre y dirección del solicitante y del mandatario (si lo hubiere), el título de la invención, la fecha de presentación internacional y el número de la solicitud internacional;

ii) la Administración encargada de la búsqueda internacional a la que se solicita que efectúe la búsqueda internacional suplementaria ("Administración designada para la búsqueda suplementaria"); y

iii) cuando la solicitud internacional se haya presentado en un idioma que no sea aceptado por esa Administración, si cualquier traducción proporcionada a la Oficina receptora en virtud de la Regla 12.3 ó 12.4 deberá servir de base a la búsqueda internacional suplementaria.

c) La petición de búsqueda suplementaria, cuando proceda, deberá ir acompañada de:

i) cuando la Administración designada para la búsqueda suplementaria no acepte el idioma en el que se haya presentado la solicitud internacional ni el idioma en el que se haya proporcionado la traducción (si la hubiere) en virtud de la Regla 12.3 ó 12.4, una traducción de la solicitud internacional a un idioma que sea aceptado por esa Administración;

ii) preferiblemente, una copia de una lista de secuencias en formato electrónico con arreglo a la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas, en caso de que lo exija la Administración designada para la búsqueda suplementaria.

d) Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional haya dictaminado que la solicitud internacional no satisface la exigencia de unidad de la invención, en la petición de búsqueda suplementaria podrá indicarse que el solicitante desea limitar la búsqueda internacional suplementaria a una de las invenciones identificadas por la Administración encargada de la búsqueda internacional distinta de la invención principal mencionada en el Artículo 17.3a).

e) Se considerará que no se ha presentado la petición de búsqueda suplementaria y la Oficina Internacional así lo declarará:

i) si la petición se recibe después del vencimiento del plazo mencionado en el párrafo a); o

ii) si la Administración designada para la búsqueda suplementaria no ha declarado, en el acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3b), que está preparada para efectuar ese tipo de búsquedas o si no es competente a tal efecto en virtud de la Regla 45bis.9.b).

45bis.2 *Tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria*

a) La petición de búsqueda suplementaria estará sujeta al pago de una tasa en favor de la Oficina Internacional ("tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria") según lo estipulado en la Tabla de tasas.

b) La tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria se deberá pagar en la moneda en que figura la tasa en la Tabla de tasas o en cualquier otra moneda determinada por la Oficina Internacional. El importe en esa otra moneda será el equivalente redondeado, establecido por la Oficina Internacional, del importe que se indique en la Tabla de tasas y se publicará en la Gaceta.

c) La tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria se deberá pagar a la Oficina Internacional dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la petición de búsqueda suplementaria. El importe pagadero será el aplicable en la fecha de pago.

² A continuación se reproduce el texto, en su versión modificada, de las reglas que fueron modificadas. Cuando no se haya modificado un párrafo o apartado de dichas reglas, figurará una indicación de "[Sin cambios]".

d) La Oficina Internacional reembolsará al solicitante la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria si, antes de que se transmitan a la Administración designada para la búsqueda suplementaria los documentos mencionados en la Regla 45bis.4.e)i) a iv), se retirase la petición de búsqueda suplementaria o se considerase que no ha sido presentada.

45bis.3 Tasa de búsqueda suplementaria

a) La Administración encargada de la búsqueda internacional que efectúe búsquedas internacionales suplementarias podrá exigir que el solicitante pague en su favor una tasa ("tasa de búsqueda suplementaria") por realizar ese tipo de búsqueda.

b) La tasa de búsqueda suplementaria será percibida por la Oficina Internacional. Las Reglas 16.1.b) a e) se aplicarán *mutatis mutandis*.

c) En cuanto al plazo para el pago de la tasa de búsqueda suplementaria y el importe pagadero, las disposiciones de la Regla 45bis.2.c) se aplicarán *mutatis mutandis*.

d) La Oficina Internacional reembolsará al solicitante la tasa de búsqueda suplementaria si, antes de que se transmitan a la Administración designada para la búsqueda suplementaria los documentos mencionados en la Regla 45bis.4.e)i) a iv), se retirase la petición de búsqueda suplementaria o se considerase que no ha sido presentada.

e) En la medida y en las condiciones previstas en el acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b), la Administración designada para la búsqueda suplementaria reembolsará la tasa de búsqueda suplementaria si se considera que no se ha presentado la petición de búsqueda suplementaria antes de que esa Administración haya iniciado la búsqueda internacional suplementaria de conformidad con lo dispuesto en la Regla 45bis.5.a).

45bis.4 Verificación de la petición de búsqueda suplementaria; corrección de defectos; pago tardío de tasas; transmisión a la Administración encargada de la búsqueda internacional

a) Después de haber recibido una petición de búsqueda suplementaria, la Oficina Internacional verificará lo antes posible si la petición cumple con los requisitos de la Regla 45bis.1.b) y c)i) y requerirá al solicitante para que corrija cualquier defecto dentro de un plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento.

b) Si en el momento en que se adeuden la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria y la tasa de búsqueda suplementaria en virtud de las Reglas 45bis.2.c) y 45bis.3.c), la Oficina Internacional comprueba que no se han pagado esas tasas en su totalidad, requerirá al solicitante para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, pague la cantidad necesaria para cubrir esas tasas, junto con la tasa por pago tardío prevista en el párrafo c).

c) El pago de tasas en respuesta a un requerimiento efectuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo b) estará sujeto al pago en favor de la Oficina Internacional de una tasa por pago tardío, cuyo importe corresponderá al 50% de la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria.

d) Si el solicitante no proporciona la corrección exigida o no paga la totalidad del importe de las tasas debidas, incluida la tasa por pago tardío, antes de que venza el plazo aplicable en virtud del párrafo a) o b), respectivamente, se considerará que no se ha presentado la petición de búsqueda suplementaria y la Oficina Internacional así lo declarará e informará de ello al solicitante.

e) Si la Oficina Internacional comprueba que se han cumplido los requisitos estipulados en la Regla 45bis.1.b) y c)i), 45bis.2.c) y 45bis.3.c), transmitirá lo antes posible a la Administración designada para la búsqueda suplementaria, pero no antes de la fecha en que haya recibido el informe de búsqueda internacional o antes de que venza un plazo de 17 meses contados a partir de la fecha de prioridad, si esto se produce anteriormente, una copia de cada uno de los documentos siguientes:

- i) la petición de búsqueda suplementaria;
- ii) la solicitud internacional;
- iii) toda lista de secuencias proporcionada en virtud de la Regla 45bis.1.c)ii); y
- iv) toda traducción proporcionada en virtud de la Regla 12.3, 12.4 ó 45bis.1.c)i) que deba servir de base a la búsqueda internacional suplementaria;

y, al mismo tiempo, o inmediatamente después de haber sido recibidos ulteriormente por la Oficina Internacional:

- v) el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita evacuados en virtud de la Regla 43bis.1;
- vi) todo requerimiento de la Administración encargada de la búsqueda internacional a pagar las tasas adicionales mencionadas en el Artículo 17.3)a); y
- vii) toda protesta del solicitante en virtud de la Regla 40.2.c) y la decisión a ese respecto del comité de revisión constituido en el marco de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

f) A petición de la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la opinión escrita mencionada en el párrafo e)v) será traducida al inglés por la Oficina Internacional o bajo su responsabilidad, cuando no se halle en ese idioma o en un idioma aceptado por esa Administración. La Oficina Internacional transmitirá al solicitante al mismo tiempo que a esa Administración una copia de la traducción en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la petición de traducción.

45bis.5 Inicio, fundamento y alcance de la búsqueda internacional suplementaria

a) La Administración designada para la búsqueda suplementaria iniciará la búsqueda internacional suplementaria inmediatamente después de la recepción de los documentos indicados en la Regla 45bis.4.e)i) a iv); no obstante, la Administración podrá, a su elección, aplazar el inicio de la búsqueda hasta que haya recibido asimismo los documentos indicados en la Regla 45bis.4.e)v) o hasta que venza un plazo de 22 meses contados a partir de la fecha de prioridad, si esto se produce anteriormente.

b) La búsqueda internacional suplementaria se efectuará sobre la base de la solicitud internacional presentada o de una traducción conforme a lo estipulado en la Regla 45bis.1.b)iii) o 45bis.1.c)i), teniendo debidamente en cuenta el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita evacuados en virtud de la Regla 43bis.1, cuando pueda consultarlos la Administración designada para la búsqueda suplementaria antes de iniciar la búsqueda. Cuando en la petición de búsqueda suplementaria figure la indicación prevista en la Regla 45bis.1.d), la búsqueda internacional suplementaria podrá limitarse a la invención indicada por el solicitante en virtud de la Regla 45bis.1.d) y a las partes de la solicitud internacional relacionadas con esa invención.

c) A los fines de la búsqueda internacional suplementaria, el Artículo 17.2) y las Reglas 13ter.1, 33 y 39 se aplicarán *mutatis mutandis*.

d) Cuando la Administración designada para la búsqueda suplementaria pueda consultar el informe de búsqueda internacional antes de iniciar la búsqueda en virtud de lo dispuesto en el párrafo a), podrá excluir de la búsqueda suplementaria las reivindicaciones que no hayan sido objeto de la búsqueda internacional.

e) Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional haya formulado la declaración mencionada en el Artículo 17.2)a) y la Administración designada para la búsqueda suplementaria pueda consultar esa declaración antes de iniciar la búsqueda en virtud de lo dispuesto en el párrafo a), esta última podrá decidir no evacuar un informe de búsqueda internacional suplementaria, en cuyo caso así lo declarará y lo notificará lo antes posible al solicitante y a la Oficina Internacional.

f) La búsqueda internacional suplementaria abarcará al menos los documentos indicados a tal efecto en el acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b).

g) Si la Administración designada para la búsqueda suplementaria dictamina que no es posible efectuar la búsqueda debido a una limitación o condición mencionada en la Regla 45bis.9.a), se considerará que no se ha presentado la petición de búsqueda suplementaria, y la Administración así lo declarará y lo notificará lo antes posible al solicitante y a la Oficina Internacional.

45bis.6 Unidad de la invención

a) Si la Administración designada para la búsqueda suplementaria dictamina que la solicitud internacional no satisface la exigencia de unidad de la invención, deberá:

i) evacuar el informe de búsqueda internacional suplementaria respecto de las partes de la solicitud internacional relacionadas con la invención mencionada en primer lugar en las reivindicaciones ("invención principal");

ii) notificar al solicitante su opinión de que la solicitud internacional no satisface la exigencia de unidad de la invención e indicar las razones de esa opinión; e

iii) informar al solicitante de la posibilidad de solicitar, dentro del plazo mencionado en el párrafo c), que se vuelva a examinar esa opinión.

b) Al considerar si la solicitud internacional satisface la exigencia de unidad de la invención, la Administración deberá tener debidamente en cuenta los documentos recibidos en virtud de la Regla 45bis.4.e)vi) y vii) antes de iniciar la búsqueda internacional suplementaria.

c) Dentro de un plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación prevista en el párrafo a)ii), el solicitante podrá solicitar a la Administración que vuelva a examinar la opinión mencionada en el párrafo a). La petición de nuevo examen podrá estar sujeta por la Administración al pago, en su favor, de una tasa de nuevo examen cuyo importe fijará ella misma.

d) Si el solicitante, dentro del plazo previsto en el párrafo c), solicita un nuevo examen de la opinión por parte de la Administración y paga la tasa exigida a ese respecto, la Administración examinará nuevamente la opinión. El examen no deberá ser realizado únicamente por la persona que haya formulado la decisión objeto de nuevo examen. Cuando la Administración:

i) estime totalmente justificada la opinión, lo notificará al solicitante;

ii) estime injustificada en parte la opinión, pero no obstante considere que la solicitud internacional no satisface la exigencia de unidad de la invención, lo notificará al solicitante y, cuando sea necesario, procederá según lo estipulado en el párrafo a)i);

iii) estime totalmente injustificada la opinión, lo notificará al solicitante, evacuará el informe de búsqueda internacional suplementaria respecto de todas las partes de la solicitud internacional y reembolsará al solicitante la tasa de nuevo examen.

e) A petición del solicitante, el texto de la petición de nuevo examen y el de la decisión se comunicarán a las Oficinas designadas junto con el informe de búsqueda internacional suplementaria. El solicitante deberá presentar cualquier traducción de dicho informe junto con la de la solicitud internacional exigida conforme al Artículo 22.

f) Los párrafos a) a e) se aplicarán *mutatis mutandis* cuando la Administración designada para la búsqueda suplementaria decida limitar la búsqueda internacional suplementaria de conformidad con lo estipulado en la segunda frase de la Regla 45bis.5.b), quedando entendido que toda referencia a la "solicitud internacional" en los párrafos mencionados deberá interpretarse como una referencia a las partes de la solicitud internacional relacionadas con la invención indicada por el solicitante en virtud de la Regla 45bis.1.d).

45bis.7 Informe de búsqueda internacional suplementaria

a) Dentro de un plazo de 28 meses contados a partir de la fecha de prioridad, la Administración designada para la búsqueda suplementaria evacuará el informe de búsqueda internacional suplementaria o efectuará la declaración mencionada en el Artículo 17.2)a) aplicable en virtud de la Regla 45bis.5.c) en el sentido de que no se evacuará ningún informe de búsqueda internacional suplementaria.

b) Todo informe de búsqueda internacional suplementaria, toda declaración mencionada en el Artículo 17.2)a) aplicable en virtud de la Regla 45bis.5.c) y toda declaración prevista en la Regla 45bis.5.e) deberán redactarse en un idioma de publicación.

c) A los fines de evacuar el informe de búsqueda internacional suplementaria, las Reglas 43.1, 43.2, 43.5, 43.6, 43.6bis, 43.8 y 43.10 se aplicarán *mutatis mutandis*, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos d) y e). La Regla 43.9 se aplicará *mutatis mutandis*, con la salvedad de que se considerarán inexistentes las referencias a las Reglas 43.3, 43.7 y 44.2 que figuran en esa regla. El Artículo 20.3) y la Regla 44.3 se aplicarán *mutatis mutandis*.

d) No será necesario citar en el informe de búsqueda internacional suplementaria ningún documento citado en el informe de búsqueda internacional, salvo cuando tenga que citarse conjuntamente con otros documentos que no hayan sido citados en el informe de búsqueda internacional.

e) El informe de búsqueda internacional suplementaria podrá contener explicaciones:

i) con respecto a las citas de los documentos considerados pertinentes;

ii) con respecto al alcance de la búsqueda internacional suplementaria.

45bis.8 Transmisión y efectos del informe de búsqueda internacional suplementaria

a) La Administración designada para la búsqueda suplementaria transmitirá el mismo día a la Oficina Internacional y al solicitante una copia del informe de búsqueda internacional suplementaria o de la declaración en el sentido de que no se evacuará ningún informe de búsqueda internacional suplementaria, según proceda.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c), el Artículo 20.1) y las Reglas 45.1, 47.1.d) y 70.7.a) se aplicarán como si el informe de búsqueda internacional suplementaria fuera parte del informe de búsqueda internacional.

c) No es necesario que la Administración encargada del examen preliminar internacional tenga en cuenta el informe de búsqueda internacional suplementaria a efectos de la opinión escrita o del informe de examen preliminar internacional si esa Administración lo recibe después de que haya comenzado a redactar dicha opinión o el citado informe.

45bis.9 Administraciones encargadas de la búsqueda internacional competentes para efectuar búsquedas internacionales suplementarias

a) Una Administración encargada de la búsqueda internacional será competente para efectuar búsquedas internacionales suplementarias si el acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b) indica que dicha Administración está preparada para efectuar ese tipo de búsquedas, sin perjuicio de las limitaciones y condiciones estipuladas en ese acuerdo.

b) La Administración encargada de la búsqueda internacional que efectúe la búsqueda internacional en virtud del Artículo 16.1) con respecto a una solicitud internacional no será competente para efectuar una búsqueda internacional suplementaria con respecto a esa solicitud.

c) Las limitaciones mencionadas en el párrafo a) podrán comprender, por ejemplo, limitaciones aplicables a la materia respecto de la que se efectúen búsquedas internacionales suplementarias, además de las que se apliquen a la búsqueda internacional en virtud del Artículo 17.2), y limitaciones respecto del número total de búsquedas internacionales suplementarias que se efectuarán en un período determinado.

Regla 48

Publicación internacional

48.1 y 48.2 [Sin cambios]

48.3 Idiomas de publicación

a) Si la solicitud internacional se presenta en alemán, árabe, chino, coreano, español, francés, inglés, japonés, portugués o ruso ("idiomas de publicación"), dicha solicitud se publicará en el idioma en el que se haya presentado.

b) y c) [Sin cambios]

48.4 a 48.6 [Sin cambios]

TABLA DE TASAS

Tasas	Importes
1. Tasa de presentación internacional: (Regla 15.2)	1.330 francos suizos más 15 francos suizos por cada hoja de la solicitud internacional que exceda de 30
2. Tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria: (Regla 45bis.2)	200 francos suizos
3. Tasa de tramitación: (Regla 57.2)	200 francos suizos
Reducciones	
4. De la tasa de presentación internacional se deducirán los importes enumerados a continuación si, conforme a las Instrucciones Administrativas, la solicitud internacional se presenta:	
a) en papel con una copia en formato electrónico y codificado del petitorio y del resumen:	100 francos suizos
b) en formato electrónico, cuando el petitorio no esté en formato codificado:	100 francos suizos
c) en formato electrónico, cuando el petitorio esté en formato codificado:	200 francos suizos
d) en formato electrónico, cuando el petitorio, la descripción, las reivindicaciones y el resumen estén en formato codificado:	300 francos suizos
5. La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud del punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán el 90% si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que sea:	
a) una persona física, nacional de y domiciliada en un Estado cuya renta nacional <i>per capita</i> (determinada según la renta nacional media <i>per capita</i> fijada por las Naciones Unidas para establecer su baremo de contribuciones para los años 1995, 1996 y 1997) sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU., o, en espera de la decisión de la Asamblea de la Unión PCT acerca de los criterios aplicables expresamente indicados en este párrafo, en uno de los Estados siguientes: Antigua y Barbuda, Bahrein, Barbados, los Emiratos Arabes Unidos, la Jamahiriya Arabe Libia, Omán, Seychelles, Singapur y Trinidad y Tabago; o	
b) una persona, física o no, nacional de y domiciliada en un Estado que sea considerado como país menos desarrollado por las Naciones Unidas;	
si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos deberá satisfacer los criterios descritos en los párrafos a) y b).	

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas en inglés y en francés el 12 de noviembre de 2007 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo sexto período de sesiones (16° ordinario) celebrado del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2007, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009, incluidas las modificaciones posteriores adoptadas el 15 de mayo de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) después de su trigésimo séptimo período de sesiones (21° extraordinario) celebrado el 31 de marzo de 2008, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

Rúbrica.

Francis Gurry

Director General

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

1 de abril de 2009.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 FRACCION XIX Y SU ULTIMO PARRAFO, 45 Y 46 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES DOCE HOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT) ADOPTADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2007 POR LA ASAMBLEA DE LA UNION INTERNACIONAL DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (UNION PCT) DESPUES DE SU TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES (16° ORDINARIO) CELEBRADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2007, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES POSTERIORES ADOPTADAS EL 15 DE MAYO DE 2008 POR LA ASAMBLEA DE LA UNION INTERNACIONAL DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (UNION PCT) DESPUES DE SU TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES (21° EXTRAORDINARIO) CELEBRADO EL 31 DE MARZO DE 2008, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ESTA SECRETARIA. LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- RUBRICA.

MODIFICACIONES del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de enero de 2009.

Copia Certificada

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL
TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**

Adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de enero de 2009

Indice de modificaciones¹

Regla 45*bis*.2
Regla 45*bis*.3
Regla 90.1
Regla 90.4
Regla 90.5
Regla 90*bis*.3*bis*
Regla 90*bis*.5
Regla 90*bis*.6

MODIFICACIONES²

Regla 45*bis*

Búsquedas internacionales suplementarias

45*bis*.1 [Sin cambios]

45*bis*.2 *Tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria*

a) a c) [Sin cambios]

d) La Oficina Internacional reembolsará al solicitante la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria si, antes de que se transmitan a la Administración designada para la búsqueda suplementaria los documentos mencionados en la Regla 45*bis*.4.e)i) a iv), se retirase o se considerase retirada la solicitud internacional, o se retirase la petición de búsqueda suplementaria o se considerase que no ha sido presentada.

45*bis*.3 *Tasa de búsqueda suplementaria*

a) a c) [Sin cambios]

d) La Oficina Internacional reembolsará al solicitante la tasa de búsqueda suplementaria si, antes de que se transmitan a la Administración designada para la búsqueda suplementaria los documentos mencionados en la Regla 45*bis*.4.e)i) a iv), se retirase o se considerase retirada la solicitud internacional, o se retirase la petición de búsqueda suplementaria o se considerase que no ha sido presentada.

e) [Sin cambios]

45*bis*.4 a 45*bis*.9 [Sin cambios]

Regla 90

Mandatarios y representantes comunes

90.1 *Nombramiento de mandatario*

a) El solicitante podrá nombrar a una persona que tenga derecho a ejercer ante la Oficina nacional en la que se presente la solicitud internacional o, cuando la solicitud internacional se presente en la Oficina Internacional, a una persona que tenga derecho a ejercer respecto de la solicitud internacional ante la Oficina Internacional en tanto que Oficina receptora, para representarle como mandatario ante la Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional, cualquier Administración designada para la búsqueda suplementaria y la Administración encargada del examen preliminar internacional.

¹ Las presentes modificaciones se aplicarán a toda solicitud internacional respecto de la que el plazo de presentación de una petición de búsqueda suplementaria en virtud de la Regla 45*bis*.1.a) expire el 1 de enero de 2009 o posteriormente.

² A continuación se reproduce el texto, en su versión modificada, de las reglas que fueron modificadas. Cuando no se haya modificado un párrafo o apartado de dichas reglas, figurará una indicación de "[Sin cambios]".

b) [Sin cambios]

b-*bis*) El solicitante podrá nombrar a una persona que tenga derecho a ejercer ante la Oficina nacional o la organización intergubernamental que actúe en calidad de Administración designada para la búsqueda suplementaria para representarle como mandatario especialmente ante esa Administración.

c) [Sin cambios]

d) Un mandatario nombrado conforme a lo dispuesto en el párrafo a), salvo indicación en contrario consignada en el documento que contenga su nombramiento, podrá nombrar uno o varios mandatarios secundarios para representar al solicitante como mandatarios:

i) ante la Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional, cualquier Administración designada para la búsqueda suplementaria y la Administración encargada del examen preliminar internacional, a condición de que cualquier persona así nombrada como mandatario secundario tenga derecho a ejercer ante la Oficina nacional en la que se haya presentado la solicitud internacional o a ejercer respecto de la solicitud internacional ante la Oficina Internacional en tanto que Oficina receptora, según proceda;

ii) especialmente ante la Administración encargada de la búsqueda internacional, cualquier Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, a condición de que cualquier persona así nombrada como mandatario secundario tenga derecho a ejercer ante la Oficina nacional o la organización intergubernamental que actúe en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, de Administración designada para la búsqueda suplementaria o de Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda.

90.2 y 90.3 [Sin cambios]

90.4 *Forma de nombramiento de un mandatario o de un representante común*

a) [Sin cambios]

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 90.5, el poder separado deberá presentarse en la Oficina receptora o en la Oficina Internacional; no obstante, cuando se refiera al nombramiento de un mandatario conforme a la Regla 90.1.b), b-*bis*), c) o d)ii), deberá presentarse, según sea el caso, en la Administración encargada de la búsqueda internacional, en la Administración designada para la búsqueda suplementaria o en la Administración encargada del examen preliminar internacional.

c) [Sin cambios]

d) Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo e), cualquier Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración competente para realizar búsquedas suplementarias, Administración encargada del examen preliminar internacional y la Oficina Internacional podrá renunciar al requisito enunciado en el párrafo b), según el cual debe serles entregado un poder separado, en cuyo caso no será aplicable el párrafo c).

e) [Sin cambios]

90.5 *Poder general*

a) [Sin cambios]

b) El poder general deberá presentarse en la Oficina receptora; no obstante, cuando se refiera al nombramiento de un mandatario conforme a la Regla 90.1.b), b-*bis*), c) o d)ii), deberá presentarse, según sea el caso, en la Administración encargada de la búsqueda internacional, en la Administración designada para la búsqueda suplementaria o en la Administración encargada del examen preliminar internacional.

c) Cualquier Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración competente para realizar búsquedas suplementarias y Administración encargada del examen preliminar internacional podrá renunciar al requisito enunciado en el párrafo a)ii) de que una copia de un poder general sea adjuntada al petitorio, a la solicitud de examen preliminar internacional o a la declaración aparte, según sea el caso.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c), cuando el mandatario entrega la declaración de retirada prevista en las Reglas 90*bis*.1 a 90*bis*.4, a una Oficina receptora, a la Administración encargada de la búsqueda internacional, a la Administración designada para la búsqueda suplementaria o a la Administración encargada del examen preliminar internacional, según sea el caso, se deberá presentar una copia del poder general a dicha Oficina o Administración.

90.6 [Sin cambios]

Regla 90*bis* Retiradas

90*bis*.1 a 90*bis*.3 [Sin cambios]

90*bis*.3*bis* *Retirada de la petición de búsqueda suplementaria*

a) El solicitante podrá retirar una petición de búsqueda suplementaria en cualquier momento antes de la fecha de transmisión al solicitante y a la Oficina Internacional, de conformidad con la Regla 45*bis*.8.a), del informe de búsqueda internacional suplementaria o de la declaración en el sentido de que no se establecerá dicho informe.

b) La retirada será efectiva a partir de la recepción, en el plazo previsto en el párrafo a), de una notificación dirigida por el solicitante, a su elección, a la Administración designada para la búsqueda suplementaria o a la Oficina Internacional; sin embargo, si la notificación no se entrega a la Administración designada para la búsqueda suplementaria con tiempo suficiente para impedir la transmisión del informe o de la declaración mencionados en el párrafo a), la comunicación de dicho informe o declaración con arreglo al Artículo 20.1), aplicable de conformidad con la Regla 45*bis*.8.b), se efectuará de todas maneras.

90*bis*.4 [Sin cambios]

90*bis*.5 *Firma*

a) [Sin cambios]

b) Cuando dos o más solicitantes presenten una solicitud internacional que designe a un Estado cuya legislación nacional exija que las solicitudes nacionales sean presentadas por el inventor, y los esfuerzos diligentes realizados no hayan podido permitir encontrar a un solicitante que posea tal calidad para el Estado designado en cuestión y que sea un inventor, o entrar en contacto con él, no será necesario que la declaración de retirada mencionada en las Reglas 90*bis*.1 a 90*bis*.4 esté firmada por ese solicitante ("el solicitante en cuestión") si lo está al menos por un solicitante y

i) si se facilita una explicación, juzgada satisfactoria por la Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración que realice la búsqueda internacional suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, según el caso, respecto de la falta de la firma del solicitante en cuestión, o

ii) en el caso de una declaración de retirada mencionada en la Regla 90*bis*.1.b), 90*bis*.2.d), 90*bis*.3.c) ó 90*bis*.3*bis*.b), si el solicitante en cuestión no ha firmado el petitorio pero se han cumplido los requisitos de la Regla 4.15.b), o

iii) [Sin cambios]

90*bis*.6 *Efecto de una retirada*

a) y b) [Sin cambios]

b-*bis*) Cuando se retire una petición de búsqueda suplementaria conforme a la Regla 90*bis*.3*bis*, la Administración correspondiente suspenderá la búsqueda internacional suplementaria.

c) [Sin cambios]

90*bis*.7 [Sin cambios]

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas en inglés y en francés el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT), en su trigésimo octavo período de sesiones (22º extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de enero de 2009.

Rúbrica.

Francis Gurry

Director General

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

20 de mayo de 2009

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 FRACCION XIX Y SU ULTIMO PARRAFO, 45 Y 46 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SIETE HOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT) ADOPTADAS EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 POR LA ASAMBLEA DE LA UNION INTERNACIONAL DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (UNION PCT) EN SU TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES (22º EXTRAORDINARIO), CELEBRADO DEL 22 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ESTA SECRETARIA. LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- RUBRICA.

MODIFICACIONES del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de julio de 2009.

Copia Certificada

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

Adoptadas el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésimo octavo período de sesiones (22° extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de julio de 2009

Índice de modificaciones¹

Regla 29.4
Regla 46.5
Regla 66.8
Regla 70.16

MODIFICACIONES²

Regla 29

Solicitudes internacionales consideradas retiradas

29.1 a 29.3 [Sin cambios]

29.4 *Notificación de la intención de formular una declaración conforme al Artículo 14.4)*

a) Antes de formular una declaración según el Artículo 14.4), la Oficina receptora notificará al solicitante su intención de formularla y los motivos en que se base. Si el solicitante no estuviera de acuerdo con la comprobación provisional de la Oficina receptora, podrá someter argumentos a ese efecto en el plazo de dos meses desde la notificación.

b) Cuando la Oficina receptora tenga la intención de formular una declaración según el Artículo 14.4) respecto de un elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e), la Oficina receptora, en la notificación mencionada en el párrafo a) de la presente Regla, invitará al solicitante a que le confirme, de conformidad con la Regla 20.6.a), que se ha incorporado el elemento por referencia, de conformidad con la Regla 4.18. A los efectos de la Regla 20.7.a)i), la invitación enviada al solicitante con arreglo al presente párrafo se considerará como una invitación enviada conforme a la Regla 20.3.a)ii).

c) El párrafo b) no será aplicable cuando la Oficina receptora haya informado a la Oficina Internacional, de conformidad con la Regla 20.8.a), acerca de la incompatibilidad de las Reglas 20.3.a)ii) y b)ii) y 20.6 con la legislación nacional aplicada por dicha Oficina.

Regla 46

Modificación de las reivindicaciones ante la Oficina Internacional

46.1 a 46.4 [Sin cambios]

46.5 *Forma de las modificaciones*

a) Cuando efectúe modificaciones con arreglo al Artículo 19, el solicitante deberá presentar una o varias hojas de reemplazo que contengan una serie completa de reivindicaciones en sustitución de todas las reivindicaciones originalmente presentadas.

b) La hoja o las hojas de reemplazo deberán ir acompañadas de una carta en la que:

i) se identifiquen las reivindicaciones que, debido a las modificaciones, difieran de las reivindicaciones originalmente presentadas, y se llame la atención sobre las diferencias entre las reivindicaciones originalmente presentadas y las reivindicaciones modificadas;

ii) se identifiquen las reivindicaciones originalmente presentadas que, como consecuencia de las modificaciones, hayan sido canceladas.

¹ Las modificaciones a la Regla 29.4 se aplicarán a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea el 1 de julio de 2009 o una fecha posterior; las modificaciones a las Reglas 46.5, 66.8 y 70.16 se aplicarán a toda solicitud internacional respecto de la que se efectúe una modificación, con arreglo al Artículo 19 o al Artículo 34 del PCT, el 1 de julio de 2009 o posteriormente.

² A continuación se reproduce el texto, en su versión modificada, de las reglas que fueron modificadas. Cuando no se haya modificado un párrafo o apartado de dichas reglas, figurará una indicación de "[Sin cambios]".

Regla 66**Procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional**

66.1 a 66.7 [Sin cambios]

66.8 Forma de las modificaciones

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) el solicitante, al modificar la descripción o los dibujos, deberá presentar una hoja de reemplazo de cada hoja de la solicitud internacional que, debido a una modificación, difiera de la hoja anteriormente presentada. La hoja o las hojas de reemplazo deberán ir acompañadas de una carta en la que se llamará la atención sobre las diferencias existentes entre las hojas reemplazadas y las hojas de reemplazo, y en la que se explicarán de preferencia las razones de la modificación.

b) [Sin cambios]

c) Cuando se modifiquen las reivindicaciones, la Regla 46.5 será aplicable *mutatis mutandis*. La serie de reivindicaciones presentadas de conformidad con la Regla 46.5 aplicable en virtud del presente párrafo reemplazará a todas las reivindicaciones originalmente presentadas o anteriormente modificadas de conformidad con los Artículos 19 ó 34, según sea el caso.

66.9 [Sin cambios]

Regla 70**Informe preliminar internacional sobre la patentabilidad
preparado por la Administración encargada
del examen preliminar internacional
(informe de examen preliminar internacional)**

70.1 a 70.15 [Sin cambios]

70.16 Anexos del informe

a) Cada hoja de reemplazo prevista en la Regla 66.8.a) o b) se adjuntará al informe si no ha sido sustituida posteriormente por otras hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.a) o b) o modificaciones resultantes en la cancelación de hojas completas según lo dispuesto en la Regla 66.8.b).

a-bis) Las hojas de reemplazo previstas en la Regla 46.5.a) se adjuntarán al informe si no han sido sustituidas o consideradas invalidadas por las hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.c). Las hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.c) se adjuntarán al informe si no han sido sustituidas posteriormente por otras hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.c). Las cartas previstas en la Regla 46.5.b) o la Regla 66.8.a) o c) no se adjuntarán al informe.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos a) y a-bis), cada hoja mencionada en esos párrafos que se haya considerado sustituida o invalidada deberá también ser adjuntada al informe si la Administración encargada del examen preliminar internacional considera que la correspondiente modificación que reemplaza o invalida excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó y el informe contiene la indicación referida en la Regla 70.2.c). En ese caso, la hoja de reemplazo sustituida o invalidada será marcada en la manera prevista en las Instrucciones Administrativas.

70.17 [Sin cambios]

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas en inglés y en francés el 29 de septiembre de 2008 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT), en su trigésimo octavo período de sesiones (22º extraordinario), celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2008, vigentes a partir del 1 de julio de 2009.

Rúbrica.

Francis Gurry

Director General

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

20 de mayo de 2009

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 FRACCION XIX Y SU ULTIMO PARRAFO, 45 Y 46 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SEIS HOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT) ADOPTADAS EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 POR LA ASAMBLEA DE LA UNION INTERNACIONAL DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (UNION PCT) EN SU TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES (22º EXTRAORDINARIO), CELEBRADO DEL 22 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2009, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ESTA SECRETARIA. LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-RUBRICA.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema

Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 4, 17, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, 11 fracción XII, del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción V, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo tercero del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, el 31 de agosto de 1996, del Estado de Nayarit.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	\$1,018,270.00 (un millón dieciocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	27,966	\$1,018,270.00

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'018,270.00 (un millón dieciocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 39,300 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis) y 8,316 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por los Servicios de Salud de Nayarit y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud de Nayarit, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**


Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA***



Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



ANEXO 2

Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha 26 de mayo de 2008.

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
4. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
5. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

E D A D	SECRETARÍA DE SALUD		
	META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES			
12 - 23 MESES			
24 - 35 MESES			
6 A 35 MESES			
GRUPO DE RIESGO	3 - 8 AÑOS		
	9 AÑOS		

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$1'018,270.00 (un millón dieciocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al Estado de Nayarit conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD	IMPORTE TOTAL	MES DE
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF	FEDERATIVA		TRANSFERENCIA
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4218	1	1	Nayarit	\$1,018,270.00 un millón dieciocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Nayarit

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe	
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis y un esquema de una dosis para la población de 5-9 años en riesgo.	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	<p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</p>	<p>\$1'018,270.00</p> <p>un millón dieciocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.</p>	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dosis de vacuna 0.5 ml</td> <td>27,966</td> <td>\$1,018,270.00</td> </tr> </tbody> </table>					Concepto
Concepto	Cantidad	Importe				
Dosis de vacuna 0.5 ml	27,966	\$1,018,270.00				

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoití Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Omar Reynoso Gallegos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

1. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
3. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la

población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 26, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 2 fracciones I, IV, VI y VII y artículo 9 fracción I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de Diciembre de 1996, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo 2 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, mediante Decreto 328, de fecha 18 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial, del Estado de Nuevo León.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Matamoros número 520 oriente, 4o. piso, entre Escobedo y Zaragoza, R.F.C. SSNL-970115-QI9, Centro de Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	\$4'080,572.00 (cuatro millones ochenta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	112,072	\$4,080,572.00

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4'080,572.00 (cuatro millones ochenta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 121,544 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 50,614 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 686 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a Servicios de Salud de Nuevo León, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la de Contraloría Interna de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 26 de mayo de 2008.

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre - diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON

FECHA

E D A D	SECRETARÍA DE SALUD		
	META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES			
12 - 23 MESES			
24 - 35 MESES			
6 A 35 MESES			
G R U P O S R I E S G O	3 - 8 AÑOS		
	9 AÑOS		

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$4, 080,572.00 (cuatro millones ochenta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), al Estado de Nuevo León conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del Convenio Específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD	IMPORTE TOTAL	MES DE
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF	FEDERATIVA		TRANSFERENCIA
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4219	1	1	Nuevo León	\$4'080,572.00 cuatro millones ochenta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Nuevo León

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe	
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo.	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	<p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</p>	\$4,080,572.00 cuatro millones ochenta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dosis de vacuna 0.5 ml</td> <td>112,072</td> <td>\$4,080,572.00</td> </tr> </tbody> </table>					Concepto
Concepto	Cantidad	Importe				
Dosis de vacuna 0.5 ml	112,072	\$4,080,572.00				

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MARTIN DE JESUS VAZQUEZ VILLANUEVA, SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL C.P. SERGIO ROBERTO PATONI Y PARTIDA, SECRETARIO TECNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema

Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 17 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6, 7 fracciones XI y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo de General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente convenio específico, de conformidad con el artículo 14 fracción I del Decreto número 27 que crea los Servicios de Salud de Oaxaca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Prevenir los casos de influenza mediante la aplicación de vacunas a la población susceptible.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle José Perfecto García número 103 Centro, R.F.C. SSO960923MZA, Oaxaca, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	\$2'633,917.00 (dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	72,340	\$2'633,917.00

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'633,917.00 (dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 135,464 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 795 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 3,813 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado y validada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud de Oaxaca, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 26 de mayo de 2008.

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

E D A D	SECRETARÍA DE SALUD		
	META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES			
12 - 23 MESES			
24 - 35 MESES			
6 A 35 MESES			
G R U P O S R I E S G O	3 - 8 AÑOS		
	9 AÑOS		

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$2,633,917.00 (dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), al Estado de Oaxaca conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD	IMPORTE TOTAL	MES DE
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF	FEDERATIVA		TRANSFERENCIA
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4220	1	1	Oaxaca	\$2,633,917.00 dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Oaxaca

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe	
Proteger a la población infantil de 6-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo.	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	<p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</p>	\$2'633,917.00 dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dosis de vacuna 0.5 ml</td> <td>72,340</td> <td>\$2,633,917.00</td> </tr> </tbody> </table>					Concepto
Concepto	Cantidad	Importe				
Dosis de vacuna 0.5 ml	72,340	\$2,633,917.00				

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MA. PEREZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. ROBERTO MORALES FLORES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro

y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 15 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 15 fracción IX, 37, 41 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 de la Ley de Entidades Paraestatales, 2, 5, 8 y 15 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y 1, 7, 8, 10 y 11 de su Reglamento Interior, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece los artículos 2 y 5 fracción XI del Decreto que se hace referencia en el párrafo que antecede, del Estado de Puebla.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 5 Poniente número 1322, código postal 72000, R.F.C. SSE9611042Z5, Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante “EL PROGRAMA”, de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	\$6,400,752.00 (seis millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	175,796	\$6'400,752.00

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6'400,752.00 (seis millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 220,652 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 58,098 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 7,376 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por los Servicios de Salud del Estado de Puebla y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Morales Flores.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Morales Flores.-** Rúbrica.



SECRETARÍA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**


Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**



Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 26 de mayo de 2008.

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre - diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

SECRETARÍA DE SALUD			
E D A D	META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES			
12 - 23 MESES			
24 - 35 MESES			
6 A 35 MESES			
G R I R U D E S U P E S O E G S O	3 - 8 AÑOS		
	9 AÑOS		

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Morales Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$6,400,752.00 (seis millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), al Estado de Puebla conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD	IMPORTE TOTAL	MES DE
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF	FEDERATIVA		TRANSFERENCIA
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4221	1	1	Puebla	\$6,400,752.00 seis millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Morales Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Puebla

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe	
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo.	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 06-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	<p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 06 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 06 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</p>	\$6,400,752.00 seis millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cantidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dosis de vacuna 0.5 ml</td> <td>175,796</td> <td>\$6,400,752.00</td> </tr> </tbody> </table>					Concepto
Concepto	Cantidad	Importe				
Dosis de vacuna 0.5 ml	175,796	\$6,400,752.00				

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Morales Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, EL ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro

y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. El Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. Francisco Garrido Patrón, el día 1 de octubre de 2003, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la titularidad de la Coordinación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro "SESEQ".
2. Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la Facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación.
3. Que el Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, Secretario de Salud y Coordinador General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad al artículo 27 bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; del Acuerdo mediante el cual se faculta para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que de ellos se deriven en materia de salud, de fecha 15 de diciembre de 2007, publicado en fecha 25 de enero de 2008, en la pág. 594 del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, tomo CXLI, número 4; así como lo establecido en el artículo décimo fracciones X y XI, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado el 28 de noviembre de 1996, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", del Estado de Querétaro.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.
6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito público con la clave SSE961129UE9.
7. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 20 fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza

infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	\$1'793,648.00 (un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	49,262	\$1,793,648.00

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,793,648.00 (un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

- b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 69,676 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis) y 14,424 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARÍA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**


Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**



Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de mayo de 2008.

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre - diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

E D A D	SECRETARÍA DE SALUD		
	META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES			
12 - 23 MESES			
24 - 35 MESES			
6 A 35 MESES			
G R U P O S R I E S G O S	3 - 8 AÑOS		
	9 AÑOS		

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$1,793,648.00 (un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al Estado de Querétaro conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD	IMPORTE TOTAL	MES DE
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF	FEDERATIVA		TRANSFERENCIA
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4222	1	1	Querétaro	\$1,793,648.00 un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Querétaro

OBJETIVO	Meta			Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo.			Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	<p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis</p> <p>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</p>	<p>\$1,793,648.00</p> <p>Un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.</p>
	Concepto	Cantidad	Importe				
	Dosis de vacuna 0.5 ml	49,262	\$1,793,648.00				

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Eterdata sociedad anónima de capital variable, British American Scientific Instruments Corporation y Héctor Manuel Tello García.

En los autos del juicio de amparo número 438/2009-V, promovido por Antonio Vázquez Olea, contra acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 3 de julio de 2009.
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Araceli Fuentes Medina
Rúbrica.

(R.- 291819)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse tres veces dentro de nueve días, Diario Oficial de la Federación y Tabla de avisos de este Juzgado anúnciese remate en Primera Almoneda: del juicio Ejecutivo Mercantil número 95/07M promovido Noe Avalos Alfaro en contra de Joaquín Yamín Morales del inmueble embargado en autos ubicado en lote 4 cuatro de la manzana 12 doce de la colonia Bosques del refugio, correspondiente a la fracción éste de la calle Caballerangos número 107 de esta ciudad. Dicha almoneda tendrá verificativo el día 19 diecinueve de agosto del 2009 dos mil nueve a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en el entendido de que entre la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda no debe mediar un término menor de 5 cinco días hábiles. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúos ordenándose citar a acreedores y postores.

León, Gto., a 6 de julio de 2009.
La Secretaría del Juzgado Primero Civil
Lic. Lucía Fonseca Aldana
Rúbrica.

(R.- 291825)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 690/2008, que sobre pago de pesos, promueve LAS CERVEZAS MODELO EN MICHOACAN S.A. DE C.V. frente a JOSE PORFIRIO ROSAS GUADARRAMA y/o ALEJANDRO VOIROL MURILLO, se señalaron las 13:00 trece horas del día 20 veinte de Agosto del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Departamento letra "A", lote 18, manzana C, del edificio en condominio Triples planta baja, ubicado en la calle Lomas de Nahuatzen, actualmente calle Doctor Guillermo González Caballero número 17 del Fraccionamiento Lomas de Morelia actualmente Doctor Ignacio Chávez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste 2.06 metros con propiedad privada; al Noroeste 1.46 metros con patio del departamento letra "B"; al Noroeste 3.37 metros con patio del departamento letra "A"; al Suroeste 2.82 metros con patio del departamento letra "B"; al Suroeste 2.00 metros con patio del departamento letra "A"; al Suroeste 7.65 metros con propiedad privada, al Sureste 6.90 metros con estacionamiento y escaleras; al Noreste 1.08 metros con escalera; y al Noreste 11.39 metros con propiedad privada, arriba colinda con el departamento marcado con la letra "B", abajo con cimiento, con una superficie de construcción de 62.19 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$199,118.89 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, resultante del promedio de los avalúos emitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma del inmueble.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 22 de mayo de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 291321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz

EDICTO

Tercero perjudicado: ROBERTO HERNANDEZ RIVERA y RAYMUNDO BUSTOS SANCHEZ.

En los autos del Juicio de Amparo Directo 355/2009, promovido por MARIA LUISA FERNANDEZ VALLE, por sí y como apoderada legal de MARIA GUADALUPE y MARIA DE LOURDES de apellidos FERNANDEZ VALLE, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil nueve.= "(...) en relación con la investigación del domicilio de los tercero perjudicados ROBERTO HERNANDEZ RIVERA y RAYMUNDO BUSTOS SANCHEZ, previsto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo (...) sin que dicha investigación haya arrojado resultados favorables; en tales condiciones, y a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela, con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase a emplazamiento de los referidos tercero perjudicados por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 355/2009, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por MARIA LUISA FERNANDEZ VALLE, por sí y como apoderada legal de MARIA GUADALUPE y MARIA DE LOURDES de apellidos FERNANDEZ VALLE, contra actos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en contra de la sentencia de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, dentro del toca número 54/2008 del índice de la aludida Sala, debiendo presentarse dicha parte tercero perjudicada ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición de los citados tercero perjudicados en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento (...)"

26 de junio de 2009.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

Lic. Agustín Romero Montalvo

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano

Rúbrica.

(R.- 291540)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil

Especial Hipotecario

Toca 187/2009

EDICTO

TAMARIZ SANCHEZ MEJORA PABLO Y WILFRIDO JAVIER CASTILLO SANCHEZ MEJORADA. VS. MATILDE VENERO LEGAZA.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo la razón actuarial de veintitrés de junio del año en curso de la que se desprende que no fue posible emplazar a la tercera perjudicada Matilde Venero Legaza, en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de la tercera perjudicada Matilde Venero Legaza, se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición del citado tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa María Lucía Robles Fraga, en su carácter de tercera llamada a juicio para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de veintinueve de mayo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.” LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERA PERJUDICADA EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR MARIA LUCIA ROBLES FRAGA, EN SU CARACTER DE TERCERA LLAMADA A JUICIO CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291793)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

GRUPO ASIS, S.C; ARTURO GUTIERREZ AGUILAR; RUD LAZCANO ARENAS y CLAUDIA MORA AYALA.

En los autos del juicio de amparo número 550/2009-V, promovido por ARTURO GUERRERO GUTIERREZ, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de doce de junio de dos mil nueve, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 291753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

JOSE FIDEL DURAN ZAMUDIO, JOSE LUIS BALDERAS GARCIA, INDUSTRIAS TEX MEX TSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JULIO SAIJEVICH.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 111/2007-I y sus acumulados 112/2007-II y 614/2007-IV, se recibió la demanda de amparo directo presentada por INMOPONENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE causahabiente de BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, contra actos de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil nueve, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca 111/2007-I y sus acumulados 112/2007-II y 614/2007-IV toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados, se ordenó convocarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquélla, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por INMOPONENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE causahabiente de BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 10 de junio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materias

Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Isabel Gutiérrez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 291765)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil

León, Gto.**EDICTO**

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este juzgado, anúnciese remate primera almoneda inmueble embargado en el procedimiento Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, expediente número M104/06, promovido por licenciado DAVID ALFONSO GASCA DELGADO, en su carácter de Apoderado de Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de ELBA RUTH GUTIERREZ ANAYA, consistente en el inmueble ubicado en la calle Suiza No. 104 de la Colonia Andrade de esta ciudad, lote 104, manzana 36, con una superficie de 304.40 trescientos cuatro metros punto cuarenta centímetros cuadrados, que mide y linda al norte 25.04 veinticinco metros punto cero cuatro centímetros con Doctor Aquine; al sur 25.04 veinticinco metros punto cero cuatro centímetros con Isidro Santos; al oriente 12.00 doce metros con calle Suiza; y al poniente 12.00 doce metros con Luis Martínez, siendo postura legal la cantidad de \$1'637,644.00 (un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$ 2'456,466.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 12:00 horas del 17 diecisiete de agosto del año en curso, para su desahogo. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 3 de julio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Octavo Civil
Lic. Guadalupe del Rayo Ortega Mondragón
Rúbrica.

(R.- 291789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA
SILVIA ELENA CESPEDES FLORES.

En los autos del Juicio de Amparo número 280/2009, promovido por JOSE EZEQUIEL AVILA GOMEZ apoderado legal del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado COLEGIO DE POSTGRADUADOS contra actos de la PRIMERA SALA REGIONAL CIVIL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TEXCOCO y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2009.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. Adrián Rivera López
Rúbrica.

(R.- 291945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 741/2008, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA DE CREDITOS E INMUEBLES S.A. DE C.V. FRENTE A CONSTRUCTORA ROBHE S.A. DE C.V. Y CORPORACION INMOBILIARIA LO MAR S.A. DE C.V., SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE AÑO EN CURSO, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Inmueble ubicado en la Avenida Siderurgica sin número, lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de la manzana 18, del Parque Industrial Escobedo ampliación Segunda Etapa, en el Municipio de Escobedo, Nuevo León, lotes que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; así como, las tres naves industriales y una en proceso de construcción edificados sobre los lotes mencionados con anterioridad:

Lote 11: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 20; al oriente, 48.00 metros a colindar con el lote 12; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 10, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 12: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 19; al oriente, 48.00 metros a colindar con el lote 13; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 11, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 13: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 18; al oriente, 48 metros a colindar con el lote 14; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 12, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 14: al norte, 25.00 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 25.00 metros a colindar con el lote 18; al oriente, 48.00 metros a colindar con el lote 14; al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 12, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.-

Lote 15: al norte, 23.70 metros por donde da frente a la Avenida Siderurgica; al sur, 24.85 metros a colindar con el lote 16; al oriente, 48.00 metros a colindar con derechos de paso (drenaje); al poniente, 48.00 metros a colindar con el lote 14, con una superficie de 1,165.00 metros cuadrados.-

Lote 16: al norte, 24.85 metros a colindar con el lote 15; al sur, 23.16 metros más 3.82 metros a colindar con calle privada de las industrias; al oriente, 42.50 metros a colindar con derechos de paso (drenaje); al poniente, 45.20 metros a colindar con lote 17, con una superficie de 1,087.62 metros cuadrados.-

Lote 17: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 14; al sur, 22.70 metros más 3.25 metros a colindar con calle privada de las industrias; al oriente, 42.50 metros a colindar con el lote 16; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 18, con una superficie de 1,184.86 metros cuadrados.-

Lote 18: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 13; al sur, 25.00 metros a colindar con calle privada de las Industrias; al oriente, 47.50 metros a colindar con el lote 17; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 19, con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados.-

Lote 19: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 12; al sur, 25.00 metros a colindar con calle privada de las industrias; al oriente, 47.50 metros a colindar con el lote 18; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 20, con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados.-

Lote 20: al norte, 25.00 metros a colindar con el lote 11; al sur 25.00 metros a colindar con calle privada de las Industrias; al oriente, 47.50 metros a colindar con el lote 19; al poniente, 47.50 metros a colindar con el lote 21 con una superficie de 1,187.50 metros cuadrados.-

Sirviendo de base para el remate la suma de \$14'882,136.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, Periódico de circulación en el Estado y en los estrados del Juzgado en donde se ubica el inmueble.- Morelia, Michoacán, a 09 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve.

CERTIFICACION: La Licenciada FABIOLA JIMENEZ BALLEÑO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial CERTIFICA: Que el presente edicto se publica en los estrados de este Juzgado el día de hoy, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- Morelia, Michoacán, a 09 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve. Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 292080)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil

Especial Hipotecario
Toca 524/2009
EDICTO

BUENROSTRO MONDRAGON ELIZABETH VS. GRUPO CONSTRUCTOR PROGRESO DEL SUR, S.A. DE C.V. Y OTRO.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“México, Distrito Federal, dos de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo el escrito del apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el que señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal, y autorizando para los mismos efectos a las personas que menciona en su escrito de cuenta, con el que comunica que una vez realizada una búsqueda en los archivos computarizados del INFONAVIT no se localizó domicilio algunote los terceros perjudicados Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez y grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V., en consecuencia en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio de los terceros perjudicados Grupo Constructor Progreso del Sur, S.A. de C.V. y Manuel Roberto Antonio Camargo Ordóñez, se ordena emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevengase mediante NOTIFICACION PERSONAL a la quejosa Dinoska (sic) Elayne Díaz Solana para que en el término de cinco días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de ocho de mayo del año en curso, haciendo del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto de dicha circunstancia, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe.”

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR DINOSKA (SIC) ELAYNE DIAZ SOLANA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de julio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 291967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 388/2006 que sobre pago de pesos, promueve SAUL HERNANDEZ CHAVEZ frente a MARTIN CAMPOS AMBROCIO, se señalaron las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de Agosto del 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, subastándose en audiencia pública y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

1.- Lote urbano con casa habitación, ubicada en la calle Toma de Guadalajara número 79 setenta y nueve antes calle número 8 ocho, en el lote 28 veintiocho, manzana VIII, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 14.00 catorce metros con lote 26 veintiséis; al Sureste 14.00 catorce metros con lote 30 treinta; al Noreste 8.00 ocho metros con calle Toma de Guadalajara, antes calle 8 ocho; al Suroeste 8.00 ocho metros con lote número 27 veintisiete; contando con una superficie de 112.00 ciento doce metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$580,000.00 QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese licitadores a la subasta, mediante la publicación de 3 tres dentro del plazo de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 19 de junio de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 292088)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil

EDICTO

SE REMATARA 10.30 HORAS, 08 SEPTIEMBRE 2009, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, EXPEDIENTE 2041/2007, ACTORA BERTHA ALICIA TAMAYO LARRAÑAGA contra KENNETH CHARLES LIND, SIGUIENTE INMUEBLE:

50% Casa Habitación ubicada en Zona Conocida como Lomas de Chupínaya, al Nor-Oeste de la Población de Ajijic, Municipio de Chapala, Jalisco. Superficie: 9,712.32M²

TOTAL AVALUO RESPECTO AL 50% QUE SE REMATA: \$9'075,000.00 -(NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)-.

CONVOCANDO POSTORES.

POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO, RESPECTO AL 50% QUE SE REMATA.

Guadalajara, Jal., a 9 de julio de 2009.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Alfonso Chávez Torres
Rúbrica.

(R.- 292054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil de Puebla Capital, autos Nueve de Junio de Dos Mil Ocho y Dos de Abril del Dos Mil Nueve.

Convóquese postores, primera y pública almoneda de remate bien raíz identificado como PREDIO B, DENOMINADO TECAMACHALCO, M-41, L-5, UBICADO MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, LIBRO I, TOMO C-18, A FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA, siendo postura legal la que cubra la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., importe dos terceras partes precio del avalúo.

Presentar posturas y pujas a las Doce Horas Treinta Minutos del Diecisiete de Agosto de Dos Mil Nueve dentro audiencia de remate, quedando antecedentes juicio ejecutivo mercantil 1034/2005, promovido por VICTOR FLORES GARCIA Y OTROS en su carácter de endosatarios en procuración de MARIA EUGENIA SANCHEZ PEREZ, en contra de EMILIANO PEREZ PEREZ Y FLORENCIO PEREZ CONTRERAS, también conocido como FLORENCIO EMILIANO PEREZ CONTRERAS.

Puebla, Pue., a 21 de abril de 2009.
El Diligenciario
Lic. Eduardo García Herrerías
Rúbrica.

(R.- 292387)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Civil de Primera Instancia

Zumpango, México
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 24/06, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MOTO AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ENDOSATARIO EN PROCURACION JOSE ARNULFO RAMIREZ RUVALCABA, EN CONTRA DE GABINO JUAREZ MARTINEZ Y ELISEO OSWALDO JUAREZ MARQUEZ, TRAMITADO EN ESTE JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, EN EL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE RETAMA NUMERO 5 (CINCO), BARRIO SAN FRANCISCO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,759.00 METROS (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), CONVOCANDOSE POSTORES, MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, SIN QUE EN NINGUN CASO MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,162,500.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PREDIO DE AVALUO QUE FUE FIJADO A DICHO BIEN POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO MENCIONADO, DADO EN LA CIUDAD DE ZUMPANGO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009) DOY FE.
DOY FE.

La Secretario de Acuerdos
Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia
Rúbrica.

(R.- 292104)

Estados Unidos Mexicanos
Durango
Poder Judicial del Estado
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Mercantil
Durango, Dgo., Méx.
EDICTO DE REMATE

En el juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 00514/2006, promovido por el C. LICENCIADO JOSE MARIA ROSALES LEYVA, endosatario en procuración de la C. MARIA GUADALUPE DEL CAMPO DELGADILLO, en contra de la C. MARIA OLIVIA CUEVAS SOTO, se fijaron las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble embargado en este juicio, que a continuación se describe: LA FINCA UBICADA EN CALLE LOZA NUMERO 420 ESQUINA CON PRIVADA LOZA DE LA COLONIA LOS ANGELES, CON SUPERFICIE DE 161.40 METROS CUADRADOS, REGISTRADO BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 50, A FOJA 50, TOMO 408 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, A FOJAS 1-3 DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, siendo postura legal para el remate la cantidad de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, dicho valor corresponde a las dos terceras partes de las cantidades que fueron fijadas por los peritos valuadores como valor de dicho inmueble.

SE CONVOCA A POSTORES

Victoria de Durango, Dgo., a 8 de julio de 2009.

La Secretaria
Lic. María Gabriela Hernández Amaro
Rúbrica.

(R.- 292339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**EDICTO**

VICTOR VALLE RAMOS

En cumplimiento al auto de trece de julio de dos mil nueve, dictado en el juicio de amparo 126/2009, promovido por ENRIQUE GUINEA MEZQUIDA, en contra de actos del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA y de otras autoridades, a las cuales se les reclama la emisión del oficio de dieciséis de enero de dos mil nueve, dictado por el Director General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el expediente número 133776, así como el oficio DGA/1086/2008 de diez de noviembre de dos mil ocho, por el que se determinó que no era procedente resolver sobre la inconformidad planteada por la ahora quejosa, en contra del avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto del predio denominado "Tres Cuchillos o Tres Cuchillas", ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 2,108,214 hectáreas; y toda vez que en el presente juicio de garantías se le tuvo con el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional es el día doce de agosto de dos mil nueve, a las nueve horas con veintidós minutos. Previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos los emplazamientos, apercibido de que de no hacerlo se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que pueda ser cualquiera de los siguientes: El Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o El Excélsior.

México, D.F., a 16 de julio de 2009.

La Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Silvia Cerón Fernández

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Anís Sabedra Alvarado Martínez

Rúbrica.

(R.- 292209)**Estado de México****Poder Judicial****Juzgado Séptimo Civil****Toluca****Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México****EDICTO**

A LOS INTERESADOS EN GENERAL:

En el expediente número 196/2006 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, en contra de LEOPOLDO DEMETRIO LOPEZ, JUANA DEMETRIO MENDOZA Y PABLO JIMENEZ CAYETANO, por auto de diez de junio de dos mil nueve, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos ubicado en el poblado de JALPA DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 47.70 METROS CON IGNACIO GONZALEZ; AL SUR: 18.65, 11.45 y 13.36 METROS CON CRECENSIO LOPEZ Y LUCIO ANGELES; AL ORIENTE: 59.90.00, 19.30 y 0076 METROS CON TERRENO ESCOLAR, LUCIO ANGELES Y JUAN GONZALEZ; AL PONIENTE: 82.20 METROS CON VICTOR DEMETRIO MENDOZA MORALES, con una superficie de 5,537.40 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes

datos registrales: Partida 340, Volumen, XXIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1983, remate que se llevará a cabo, tomando como precio base la cantidad de \$494,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que le fuera fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado;

Por consiguiente con apoyo en el numeral 475 de la ley federal adjetiva civil, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta a través de la publicación de edicto en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, por UNA SOLA VEZ, convocándose a postores;

Se expide el presente, en la ciudad de Toluca, México a los once días del mes de junio del dos mil nueve; DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Miranda Navarro
Rúbrica.

(R.- 292411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado
JUAN ANTONIO GARCIA ALFARO
Presente

En los autos del juicio de amparo 457/2009 Y SU ACUMULADO 579/2009, promovidos por SERVICIO NASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y BIL SATELITE NASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente, contra los actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscritos; que se hacen consistir, en el emplazamiento y en general todo lo actuado en el expediente laboral 1849/2007, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecisiete de julio de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 22 de julio de 2009.
La Secretaria

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 292469)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Auto Ahorro Automotriz, S.A. de C.V. en contra de Juan Martínez García, María Guadalupe Limón Mirón y María Cristina Mirón Ojeda, expediente número 891/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en tercera almoneda, respecto del inmueble embargado ubicado en calle Meseta, manzana treinta y ocho, lote diecisiete, también conocido como lote dieciocho, colonia Proletaria Las Aguilas, actualmente Ampliación Las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01759 en esta capital, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$576,791.28 (quinientos setenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 28/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor de bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.

México, D.F., a 8 de julio de 2009.
La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio
Rúbrica.

(R.- 292598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Concurso Mercantil 37/2009-II
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL CONCURSO MERCANTIL 37/2009-II PROMOVIDO POR AGROPECUARIA ATOTONILCO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE RESOLVIO EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- La solicitud formulada es procedente, en esta fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, se declara en concurso mercantil a Agropecuaria Atotonilco, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio en la calle Hidalgo número 171-1, Atotonilco El Alto, Jalisco.-
SEGUNDO.- Requierase al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que dentro del término de cinco días, designe conciliador, (...). entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de Agropecuaria Atotonilco, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tiene las obligaciones que la ley le atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.-
TERCERO.- Se declara abierta la etapa de conciliación.-
CUARTO.- Se ordena a la concursada, por conducto de su representante legal (...) poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley.-
QUINTO.- Se requiere a Agropecuaria Atotonilco, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para que permitan al conciliador e interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.-
SEXTO.- Se ordena a la concursada, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria e informe al Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.-
SEPTIMO.- Se suspenden durante la etapa de conciliación, mandamientos de embargo o ejecución contra los bienes de la concursada, con excepciones previstas en artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.-
OCTAVO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el veintiocho de agosto de dos mil ocho.-
NOVENO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; del dictamen del visitador, se desprende que son acreedores: **1.-** Banorte, Sociedad Anónima, **2.-** Trown Nutrition México, SA DE C.V. **3.-** Grupo Avícola del Centro, S.A. de C.V., **4.-** Santander **5.-** Forraje Morales, S.A. de C.V., **6.-** Icono Pecuario S.A. de C.V.; **7.-** BBVA Bancomer, S.A.; **8.-** Hacienda Los Godínez S.P.R. de R.L; **9.-** Juan Carlos Fonseca Muñiz, **10.-** Aga Weber, **11.-** Fonseca Comercial, S.A. de C.V.; **12.-** Forrajera El Ranchito, S.A. de C.V.; **13.-** Nutrisistemas Pecuarios de los Altos, S.A. de C.V.; **14.-** Apligen, S.A. de C.V.; **15.-** La Mulita S. de P.R. DE R.L.; **16.-** Forrajes Semillas e Insumos El Peche, S.A. de C.V.; **17.-** Martha Alicia Márquez González; **18.-** Corporativo Pegusa S.A. de C.V.; **19.-** Nutrición y Alimentos de Sonora, S.A. de C.V.; **20.-** Incubadora Huinala S de R L de CV; **21.-** María de Lourdes Santiago González; **22.-** Vitaminas Premezcladas y Aditivos, S.A. de C.V., **23.-** Servicios Los Agaves; **24.-** Teresa García Moreno; **25.-** Incubadora Cora; **26.-** Premezclas y Vitaminas Tepa; **27.-** Procesadora de Alimentos Integ.; **28.-** Teléfonos de México, **29.-** Eloy Bazadua Luna, **30.-** Insumos Veterinarios, S.A. de C.V., **31.-** Incubadora de Occidente, **32.-** Su Pollo S.A. de C.V., **33.-** Grupo Avícola Quiñones S.A. de C.V.; **34.-** Impulso de Occidente S.A. de C.V.; **35.-** Xavier Lemus González, **36.-** Mr. Pollo; **37.-** Alta Tecnología Industrial para la Salud Animal, S.A. de C.V.; **38.-** Gas Bute, S.A. de C.V.; **39.-** Gas Licuado, S.A. de C.V.; **40.-** Industrial Orgánica, S.A. de C.V.; **41.-** Sergio García Sepúlveda; **42.-** José Trinidad García Fonseca; **43.-** Ramón Garate Ozuna.-
DECIMO.- Se requiere al conciliador para que dentro cinco días siguientes a su designación, publique extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en El Informador, se ordena elaborar edictos con extracto y oficios correspondientes.-
DECIMO PRIMERO.- Se ordena conciliador que en cinco días siguientes a designación, solicite inscripción de sentencia en Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la concursada, y todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro. Se ordena expedir copias certificadas y oficios necesarios pónganse a disposición del conciliador.-
DECIMO SEGUNDO.- Se requiere al conciliador inicie procedimiento de reconocimiento de créditos.-
DECIMO TERCERO.- Hágase del conocimiento de acreedores, que pueden soliciten el reconocimiento de crédito, presentando al especialista en su domicilio, solicitudes de reconocimiento de crédito.-
DECIMO CUARTO.- Expídase a costa de quien legítimamente, lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Notifíquese personalmente Lo proveyó y firma el Licenciado Francisco Miguel Padilla Gómez, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ante a fe de la Licenciada Guillermina Chávez Cárdenas, Secretario que autoriza y da fe.

LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION PARA QUIENES AUN NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS EN ALGUNA FORMA DIFERENTE.

LO QUE TRANSCRIBO A USTEDES EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEIDO EN RESOLUCION DE A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EL INFORMADOR".

Guadalajara, Jal., a 6 de julio de 2009.

La Secretaria

Lic. Alicia Estrada Torres
Rúbrica.

(R.- 292422)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Sección de Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

ROBERTO SANCHEZ
LAURA GONZALEZ
MARIA TERESA AMADO GONZALEZ
FELICIANO JIMENEZ
JAVIER MUNIZ
Y EJIDO "EL OLIVO" DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMPS.
(TERCEROS PERJUDICADOS)
-DOMICILIOS DESCONOCIDOS-

En este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se encuentra radicado en el juicio de amparo 1138/2008, promovido por YURIDIA HERNANDEZ PEREZ, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES MANUEL NOE Y MAGGIE NOELIA DE APELLIDOS SANCHEZ HERNANDEZ, contra actos del Magistrado del Tribunal Superior Agrario Distrito Treinta, en Ciudad Victoria, Tamaulipas y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en la privación desposesión y desalojo de los quejosos del inmueble identificado como fracción del predio rústico ubicado en los municipios de González y Aldama, Tamaulipas, con superficie de 200-00-00 hectáreas, cero áreas y cero centiáreas, dictada en el expediente agrario 750/2007-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Tres, en esta ciudad.

En el concepto de que Usted en el juicio de amparo indicado tiene el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su numeral 2o.

Queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, además, se le comunica que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro de los términos de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de representante, las ulteriores notificaciones, así sean de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos en los estrados de este Juzgado de Distrito, ubicado en calle Altamira 611, poniente, esquina con Alfredo E. Gochicoa, Código postal 89000, en esta ciudad.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 30 de junio de 2009.

El Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Vicente Turrubiates Cortina

Rúbrica.

(R.- 292241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Civil
Jiquilpan, Mich.
EDICTO

CONVOCATORIA A POSTORES
PRIMERA ALMONEDA

Dentro del expediente número 906/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado RUBEN SEGURA REYES Y/O JESUS MARTIN CASTELLANOS GUDIÑO, endosatarios en procuración de la empresa denominada SERVICIO NOVOA BLANCARTE, S.A., DE C.V., representada por MARCO ANTONIO GUDIÑO NOVOA, frente a TRANSPORTES MADRIGAL S.A. DE C.V., en su carácter de obligada directa e IGNACIO MADRIGAL GUDIÑO, en su carácter de aval, se han señalado las 13:00 trece horas del día

28 veintiocho de agosto del año en curso, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Un predio urbano ubicado en calle Amado Nervo sin número de la Colonia Centro de la Ciudad de Sahuayo, Michoacán, registrado ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número 8777 OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, del Tomo 62 (SESENTA Y DOS), de fecha 09 nueve de julio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Poniente: 9.30 nueve metros treinta centímetros de frente;

Al Oriente: 7.60 siete metros sesenta centímetros de contrafrente, y 31 treinta y un metros de fondo, lindando al oriente con las propiedades de los Señores CARLOTA Y JOSE SANCHEZ, al Poniente, con la propiedad de CANDELARIO CEJA, la calle de su ubicación Amado Nervo, de por medio;

Al Norte, con el Señor IGNACIO NAVARRO;

Al Sur con JOSE MARIA MADRIGAL.

Debiendo servir como base legal del remate la cantidad de \$1,450,550.00 UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. y como postura legal el que cubra las 2/3 dos terceras partes de su precio, este edicto deberá publicarse 3 tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado y en los del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil de Sahuayo, Michoacán, que es el lugar donde se encuentra el inmueble, convocando a postores al remate del mérito.

Atentamente

Jiquilpan, Mich., a 3 de julio de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Santiago Avila Ornelas

Rúbrica.

(R.- 292250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercero perjudicado "MIGUEL RAFAEL PEREZ HERRERA".

En el juicio de amparo número 188/2009, del índice de este Juzgado, promovido por GLORIA GARCIA MARTINEZ, contra actos del JUEZ SEXTO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, se reclama "El auto de fecha siete de enero de 2009, dictado por la juez Sexto de lo Penal de primera instancia, en Ecatepec, México, en la causa penal 85/2007, respecto de la negativa de liberación del vehículo de la marca volkswagen, tipo eurovan, modelo 2004, color blanco con cromática marrón, número de serie wv1ej07034h000712, número de motor avt021437, con placas de circulación 861ec056 del servicio público de transporte de pasajeros."; por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales. Se le manda emplazar para que se apersona al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndolo que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "EXCELSIOR, MEXICO, D.F. POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alma Angélica Lojero González

Rúbrica.

(R.- 292490)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Juzgado Noveno Civil, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 350/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS HECTOR BERNARDO ORTEGA GOMEZ Y/O ALFONSO CONTRERAS MIRALRIO, en su carácter de endosatarios en procuración de CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO S.A. DE C.V., en contra de RAMON ARISTEO GONZALEZ BOBADILLA Y RICARDA CARMONA AHUMADA, el JUEZ NOVENO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; en tal virtud anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: Avenida Valladolid, número 101 (ciento uno), casa 18-B, lote 2 (dos), Colonia Independencia, Toluca, Estado de México, por lo tanto, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$977,526.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve. DOY FE.

La Secretario de Acuerdos
Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza
 Rúbrica.

(R.- 292588)

Estado de Querétaro
Poder Judicial Estatal
Secretaría
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil
Querétaro, Qro.
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
Administrativa
Expediente 922/2004
EDICTO DE REMATE

Dentro del local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., (CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 EXTREMO ORIENTE COLONIA PRADOS DEL MIRADOR), se ordenó la publicación de Edictos de remate del expediente 922/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve ALEJANDRO ELIAS MARTINEZ en contra de MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GUERRERO, se han señalado las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2009 DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANDADOR ARRECIFE 106 DE LA COLONIA EL ROCIO DE LA DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 18; AL SUR CON 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 16; AL ESTE CON 6.00 METROS COLINDA CON LOTE 12 Y AL OESTE CON 6.00 METROS COLINDA CON ANDADOR ARRECIFE.- CON UN AREA TOTAL DE 90.00 METROS CUADRADOS.

VALOR TOTAL DEL AVALUO DE \$386,000.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 100/00 M.N.

SE CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra DOS TERCERAS PARTES del valor del avalúo. Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABLES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
 Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de julio de 2009.
 La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil
Lic. Cristina Osornio Muñoz
 Rúbrica.

(R.- 292589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial
Segunda Almoneda
EDICTO

Dentro de los autos que integran el expediente número 804/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT frente a ALEJANDRA GARCIA LARA, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Casa habitación unifamiliar ubicada en el lote número 01 uno, manzana V Barrio 01 uno, de la calle ambarina con número exterior 17 diecisiete, del fraccionamiento popular "Eduardo Ruiz" al norte del municipio y distrito judicial de Morelia, Michoacán, que se registra con fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso bajo el número 73 setenta y tres del tomo 3418 tres mil cuatrocientos dieciocho, a nombre de la demandada ALEJANDRA GARCIA LARA con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 07.50 mts. Siete metros con cincuenta centímetros, colindando con la calle ambarina que es la de su ubicación; AL SURESTE 07.50 mts. Siete metros con cincuenta centímetros, colindando con el lote número 02 dos; AL NORESTE 15.96 mts. quince metros noventa y seis centímetros colindando con el lote número 17 diecisiete; AL SUROESTE 15.95 mts. Quince metros noventa y cinco centímetros colindando con la calle anglicana; y cuya superficie total es de 119.62 mts² ciento diecinueve metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$334,698.75 TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N. y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un edicto por solo una vez, 5 cinco días antes de la fecha señalada para el remate, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la secretaria de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de agosto del año 2009 dos mil nueve.

Morelia, Mich., a 26 de junio de 2009.
 La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
 Rúbrica.

(R.- 292567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Vigésimo Primer Circuito
Iguala, Gro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARGARITA VILLEGAS AULLON.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 10/2007, promovido en su contra por Carmen Nenetzin Millán Ceballos, por auto de doce de noviembre de dos mil siete, se admitió la demanda, en la cual se reclamaron las prestaciones siguientes:

1.- El pago de la cantidad de \$545,517.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100M.N.), por concepto de suerte principal, importe de diecinueve cheques marcados del número 0000020 al 0000047 (sic) de la cuenta 00154175212, a cargo del banco BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, suscritos al portador y a favor de la C. Gema Estrada Bustos, misma que a su vez los endosó en propiedad a favor de la promovente.

2.- El pago de los intereses moratorios de tipo legal (a razón del 6% mensual) hasta la conclusión del presente juicio.

3.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio."

Es la fecha que no se ha podido emplazar a la demandada Margarita Villegas Aullón, a pesar de haber solicitado la investigación de su domicilio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Gerente Regional de Teléfonos de México, Director de Seguridad Pública Municipal y Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, todos con residencia en Taxco, Guerrero, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en Chilpancingo, Guerrero, quienes en cumplimiento a lo requerido por este Juzgado informaron que no encontraron registro a nombre de la demandada Margarita Villegas Aullón.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, por medio del presente edicto hágase del conocimiento de la demandada Margarita Villegas Aullón, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, sito en Joaquín Baranda número 47, colonia centro de

esta ciudad, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil nueve.

Iguala, Gro., a 8 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Daniel Lira Gurrión

Rúbrica.

(R.- 292619)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 431103 LA NORIA Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1453/2008 (C-532) 12767
Folio 9903

JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL.
PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 11 de septiembre de 2008, con folio de entrada 12767, RENE ZENON MONROY apoderado de ADRIANA ALEJANDRA DIAZ CASTELLANOS, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 431103 LA NORIA Y DISEÑO, propiedad de JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL, haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, JUAN CARLOS VILLEGAS MORELL, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a los establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente
20 de mayo de 2009.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Eduardo Vázquez Labra
Rúbrica.

(R.- 292472)

BICYQ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	10,674
Suma el Activo Circulante	10,674
SUMA EL ACTIVO	10,674
PASIVO	
Cuentas por pagar	0
Suma el Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	103,556
Resultado del Ejercicio	-92,882
Suma el Capital Contable	10,674
SUMA PASIVO Y CAPITAL	10,674

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.
Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 292072)

GRUPO DINAMICO PROMOTOR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	0
Suma el Activo Circulante	0
SUMA EL ACTIVO	0
PASIVO	
Cuentas por pagar	0
Suma el Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	765,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	762,723
Resultado del Ejercicio	-2,277
Suma el Capital Contable	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	0

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.
Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 292073)

PIDELO POR INTERNET, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2009

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Pídelo por Internet, S.A. de C.V., al 31 de mayo de 2009.

(cifras en pesos)

Activo total	<u>\$1'941,576.00</u>
Pasivo total	\$1'161,111.00
Total capital contable	\$780,465.00
Total pasivo y capital	<u>\$1'941,576.00</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 9 de junio de 2009.

Liquidador

Eugenio Daniel Vincent Villanueva

Rúbrica.

(R.- 292367)

LEAP WIRELESS MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2009

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Leap Wireless México, S.A. de C.V., al 31 de enero de 2009.

(cifras en pesos)

Activo total	\$0.00
Pasivo total	\$0.00
Capital contable	
Capital Social	\$2'232,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(\$2'232,520.00)
Utilidad o pérdida del ejercicio	\$520.00
Total capital contable	\$0.00
Total pasivo y capital	\$0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 22 de junio de 2009.

Liquidador

C.P. Gil Eduardo Benjamín Pérez Armenta

Rúbrica.

(R.- 292366)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Organo Interno de Control

Area de Responsabilidades

Instituto Mexicano de la Radio

NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio. Expediente: R-0001/2009.

SE NOTIFICA AL:

C. PEDRO ENRIQUE GONZALEZ KOLOFFON: EX-DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO.

De conformidad con el Acuerdo de fecha dos de julio del dos mil nueve, dictado dentro del procedimiento administrativo disciplinario R-0001/2009, en el cual en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, se tuvo por acreditado que se ignora donde se encuentra el C. PEDRO ENRIQUE GONZALEZ KOLOFFON, teniéndosele por consecuencia como desaparecido en razón de que actualmente no es localizable en el domicilio que señaló ante el Instituto Mexicano de la Radio, motivo por el que la citación dispuesta en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a practicar tal notificación por EDICTOS, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se le hace de su conocimiento que derivado de las observaciones 11/2005/1AR, 11/2005/2AR y 11/2005/3AR, formuladas con motivo de la auditoría 11/350/2005, denominada "Presupuesto Gasto Corriente", practicada a la citada Dirección de Administración y Finanzas, relativa a actos de los cuales se desprende la probable comisión de infracciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su numeral 8o. fracciones I, XIII, XVII, XVIII y XXIV. Por lo tanto, se procede a efectuar la correspondiente notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo se le informa que deberá comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario número R-0001/2009, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la presente notificación, debiendo acudir ante el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, ubicada calle Margaritas número 18, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, código postal 01030, a efecto de rendir su declaración en torno de los hechos que se le imputan, así como para hacer valer su defensa, teniendo derecho a comparecer asistido de un defensor, encontrándose a su disposición el expediente administrativo número R-0001/2009, al que se encuentra integrado el oficio citatorio número 11/321/OIC/AR-080/2009, en el cual se encuentran especificadas las imputaciones que le son atribuidas, y que fue dirigido a Usted, todo ello, tanto para su consulta, como para que se imponga de los autos, en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio, sitas en el domicilio anteriormente señalado, debiendo traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente con validez oficial. Asimismo, se le previene para el caso de no comparecer personalmente a la Audiencia de Ley señalada, sin justa causa, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De igual forma, se le previene que deberá señalar domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las que así procedan, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no revisten tal carácter, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

México, D.F., a 3 de julio de 2009.

Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Carlos Manzanita Moreno

Rúbrica.

(R.- 292510)

ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

AVISO

A LOS ACCIONISTAS DE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

REDUCCIONES DE CAPITAL

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 29 de octubre de 2001, se aprobó la reducción del capital social mediante la amortización de 38'726,049 acciones a su valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.), cada una, esto es en la cantidad de \$38'726,049.00 (treinta y ocho millones setecientos veintiséis mil cuarenta y nueve pesos, 00/100 M.N.), para quedar fijado en la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por igual número de acciones, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.), cada una, correspondiendo 25'500,000 acciones a la Serie "A" y 24'500,000 acciones a la Serie "B".

La amortización de acciones indicadas se efectuó en proporción al porcentaje accionario que detentan los accionistas de la sociedad en el capital social.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas del día 31 de julio de 2008, se aprobó lo siguiente:

1 Se aprueba disminuir el capital social histórico de la sociedad en la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 10'000,000 (diez millones) de acciones.

2 La reducción antes mencionada, se efectuaría mediante el reembolso a los accionistas de la cantidad de \$15.96 (quince pesos 96/100 M.N.) por cada una de las acciones que se amorticen con motivo de la reducción de capital social que se decreta.

Dicha amortización se realizaría en la proporción que los accionistas participen en el capital social de la sociedad, afectándose por efectos de reembolso las siguientes cuentas del capital contable mostradas por el balance de la sociedad al 31 de julio de 2008:

1.- La cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) que sería tomado del importe histórico del capital social, contenido en la Cuenta 4101.

2.- La cantidad de \$53'000,000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) del capital social actualizado, contenido en la referida Cuenta 4101.

3.- La cantidad de \$96'600,000.00 (noventa y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la Cuenta "4501" Utilidades de Ejercicios Anteriores".

3 Como consecuencia de lo antes expuesto, se disminuirá el capital contable de la sociedad en la cantidad de \$159'600,000.00 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

4 Páguense el reembolso señalado a partir del día 31 de julio de 2008, en las oficinas de la sociedad ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 5, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., de acuerdo a la liquidez y contra entrega del recibo y títulos de acciones correspondientes.

5 Se acordó la modificación a la cláusula quinta de los estatutos sociales, quedando redactada en lo conducente en los términos siguientes:

"QUINTA.- El capital social es por la suma de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que está íntegramente suscrito y pagado, representado por 20'400,000 (veinte millones cuatrocientos mil) de acciones de la Serie "A" y 19'600,000 (diecinueve millones seiscientos mil) acciones de la Serie "B", todas ellas ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas."

Se aprobó que todo lo anterior quede sujeto a las correspondientes autorizaciones de las autoridades competentes.

México, D.F., a 7 de julio de 2009.
Aseguradora Interacciones, S.A.,
Grupo Financiero Interacciones
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Manuel Velasco Velázquez
Rúbrica.

(R.- 291795)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la

Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/033/DIS/98 para la Zona Geográfica de Monterrey, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 24 de abril de 1998, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA MONTERREY

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	33.29
Distribución con comercialización		
Bloque Unico	Pesos/Gjoule	66.31
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	33.15
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	33.15
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,863.40
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	731.56
Desconexión y reconexión	Pesos	163.55
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	214.08
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	87.76

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	99.88
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	41.37
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	25.12
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	16.13
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	4.92
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	1.64
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	20.69
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	20.69
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	12.56
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	12.56
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	8.06
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	8.06
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.46
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.46
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.82
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.82
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	3,996.89
Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	794.52
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,169.72
Desconexión y reconexión	Pesos	325.77
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%

Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	281.89
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	122.33

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,259.68
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	9.69
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	4.74
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.82
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.37
Bloque V-Más de 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.10
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	4.85
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	4.85
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.37
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.37
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.41
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.41
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.19
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.19
Bloque V-Más de 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.05
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.05
Conexión estándar (carga único)	Pesos	117,541.60
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,304.13
Desconexión y reconexión	Pesos	487.99
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	519.91
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	174.19

Mercado Gran Industrial GU 1 (3)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,043.43
Distribución con comercialización		
Bloque único	Pesos/Gjoule	0.49
Distribución simple		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.25
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.25
Conexión estándar (carga único)	Pesos	117,541.60
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,304.13
Desconexión y reconexión	Pesos	487.99
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	519.91
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	174.19
Mercado Gran Industrial GU 2 (4)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,043.43
Distribución con comercialización		
Bloque único	Pesos/Gjoule	0.15
Distribución simple		

Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.08
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.08
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	117,541.60
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,304.13
Desconexión y reconexión	Pesos	487.99
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	519.91
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	174.19

Notas:

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año.
 (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año y hasta 4,186,800 Gjoule/año.
 (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año.
 (4) Para consumos mayores a 20,934,000 Gjoule/año.
 (5) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
 (6) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar

Rúbrica.

(R.- 292624)

FINE SERVICIOS, S.C.

AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación FINE SERVICIOS, S.C. publica el siguiente aviso:

I.- Sociedades o asociaciones no afiliadas que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007", y que por lo tanto fueron clasificadas en la categoría "D" (aquellas sociedades o asociaciones que no estén en posibilidad de cumplir con los requisitos mínimos para poder solicitar la autorización para constituirse como Entidades de Ahorro y Crédito Popular) a que se refiere el citado artículo tercero transitorio:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Coofia, S.C. de R.L.	Puebla

Atentamente

24 de julio de 2009.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. Alexis Villanueva Ruiz

Rúbrica.

(R.- 292602)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE NUEVO LAREDO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA NUEVO LAREDO

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	57.51
Distribución con comercialización Bloque Unico	Pesos/Gjoule	72.05
Distribución simple Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	36.02
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	36.02
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,928.00
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	763.74
Desconexión y reconexión	Pesos	171.01
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	223.85
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	91.76

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	211.93
Distribución con comercialización Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	55.42
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	36.51
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	25.90
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	14.78
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	7.39
Distribución simple Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	27.71
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	27.71
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	18.25
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	18.25
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	12.95
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	12.95
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	7.39
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	7.39
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.69
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.69
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,250.63
Conexión No estándar Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	829.47
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,221.17

Desconexión y reconexión	Pesos	340.64
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	294.76
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.91

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,314.91
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	18.47
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	10.35
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	5.54
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	0.44
Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	0.18
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	9.24
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	9.24
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	5.17
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	5.17
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.77
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.77
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.22
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.22
Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.09
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.09
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	121,485.39
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,361.50
Desconexión y reconexión	Pesos	510.26
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	543.63
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	182.14

Notas:

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año.
 (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año.
 (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
 (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar

Rúbrica.

(R.- 292626)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97 para la Zona Geográfica de Saltillo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA SALTILLO

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	55.69
Distribución con comercialización		
Bloque Unico	Pesos/Gjoule	56.33
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	28.17
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	28.17
Conexión estándar (carga único)	Pesos	1,917.72
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	758.62
Desconexión y reconexión	Pesos	168.01
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	219.92
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	90.15

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	222.75
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	36.00
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	21.89
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	14.05
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	5.63
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	2.50
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	18.00
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	18.00
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	10.95
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	10.95
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	7.03
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	7.03
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.82
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.82
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.25
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.25
Conexión estándar (carga único)	Pesos	4,098.49
Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	823.91
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,212.99

Desconexión y reconexión	Pesos	334.66
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	289.58
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	125.67

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,107.22
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	9.39
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	6.26
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	2.82
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.38
Bloque V-Más de 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.16
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	4.69
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	4.69
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.13
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.13
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.41
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.41
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.19
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.19
Bloque V-Más de 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.08
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.08
Conexión estándar (carga único)	Pesos	120,857.96
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,352.37
Desconexión y reconexión	Pesos	501.30
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	534.08
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	178.94

Notas:

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoule/año.
- (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año.
- (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
- (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar

Rúbrica.

(R.- 292628)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE TOLUCA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de Toluca, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA TOLUCA

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	41.97
Distribución con comercialización Bloque Unico	Pesos/Gjoule	35.89
Distribución simple Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	17.94
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	17.94
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,925.07
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	760.38
Desconexión y reconexión	Pesos	170.56
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	223.26
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	91.52

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	102.46
Distribución con comercialización Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	32.93
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	26.02
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	15.89
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	1.22
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.61
Distribución simple Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	16.47
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	16.47
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	13.01
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	13.01
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	7.94
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	7.94
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.61
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.61
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.31
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.31
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,186.11
Conexión No estándar Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	827.88
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,218.84

Desconexión y reconexión	Pesos	339.74
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	293.98
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.58

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,088.64
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	8.57
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	4.59
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	0.76
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	0.37
Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	0.15
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	4.28
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	4.28
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.29
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.29
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.38
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.38
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.18
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.18
Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.08
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.08
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	121,306.12
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,358.90
Desconexión y reconexión	Pesos	508.92
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	542.20
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	181.66

Notas:

- (1) Para consumos menores a 41,868 Gjoul/año.
(2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año.
(3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
(4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar

Rúbrica.

(R.- 292629)

Secretaría de Marina-Armada de México

Oficialía Mayor

Dirección General de Administración y Finanzas

**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/02-08-09 PARA LA ENAJENACION
DE UN AVION BIMOTOR TURBOHELICE, TIPO BUFFALO
CONVOCATORIA SM/25/09**

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/02-08-09, para la enajenación de una unidad aérea que a continuación se indica:

Lote No.	Descripción	Cantidad	Precio mínimo de venta	Garantía
01	Avión bimotor turbohélice, tipo Búffalo, Mod. DHC-5D	1 unidad	\$12'944,932.00	\$1'294,493.00

II. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, sito en Eje 2 Ote., tramo H. Esc. Nav. Mil. número 861, edificio "G", 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F. y en el Almacén Regional número 08, ubicado en calle Sonora y Playa Manglito sin número, código postal 23060, La Paz, B.C.S., del 3 al 19 de agosto próximo, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas, así como en la página de Internet: www.semar.gob.mx para su consulta.

III. La ubicación física de la aeronave es: en la Base Aeronaval de la Paz, localizada en el Aeropuerto Internacional "Manuel Márquez de León", código postal 23205, La Paz, B.C.S., la cual se podrá inspeccionar del 3 al 19 de agosto próximo, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular de el Almacén Regional número 08, mismo que podrá obtener al momento de recibir las bases de la presente licitación. Para mayor información comunicarse al número telefónico 01 (55) 56 24 65 00, extensiones 8593, 8597 y 8599.

IV. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por la aeronave (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A).

V. El registro y recepción de los sobres cerrados será de 9:15 a 9:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día 20 de agosto próximo, en la Dirección de Recursos Materiales, en el domicilio arriba citado.

VI. El plazo para el retiro de la aeronave será de 30 días hábiles de acuerdo a lo pactado en el contrato de compra-venta que se suscriba con el adjudicatario.

VII. Los gastos de regularización ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.), correrán por cuenta del Adjudicado, asimismo deberán gestionar los trámites administrativos que se requieran ante las Autoridades correspondientes.

VIII. Si se declara desierta la licitación pública se procederá a la "subasta" de la aeronave.

IX. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales en el domicilio antes señalado el día 14 de agosto próximo a las 10:00 horas.

México, D.F., a 27 de julio de 2009.

El Director General de Administración y Finanzas

Vicealmirante E.A.P.

Miguel Huerta Barragán

(S-6605014)

Rúbrica.

(R.- 292569)

BBVA BANCOMER, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Y
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
AVISO DE FUSION

En atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace saber que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "La Fusionante" o "Bancomer" y de BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "La Fusionada" o "Bancomer Servicios", ambas celebradas el 8 de abril de 2009, se acordó la fusión de dichas instituciones, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- La fusión se efectuó tomando como base los estados financieros dictaminados de "Bancomer" y de "Bancomer Servicios" al 31 de diciembre de 2008, así como los estados financieros mensuales al 28 de febrero de 2009 y los estados financieros proyectados de la sociedad resultante de la fusión, al 28 febrero de 2009, considerando los efectos de la fusión, como si la misma hubiese surtido plenos efectos en esta última fecha, por lo que dichas cifras fueron actualizadas y ajustadas, según procedió, a los montos que efectivamente se arrojaron al operarse la fusión.

SEGUNDO.- La fusión surtió efectos entre las partes en el lapso de tiempo comprendido entre el cierre de operaciones del 31 de julio de 2009 y la apertura de operaciones del 1 de agosto de 2009.

TERCERO.- Como consecuencia de la fusión, al surtir efectos la misma, "Bancomer" absorbe incondicionalmente todos los activos, pasivos, capital, obligaciones y derechos de "Bancomer Servicios" y adquiere a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, sin reserva ni limitación alguna, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia "Bancomer", todos los adeudos y responsabilidades de "Bancomer Servicios", subrogándose "Bancomer" en todos los derechos y obligaciones de "Bancomer Servicios" de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción y en el entendido que aquellos pasivos que existieren entre "Bancomer" y "Bancomer Servicios", ya sea como acreedor o deudor según sea el caso, quedan extinguidos por confusión. En virtud de lo anterior, "Bancomer" queda obligada a continuar con los trámites de la fusión y asume las obligaciones de "Bancomer Servicios" desde el momento en que la fusión surtió efectos. Asimismo, con motivo de la fusión, se le transmitieron a "Bancomer" la totalidad de los contratos de fideicomiso celebrados por "Bancomer Servicios" con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la fusión, toda vez que, conforme a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, "Bancomer" es una entidad financiera autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades.

CUARTO.- Se acordó que, una vez consumada la fusión, se realice el canje de los títulos de las acciones representativos del capital social de "Bancomer Servicios", a través de la SD Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por títulos de acciones representativos del capital social de "Bancomer", de conformidad con lo siguiente: por cada acción de Bancomer se entregarán 2.440468981127 acciones de "Bancomer Servicios". Para tal efecto, se tomó el valor contable de la acción con base en los estados financieros al 28 de febrero de 2009.

Toda vez que este canje de acciones cubre íntegramente los derechos de los accionistas de "Bancomer Servicios" con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservan acción o derecho alguno en contra de "Bancomer".

QUINTO.- Como consecuencia necesaria de la fusión, se resolvió aumentar el capital social pagado de "Bancomer" en la cantidad de \$415'073,263.36 (cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), representado por 756'026,301 acciones Serie "F" y por 726'378,211 acciones Serie "B", todas ellas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$.28 (veintiocho centavos M.N.) cada una, para tal efecto, se sacó y puso en circulación ese mismo número de acciones, manteniéndose en la tesorería de "Bancomer", después de la fusión, 1,378'926,692 acciones Serie "F" y 1,324'851,134 acciones Serie "B", no suscritas ni pagadas.

Sumada la cantidad de \$415'073,263.36 (cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), antes mencionada, a la de \$3,827'868,945.60 (tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) a que ascendía el capital social pagado de "Bancomer" previo a la fusión, se llega a un nuevo capital social pagado de \$4,242'942,208.96 (cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos 96/100 M.N.), que está representado por 7,728'216,167 acciones Serie "F" y por 7,425'148,865 acciones Serie "B", todas ellas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 (veintiocho centavos M.N.) cada una.

Asimismo, por virtud de la fusión, se incrementó en \$670'255,405.64 (seiscientos setenta millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 64/100 M.N.) la cuenta de prima en emisión de acciones de Bancomer.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, se acordó la extinción de los órganos de administración y vigilancia de "Bancomer Servicios", liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedaron automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surtió sus efectos. Asimismo, las partes acordaron que, con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de "Bancomer".

SEPTIMO.- Se aprobó que todos los poderes que "Bancomer Servicios" haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos.

OCTAVO.- Se acordó expresamente que todos los poderes que "Bancomer" haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia "Bancomer", en su carácter de sociedad fusionante, no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

NOVENO.- El ejercicio social y fiscal en curso de "Bancomer", concluirá el 31 de diciembre de 2009, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal de "Bancomer Servicios" en curso terminó anticipadamente en la fecha en que surtió efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas de Bancomer Servicios.

DECIMO.- "Bancomer" y "Bancomer Servicios" acordaron llevar a cabo el pago de la totalidad de las deudas conforme a lo siguiente: **(i)** llevar a cabo el pago de aquellas deudas exigibles a la fecha de celebración de las asambleas de fusión, cuyos acreedores así lo soliciten a Bancomer y/o a Bancomer Servicios, **(ii)** durante los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente aviso de fusión, los acreedores de Bancomer y Bancomer Servicios podrán oponerse judicialmente a la fusión, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esa oposición suspenda la fusión, de conformidad con la fracción V del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, y **(iii)** "Bancomer" y "Bancomer Servicios" acordaron que la totalidad de las deudas de "Bancomer Servicios" que no sean liquidadas o cubiertas a la fecha en que surtiera efectos la fusión, serían cubiertas en su totalidad por "Bancomer". En virtud de lo anterior, a partir de la fecha en que surtió efectos la fusión, "Bancomer" asumió total responsabilidad frente a los acreedores de "Bancomer Servicios", cuidando la adecuada protección de los intereses de su clientela y resultando su causahabiente a título universal.

DECIMO PRIMERO.- Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por "Bancomer", en su carácter de sociedad fusionante.

DECIMO SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió los siguientes oficios: **(i)** Oficio número 310-86661-2009 Exp.: CNBV.312.211.23 (75) Exp.: CNBV.312.211.23 (65) de fecha 21 de julio de 2009 mediante el cual autoriza la fusión de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como sociedad fusionante que subsiste y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; **(ii)** Oficio número 312-1/81909/2009 Exp.: CNBV.312.211.23 (75) de fecha 21 de julio de 2009 mediante el cual se emite opinión favorable para la reforma de los estatutos sociales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como consecuencia de la fusión, y **(iii)** Oficio número 312-1/81939/2009 Exp.: CNBV.312.211.23 (75) de fecha 22 de julio de 2009 mediante el cual se aprueba la reforma de los estatutos sociales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como consecuencia de la fusión.

DECIMO TERCERO.- Serán pagadas en efectivo las fracciones resultantes de la aplicación del factor de Conversión a las acciones de "BBVA Bancomer Servicios".

México, D.F., a 31 de julio de 2009.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer

y

BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares

Rúbrica.

(R.- 292669)

Luz y Fuerza del Centro
CONVENIO DE DESEMPEÑO

Formato 2. Metas de Balance de Operación, Primario y Financiero
Informe correspondiente al Tercer Bimestre de 2009

(miles de pesos)

CONCEPTO	Presupuesto			Ejercido			Variación en el Bimestre		Acumulado al Bimestre		Variación al Bimestre	
	Mayo	Junio	Total (1)	Mayo	Junio	Total (2)	Absoluta (2)-(1)	Relativa (2)/(1)	Presupuestado (3)	Ejercido (4)	Absoluta (4)-(3)	Relativa (4)/(3)
Ingresos propios	(988,661.8)	(640,124.0)	(1,628,785.8)	(1,707,028.9)	2,274,209.0	567,180.1	2,195,965.9	(134.8)	(4,442,275.0)	(3,217,391.1)	1,224,883.9	(27.6)
Venta de Bienes y Servicios	(1,028,763.5)	(680,225.7)	(1,708,989.2)	(1,788,399.3)	2,216,534.1	428,134.8	2,137,124.0	(125.1)	(4,682,885.4)	(3,597,898.8)	1,084,986.6	(23.2)
Cobros a LFC			0.0			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Ingresos diversos	40,101.7	40,101.7	80,203.4	81,370.4	57,674.9	139,045.3	58,841.9	73.4	240,610.4	380,507.7	139,897.3	58.1
Gasto programable	2,694,353.7	2,676,291.0	5,370,644.7	2,649,999.5	1,949,557.7	4,599,557.2	(771,087.5)	(14.4)	14,728,435.0	13,567,952.0	(1,160,483.0)	(7.9)
Gasto de operación	2,073,724.9	1,936,711.0	4,010,435.9	2,193,243.6	1,883,239.8	4,076,483.4	66,047.5	1.6	11,669,466.0	12,321,374.9	651,908.9	5.6
Inversión Física	616,620.7	735,070.9	1,351,691.6	410,295.6	501,426.3	911,721.9	(439,969.7)	(32.5)	2,821,989.0	1,582,553.2	(1,239,435.8)	(43.9)
Inversión Financiera			0.0			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Operaciones Ajenas	4,008.1	4,509.1	8,517.2	46,460.3	(435,108.4)	(388,648.1)	(397,165.3)	(4,663.1)	236,980.0	(335,976.1)	(572,956.1)	(241.8)
Balance de Operación	(3,683,015.5)	(3,316,415.0)	(6,999,430.5)	(4,357,028.4)	324,651.3	(4,032,377.1)	2,967,053.4	(42.4)	(19,170,710.0)	(16,785,343.1)	2,385,366.9	(12.4)
Subsidios (fiscales)	3,225,140.2	3,475,363.1	6,700,503.3	3,225,140.2	1,158,454.4	4,383,594.6	(2,316,908.7)	(34.6)	21,434,678.4	19,117,769.7	(2,316,908.7)	(10.8)
Transferencias	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	74.4	74.4	0.0
Balance Primario	(457,875.3)	158,948.1	(298,927.2)	(1,131,888.2)	1,483,105.7	351,217.5	650,144.7	(217.5)	2,263,968.4	2,332,501.0	68,532.6	3.0
Costo Financiero	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance Financiero	(457,875.3)	158,948.1	(298,927.2)	(1,131,888.2)	1,483,105.7	351,217.5	650,144.7	(217.5)	2,263,968.4	2,332,501.0	68,532.6	3.0

México, D.F., a 20 de julio de 2009.
El Gerente de Presupuestos de LFC
Lic. Armando Ruiz Massieu A.
Rúbrica.

(R.- 292599)